



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

54ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE
SEBASTIÁN ANDÚJAR
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

CITACIÓN N° 239**Montevideo, 10 de noviembre de 2023**

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 14, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- PROYECTOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS POR MEDIO DE CLUBES DE CIENCIAS O SIMILARES, DESARROLLADOS A INSTANCIAS O CON PARTICIPACIÓN DEL MEC O LA ANEP. (Se declaran de interés nacional).
Carp. 3823/2023. Informado. [Rep. 960](#) y [Anexo I](#)
- 3º.- USURA. (Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212).
Carp. 524/2020. Informado. [Rep. 964](#) y [Anexo I](#)
- 4º.- RÉGIMEN DE ARBITRAJE NACIONAL. (Se modifica el Código General del Proceso).
Carp. 1077/2021. Informado. [Rep. 313](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- MAESTRA THEMIS MAGNONE. (Se designa a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia).
Carp. 2764/2022. Informado. [Rep. 692](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS CON EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA. (Aprobación).
Carp. 3947/2023. Informado. [Rep. 986](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- LUIS FRANZINI. (Se designa al Jardín de Infantes N° 216 del departamento de Montevideo).
Carp. 3745/2023. Informado. [Rep. 924](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- ING. AGR. EDUARDO URIOSTE. (Se designa al puente de Picada de Oribe sobre el río Negro, que une los departamentos de Durazno y Tacuarembó).
Carp. 3727/2023. Informado. [Rep. 913](#) y [Anexo I](#)
- 9º.- DR. MIGUEL PEREA JAMPEIN. (Se designa al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia).
Carp. 3802/2023. Informado. [Rep. 931](#) y [Anexo I](#)
- 10.-DON ORIONE. (Se designa al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas 56 km 500 y 64 km 700).
Carp. 3803/2023. Informado. [Rep. 932](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

SUMARIO

| | Pág. |
|------------------------------------|------|
| 1.- Asistencias y ausencias | 4 |
| 2.- Asuntos entrados | 4 |
| 3.- Proyectos presentados | 10 |
| 4.- Inasistencias anteriores | 16 |

MEDIA HORA PREVIA

| | |
|---|----|
| 5.- Inauguración del décimo quinto Centro Cultural del departamento de Canelones — Exposición del señor representante Agustín Mazzini García | 17 |
| 6.- Irregularidades en relación con la Comisión Administradora del Río Uruguay — Exposición de la señora representante Cecilia Bottino Fiuri | 18 |
| 7.- Necesidades de los pobladores de La Charqueada, departamento de Treinta y Tres — Exposición del señor representante Robert Nino Medina | 19 |
| 8.- Consideraciones acerca de manifestaciones del artista Roger Waters — Exposición del señor representante Felipe Schipani | 20 |
| 9.- Situación humanitaria en Hospital de Gaza. Denuncias penales contra la empresa UPM — Exposición del señor representante César Vega | 21 |
| 10.- Aniversario del fallecimiento de Santiago Chalar. Reconocimiento a la selección de fútbol de Lavalleja de Primera División. Actuación destacada en vóleybol del plantel sub-12 Olimpic Atenas de la ciudad de Minas. Preocupación de la comunidad ante la posible construcción de un emprendimiento inmobiliario en Punta Ballena — Exposición del señor representante Pablo Fuentes | 22 |

CUESTIONES DE ORDEN

| | |
|--|----------------------------|
| 22.- Alteración del orden del día | 35 |
| 11 y 29.- Aplazamiento | 24, 68 |
| 13, 23, 24, 25, 28, 30, 31.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados | 29, 39, 41, 47, 66, 69, 73 |
| 12, 15, 21, 26.- Integración de la Cámara | 24, 32, 34, 63 |
| 20.- Intermedio | 33 |
| 12, 15, 21, 26.- Licencias | 24, 32, 34, 63 |
| 17.- Preferencias | 33 |
| 18.- Reconsideración de proyecto | 33 |
| 27.- Sesión extraordinaria | 63 |

VARIAS

| | |
|---|----|
| 14.- Fallecimiento del contador Danilo Astori. (Homenaje de la Cámara) — Manifestaciones del señor representante Carlos Varela Nestier | 31 |
| — La sala se pone de pie y guarda un minuto de silencio | 31 |
| 16.- Comisión Especial con Fines Legislativos para Estudiar el Financiamiento de la Democracia. (Prórroga de plazo) | 32 |
| Carp. N° 2582 de 2017 — Se aprueba prórroga hasta el 24 de noviembre de 2023 | 33 |

ORDEN DEL DÍA

- 13.- Proyectos científicos presentados por medio de clubes de ciencias o similares, desarrollados a instancias o con participación del MEC o la ANEP. (Se declaran de interés nacional)**
 Antecedentes: Rep. N° 960, de agosto de 2023, y Anexo I, de octubre de 2023. Carp. N° 3823 de 2023. Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología.
 — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 26
 — Texto del proyecto sancionado..... 29
- 19.- Pensiones graciables 33**
- 23.- Maestra Themis Magnone. (Se designa a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia)**
 Antecedentes: Rep. N° 692, de agosto de 2022, y Anexo I, de noviembre de 2023, Carp. N° 2764 de 2022. Comisión de Educación y Cultura.
 — Aprobación. Se comunicará al Senado 35
 — Texto del proyecto aprobado..... 39
- 24.- Hugo Tomás Fernández Faingold. (Pensión graciable)**
 Antecedentes: Rep. N° 1011, de noviembre de 2023. Carp. N° 4016 de 2023. Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.
 — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 41
 — Texto del proyecto sancionado..... 41
- 25.- Régimen de arbitraje nacional. (Se modifica el Código General del Proceso)**
 Antecedentes: Rep. N° 313, de febrero de 2021, y Anexo I, de noviembre de 2023. Carp. N° 1077 de 2021. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.
 — Aprobación. Se comunicará al Senado 43
 — Texto del proyecto aprobado..... 47
- 28.- Acuerdo de servicios aéreos con el Gobierno del Reino de Arabia Saudita. (Aprobación)**
 Antecedentes: Rep. N° 986, de octubre de 2023, y Anexo I, de noviembre de 2023. Carp. N° 3947 de 2023. Comisión de Asuntos Internacionales.
 — Aprobación. Se comunicará al Senado 64
 — Texto del proyecto aprobado..... 66
- 30.- Dr. Miguel Perea Jampein. (Se designa al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia)**
 Antecedentes: Rep. N° 931, de agosto de 2023, y Anexo I, de octubre de 2023. Carp. N° 3802 de 2023. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas.
 — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 68
 — Texto del proyecto sancionado..... 69
- 31.- Don Orione. (Se designa al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas 56 km 500 y 64 km 700)**
 Antecedentes: Rep. N° 932, de agosto de 2023, y Anexo I, de octubre de 2023. Carp. N° 3803 de 2023. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas.
 — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 71
 — Texto del proyecto sancionado..... 73

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Osvaldo Abi Saab, Ubaldo Aita, Felipe Algorta, Herman Alsina, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Eduardo Antonini, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Analía Basaistegui Gomendio, Francisco Enrique Beneditto, Cecilia Bottino Fiuri, Laura Burgoa, Cecilia Cairo (3), Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Martina Inés Casás Pino, Leonardo Ciuti Pérez, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Luis Emilio De León, Alfredo de Mattos, María Emilia Díaz Giménez, Bettiana Díaz Rey, Diego Echeverría, Lucía Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Magdalena Fioritti de Stern, Rodney José Franco Tuchman, Alfredo Fratti, Pablo Fuentes, Luis Gallo Cantera, Lilián Yanet García De Barros, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Sebastián González, Eduardo Guadalupe, Gustavo Guerrero, Julio Kronberg, Alberto Arnoldo Kuster Poggio, Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Cristina Lustemberg, Carlos Malán Caffarel, Enzo Malán Castro, Agustín Mazzini García, Robert Nino Medina, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Nicolás Mesa Waller, Gerardina Montanari, Gonzalo Mujica, Wilma Noguez, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano (5), Gonzalo Andrés Onetto Linale, Sebastián Ortiz García, Marne Osorio Lima (2), Ernesto Gabriel Otero Agüero (1), Ope Pasquet, Daniel Peña, Dayana Pérez Fornelli, Álvaro Perrone Cabrera, Alicia Porrini, Marcos Antonio Portillo Urcelay, Iván Posada Pagliotti, Edgardo Quequin, Javier Radiccioni Curbelo, Diego Reyes, Wilson Carlos Rippa Álvez, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Federico Ruiz (4), Raúl Sander Machado, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Guillermo Silva, Carlos Testa, Martín Tierno, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Pablo Viana, Nicolás Viera Díaz, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Wilman Caballero, Walter Cervini, Omar Estévez, Zulimar Ferreira, Lilián Galán, Claudia Hugo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Alexandra Inzaurrealde, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lust Hitta, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Rafael Menéndez, Juan Moreno, Gustavo Olmos, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Nibia Reisch, Martín Sodano y Gabriel Tinaglini.

Con aviso: Rodrigo Albernaz Pereira.

Sin aviso: Marcos Andrés Acuña Cuadrado, Valentina Dos Santos y Aída Lessa.

Actúan en el Senado: Rodrigo Blás Simoncelli, Germán Cardoso y Armando Castaingdebat.

Observaciones:

- (1) A la hora 17:00 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Rodney José Franco Tuchman.
- (2) A la hora 17:23 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Raúl Sander Machado.
- (3) A la hora 17:45 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Julio Kronberg.
- (4) A la hora 17:45 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Sebastián González.
- (5) A la hora 18:47 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Sebastián Ortiz García.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 235

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

PROMULGACIONES DE LEYES

Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2022 - Aprobación.
C/3713/2023

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.214, de 10 de noviembre de 2023.

MARIO ESPALTER DÍAZ OLIVERA - Pensión graciable. C/3873/2023

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.213, de 10 de noviembre de 2023.

PROTOCOLO DE ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES - Aprobación. C/1802/2021

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.211, de 5 de noviembre de 2023.

MIGUEL DANIEL BAZZANO VÁZQUEZ - Pensión graciable. C/3251/2022

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.210, de 5 de noviembre de 2023.

CONMEMORACIÓN DE LOS 150 AÑOS DEL LICEO N° 1 DE SALTO - Se declara de interés general. C/3864/2023

- ARCHÍVESE

INFORMES DE COMISIONES

MAESTRA THEMIS MAGNONE - Se designa a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia. C/2764/2022

Comisión: EDUCACIÓN Y CULTURA.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 08/11/23

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS CON EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA - Aprobación. C/3947/2023

Comisión: ASUNTOS INTERNACIONALES.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 08/11/23

USURA - Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212. C/524/2020

Comisión: HACIENDA.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 08/11/23

100 AÑOS DE LA CORTE ELECTORAL - Se autoriza la acuñación de monedas conmemorativas. C/3937/2023

Comisión: HACIENDA.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 13/11/23

PROYECTOS PRESENTADOS

PROYECTOS DE LEY

COLEGIO VETERINARIO DEL URUGUAY - Modificación del artículo 15 de la Ley N° 19.258. C/4040/2023

Autores: Laura Burgoa, Wilman Caballero, Lucía Etcheverry Lima, Sylvia Ibareguren Gauthier, Micaela Melgar y Rafael Menéndez.

- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

AMADOR DE CASTRO - Se designa a la Escuela N° 30 del departamento de Colonia. C/4045/2023

Autor: Nicolás Viera Díaz.

- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PEDIDOS DE INFORMES

SOLICITUDES

CALIDAD DEL AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE DOLORES Y CAÑADA NIETO EN EL DEPARTAMENTO DE SORIANO. C/4037/2023

Destino: Ministerio de Ambiente.

Autor: Enzo Malán Castro.

- SE CURSA EN FECHA 08/11/23

VERTIDO ACCIDENTAL DE SODA CÁUSTICA POR PARTE DE UPM EN EL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ. C/4038/2023

Destino: Ministerio de Ambiente.

Autor: Enzo Malán Castro.

- SE CURSA EN FECHA 08/11/23

COMODATO DE LA ESTACIÓN DE AFE EN CERRO CHATO A LA INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES. C/4041/2023

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Nino Medina.

- SE CURSA EN FECHA 08/11/23

POSICIONAMIENTO DEL GOBIERNO ANTE LA CUESTIÓN PALESTINA. C/4042/2023

Destino: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Autor: Ubaldo Aíta.

- SE CURSA EN FECHA 09/11/23

SERVICIOS DE AMBULANCIAS DE ASSE Y COBERTURA DE ASISTENCIA MÉDICA EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ. C/4043/2023

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Juan Moreno.

- SE CURSA EN FECHA 13/11/23

TARJETA BROU RECOMPENSA. C/4044/2023

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.

Autor: Sylvia Ibareguren Gauthier.

- SE CURSA EN FECHA 13/11/23

CONTESTACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ASPECTOS VARIOS DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS- Cursado por Oficio N° 10964 de 24/08/23. C/3853/2023

Autor: Martín Sodano.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

SITUACIÓN DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS EN CENTROS EDUCATIVOS- Cursado por Oficio N° 7349 de 28/06/22. C/2660/2022

Autor: Agustín Mazzini. Reiterado por la Cámara.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

CAMBIOS EN MATRIZ DE GRUPOS PARA LOS CURSOS DEL AÑO 2023- Cursado por Oficio N° 8802 de 30/11/22. C/3194/2022

Autor: Agustín Mazzini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CONTRATACIONES AL AMPARO DEL ART. 30 DE LA LEY N° 20.075- Cursado por Oficio N° 10637 de 28/06/23. C/3696/2023

Autor: Gustavo Olmos. Reiterado por la Cámara.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

VIVIENDAS SORTEADAS EN LA CIUDAD DE LAS PIEDRAS- Cursado por Oficio N° 10960 de 24/08/23. C/3849/2023

Autor: Lucía Etcheverry Lima.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

DELEGACIÓN URUGUAYA DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE- Cursado por Oficio N° 11176 de 13/09/23. C/3921/2023

Autor: Rodrigo Albernaz Pereira.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

CAMBIOS DE AUTORIDADES EN VARIOS NIVELES DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ

- Cursado por Oficio N° 10326 de 06/06/23. C/3615/2023

Autor: Cecilia Bottino Fiuri.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

AMBULANCIAS CON SERVICIO ESPECIALIZADO EN ASSE MALDONADO- Cursado por Oficio N° 10740 de 12/07/23. C/3748/2023

Autor: Eduardo Antonini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

REGISTRO DE FALLECIMIENTOS- Cursado por Oficio N° 11250 de 03/10/23. C/3946/2023

Autor: César Enrique Vega Erramuspe.

- A SUS ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE PRÓRROGA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

CONSULTORÍA PARA LA REDACCIÓN DE NUEVOS PLIEGOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE FLOTA- Cursado por Oficio N° 10987 de 05/09/23. C/3877/2023

Autor: Ubaldo Aíta.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ARTERIOGRAFÍAS CEREBRALES Y TRATAMIENTOS ENDOVASCULARES EN NIÑOS O NIÑAS- Cursado por Oficio N° 10961 de 24/08/23. C/3850/2023

Autor: Martín Sodano.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

CENTROS ESPECIALIZADOS EN ATAQUES CEREBROVASCULARES (ACV)- Cursado por Oficio N° 11047 de 07/09/23. C/3894/2023

Autor: Cristina Lustemberg.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

SITUACIÓN DEL PATRONATO DEL PSICÓPATA- Cursado por Oficio N° 11049 de 07/09/23. C/3896/2023

Autor: Carlos Reutor.
- A SUS ANTECEDENTES

NUEVAS CONTESTACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A FUNCIONARIOS DEL CODICEN DE LA ANEP- Cursado por Oficio N° 7766 de 23/08/22. C/2842/2022
Autor: Enzo Malán Castro.
- A SUS ANTECEDENTES

COMUNICACIONES RECIBIDAS

ACUSES DE RECIBO

150 ANIVERSARIO DEL LICEO N° 1 DE SALTO.- Cursado por Oficio N° 11179 de 18/09/23.
(INTENDENCIA DE SALTO)
- TÉNGASE PRESENTE

DIFICULTADES EN EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL- Cursado por Oficio N° 11343 de 13/10/23.
(INTENDENCIA DE SALTO)
- TÉNGASE PRESENTE

RECLAMO DE CUATRO EX TRABAJADORAS DE JORNALES SOLIDARIOS DE CANELONES- Cursado por Oficio N° 11466 de 20/10/23. (INTENDENCIA DE SALTO)
- TÉNGASE PRESENTE

NOTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA REMITE COPIA DE LA RESOLUCIÓN N° 2780 RELATIVA A LA AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL LICEO N° 1 DE TRANQUERAS, DEPARTAMENTO DE RIVERA. C/44/2020
- TÉNGASE PRESENTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA REMITE COPIA DE RESOLUCIÓN N°2780 RELATIVA A LA AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL LICEO N° 1 DE TRANQUERAS, DEPARTAMENTO DE RIVERA. C/44/2020
- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR UNA SEÑORA EDILA REFERENTE AL INFORME DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE SETIEMBRE DE 2023. C/24/2020
- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ REMITE COPIA DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR UNA SEÑORA EDILA RELACIONADA A LA SANGRÍA DE YEGUAS, TORTURA ANIMAL. C/24/2020
- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ REMITE COPIA DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR UNA SEÑORA EDILA Y UN SEÑOR EDIL REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE. C/24/2020
- TÉNGASE PRESENTE

ARCHIVOS Y DESARCHIVOS

SOLICITUD DE ARCHIVO

PARQUE TECNOLÓGICO REGIONAL NORTE - Regulación. C/3556/2023

Solicitado por: COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

- SI NO SE OBSERVA, ASÍ SE PROCEDERÁ".

3.- Proyectos presentados

**COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**

REPARTIDO N° 1016
NOVIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4040 DE 2023

COLEGIO VETERINARIO DEL URUGUAY

Modificación del artículo 15 de la Ley N° 19.258

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 15 de la Ley N° 19.258, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Vencido el término establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional deberá someter a aprobación plebiscitaria el proyecto definitivo entre todos los profesionales veterinarios colegiados, en un plazo de un año contado a partir del día siguiente al del vencimiento antes referido".

Montevideo, 8 de noviembre de 2023

WILMAN CABALLERO
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
LUCÍA ETCHEVERRY LIMA
REPRESENTANTE POR CANELONES
MICAELA MELGAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
LAURA BURGOA
REPRESENTANTE POR FLORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio Veterinario del Uruguay, fue creado por disposición de la Ley N° 19.258. En el año 2022, celebró un acto eleccionario mediante el cual fueron electas sus autoridades.

Como surge de la normativa, el Colegio disponía de plazos legales para aprobar y plebiscitar un Código de Ética, plazos que en su totalidad fueron cumplidos. El acto plebiscitario establecido legalmente, debe contar necesariamente con el control de la Corte Electoral, tal como lo establece la Ley N° 19.258 y su Decreto Reglamentario 389/018. Desde que el Colegio dispuso del proyecto de Código de Ética elaborado, inició las tratativas con la Corte Electoral tendiente a la organización del acto plebiscitario establecido legalmente.

Dentro del Colegio Veterinario del Uruguay se estableció una Comisión Electoral la cual, conjuntamente con la Corte Electoral y sus funcionarios y letrados, fueron organizando cada una de las etapas del proceso plebiscitario, redactando un Reglamento para este plebiscito. Se fijó la fecha del mismo para el 12 de abril de 2023. Con fecha 17 de marzo de 2023 se elaboró un presupuesto del costo del acto plebiscitario. Posteriormente, la Comisión Electoral del Colegio Veterinario envió una nota a la Corte Electoral en la cual se mencionaba la disposición legal en la cual se establece que dicho presupuesto debe ser requerido a Rentas Generales, en virtud de que el Colegio Veterinario del Uruguay aún no tiene ingresos propios y genuinos para afrontar los gastos del acto plebiscitario o cualquier otro gasto. Ante la nota presentada por la Comisión Electoral del Colegio, la Corte Electoral resolvió, con fecha 31 de marzo de 2023, lo siguiente: "Oficiése al Colegio Veterinario del Uruguay haciéndole saber que, en virtud de que no se han depositado los montos necesarios para afrontar los gastos que demandan las tareas de contralor del plebiscito a llevarse a cabo el próximo 12 de abril, presupuesto que fuere remitido por Oficio N° 109/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 en expediente número 2023-18-1-001885, la Corte Electoral comunica que no está en condiciones de llevar adelante las tareas de contralor del citado acto electoral".

El Colegio Veterinario ha hecho, en pocos meses de trabajo, enormes esfuerzos para generar, los ingresos que dispone la ley y el decreto reglamentario, aún no pudiendo reunir los recursos necesarios para costear el pago, a la Corte Electoral, del acto eleccionario (aproximadamente 30.000 dólares).

Para atender esta situación, el Poder Legislativo incorporó un artículo (artículo 451) en la Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal. Ejercicio 2022, recientemente aprobada, para que a cargo de Rentas Generales se costee el acto eleccionario del plebiscito del Colegio Veterinario del Uruguay.

El plebiscito finalmente, se realizará el día 10 de noviembre del corriente año.

Debido a la prórroga en el tiempo no se está cumpliendo con el artículo 15 de la Ley N° 19.258 y es por eso que se sugiere un artículo modificativo que prolonga el plazo hasta un año, para que el acto eleccionario quede comprendido dentro de los plazos legales.

Montevideo, 8 de noviembre de 2023

WILMAN CABALLERO
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
LUCÍA ETCHEVERRY LIMA
REPRESENTANTE POR CANELONES
MICAELA MELGAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
LAURA BURGOA
REPRESENTANTE POR FLORES

≠

**COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

CARPETA N° 4045 DE 2023

REPARTIDO N° 1017

NOVIEMBRE DE 2023

AMADOR DE CASTRO

Se designa a la Escuela N° 30 del departamento de Colonia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto designa con el nombre de Amador de Castro la Escuela Rural N° 30 localizada en el Paraje Puntas de San Juan del departamento de Colonia dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Aureliano de Castro Álvarez nació en Castilla y León, reino de España, en 1874.

Llegó a Uruguay en barco en el año 1880 proveniente del puerto de Vigo, como tantos inmigrantes europeos sin mayores riquezas que la seguridad de su esfuerzo y dedicación en las labores propias de su tiempo.

El 28 de agosto de 1902 se casó con Gregoria Elvira Tur, del Rosario Oriental.

Una vez constituido en familia, se afincó junto a su esposa en la zona rural de Puntas de San Juan en el departamento de Colonia. En ese lugar instaló un almacén de ramos generales y rápidamente la zona tomó su apellido como referencia identitaria, apareciendo en la cartografía de la época la referencia a "Puntas de San Juan - Castro".

De inmediato comenzaron a llegar los hijos, que fueron 7: Amador, Elvira, Alfonso, Ana María, Raúl, María Engracia y María Lidia.

El almacén de Don Amador siguió siendo una referencia indiscutida de esa comarca. Allí se instaló la primera cabina telefónica de la zona y el domicilio contaba con uno de los pocos vehículos del lugar; los vecinos realizaban los surtidos mensuales y además de proveer alimentos también se vendían herramientas para las labores de campo.

Paralelamente a su fuerte vinculación comercial con el medio, empieza a ser un referente político local sumándose a las filas del Partido Nacional Independiente, al cual defendió en ideas y ejemplo al oponerse fervientemente a la dictadura del doctor. Gabriel Terra, situación que lo llevó a padecer la prisión en el Cuartel de Mercedes mientras su casa fue allanada por las milicias de la época.

La Inspección Departamental de Educación Inicial y Primaria de Colonia propició el reconocimiento público a la figura de Don Amador de Castro en el entendido de que la iniciativa partió de la comunidad de la que él formó parte durante tantos años y en la cual aportó, por ejemplo, la donación de un terreno para destinarlo a la construcción de una escuela pública.

La iniciativa de la Inspección Departamental fue avalada por el Acuerdo de Inspectores N° 37 de fecha 16 de diciembre de 2010 y fundamentada por lo dispuesto por la Circular N° 166 de fecha 21 de octubre de 1996.

El 1° de noviembre de 2011, el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), resolvió en base a una solicitud del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) autorizar a "colocar una placa conmemorativa al señor. "Amador de Castro" quien donó el terreno donde hoy se encuentra el referido centro educativo" y se le solicitó al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo designar "Amador de Castro" a la Escuela N° 30, departamento de Colonia.

Este último paso no se cumplió, motivo por el cual tomamos la iniciativa de impulsar la nominación

El 11 de setiembre de 2011, el entonces Representante Nacional por Colonia señor Ricardo Planchón firmó un proyecto de ley con igual sentido que no fue votado por la Cámara de Representantes.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Cuerpo aprobar el presente proyecto de ley por el que se designa la Escuela Rural N° 30 del departamento de Colonia, como "Amador de Castro".

Montevideo, 14 de noviembre de 2023

NICOLÁS VIERA DÍAZ
REPRESENTANTE POR COLONIA

≡

4.- Inasistencias anteriores

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 22)

—Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día miércoles 8 de noviembre de 2023

Con aviso: Germán Cardoso y Nibia Reisch.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 8 de noviembre

ESPECIAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

Con aviso. Alfonso Lereté, Milton Corbo y Luciana Ramos.

Sin aviso: Richard Cáceres Carro.

EDUCACIÓN Y CULTURA

Con aviso: Luciana Ramos.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Nibia Reisch.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Cecilia Bottino Fiuri.

HACIENDA

Con aviso: Álvaro Perrone Cabrera.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Sin aviso: Rodney José Franco Tuchman.

Jueves 9 de noviembre

ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con aviso: Gonzalo Civila López y Daniel Peña.

ESPECIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con aviso: Martín Melazzi.

Sin aviso: Pablo Viana.

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS PARA ESTUDIAR EL FINANCIAMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Con aviso: Gabriel Gianoli, Daniel Peña, Martín Sodano y Álvaro Viviano".

—Habiendo número, está abierta la sesión.

MEDIA HORA PREVIA

Se entra en la media hora previa.

5.- Inauguración del décimo quinto Centro Cultural del departamento de Canelones

Tiene la palabra el señor diputado Agustín Mazzini.

SEÑOR MAZZINI GARCÍA (Agustín).- Señor presidente: hoy voy a hablar de lo que sucedió ayer en el departamento de Canelones: la inauguración del décimo quinto centro cultural del departamento, esta vez en Ciudad de la Costa.

La Ciudad de la Costa, en octubre, cumplió veintinueve años de vida como ciudad. Es una zona que ha tenido un gran crecimiento de población en los últimos años y que cuenta con mucho más de cien mil habitantes. Se caracteriza por tener un territorio bastante disperso a lo largo de la Ruta Interbalnearia, por lo cual estos fenómenos ayudan a la creación de una identidad cultural en la ciudad, que se viene construyendo.

Esto fortalece la centralidad necesaria, ya que el centro cultural de San José de Carrasco está cerca del centro cívico del Costa Urbana. Este centro cultural cuenta con una superficie de 430 metros cuadrados. Contiene un salón de uso múltiple, salones destinados a talleres y sala de teatro, propuesto como espacio flexible para que pueda ser habitable y se puedan desarrollar varias actividades. También cuenta con un patio de 200 metros cuadrados que permite hacer otro tipo de actividades.

Para el gobierno de Canelones la cultura tiene un rol preponderante. La construcción de este tipo de centros, para nosotros, democratiza el acceso a la cultura, pero también ayuda a la identidad local y a las diferentes identidades que tienen las zonas y microrregiones del departamento.

Los quince centros culturales que hay en el departamento están en: Salinas, Parque del Plata, Pando, Sauce, Migueles, La Paz, Las Piedras, Empalme Olmos, Ciudad de la Costa, Barros Blancos, Atlántida, Montes, Tala, San Jacinto, Aguas Corrientes, al que se suma el Teatro Politeama, en la ciudad de Canelones, que es el principal teatro del departamento, con una sala que creo que todos conocemos, donde además de haber espectáculos musicales, teatro, concursos televisivos y eventos de la Intendencia, constituye un espacio de referencia cultural para todos.

Como decíamos, para el gobierno canario del profesor Yamandú Orsi, la cultura es importantísima. Además de los centros culturales, el departamento de Canelones cuenta con más de cien fiestas locales, en cada uno de nuestros pueblos y ciudades, destacándose la Fiesta de la Vendimia en Las Piedras, de la cual, como pedrense, me siento orgulloso de ese evento cultural que junta la tradición, la producción agrícola del territorio, pero también las expresiones culturales, como la música, la danza y otras; la Fiesta de la Chacra, que ha surgido recientemente, pero que ya es una referencia entre las fiestas a nivel nacional; la celebración del Día Nacional del Candombe y, en particular, de las Llamadas de Ciudad de la Costa; la Fiesta del Vino, en Juanicó; la Fiesta Gaucha, en Santa Lucía; la Feria del Libro, también en la Ciudad de la Costa; el Mes de la Diversidad, que suma marchas en las principales ciudades del departamento, y que además es parte de la cultura canaria en referencia al respeto a las distintas diversidades, en particular a la sexual; la Fiesta de la Primavera, en 18 de Mayo; el Día del Patrimonio, en todo el departamento; la Fiesta del Pan y del Vino, en Santa Rosa, y también la Fiesta de la Empanada y el Vino, en Progreso.

Desde este lugar, queremos celebrar la diversidad y el trabajo cultural y de promoción cultural que ha hecho la Intendencia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Intendencia y a la Junta Departamental de Canelones, a la Dirección de Cultura de la Comuna; al Municipio de Ciudad de la Costa y a la prensa acreditada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y cinco en treinta y seis: AFIRMATIVA.

6.- Irregularidades en relación con la Comisión Administradora del Río Uruguay

Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Bottino.

SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).- Señor presidente: los hechos irregulares o ilícitos de este Gobierno suceden tan rápido, tan continuos, tan permanentes, tan día a día, que la verdad es que hacen que algunos temas que uno viene trabajando pasen desapercibidos o los deje de lado, para empezar a tratar otros asuntos que tienen mayor relevancia.

En nuestro caso, el día 6 de setiembre de este año hicimos un pedido de informes a la CARU (Comisión Administradora del Río Uruguay), donde solicitábamos saber sobre el ingreso de funcionarios a partir de 2020 y también sobre algunos concursos que se habían convocado. Si bien se está en tiempo para la respuesta al pedido de informes, esta no se ha dado aún. Luego de ese pedido de informes, a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado concurrieron una delegación de Cancillería y el presidente de la delegación uruguaya de CARU, y allí los senadores le preguntaron al presidente de la delegación uruguaya y también a la Cancillería qué sucedía con estos llamados a concurso que tenían algunas particularidades.

En esa instancia, el presidente de la delegación uruguaya tuvo que reconocer que había errores en estos llamados -fundamentalmente porque se convocaba a asesores, cuestión que no estaba permitida en el estatuto de CARU- y se comprometió a corregirlos, lo que realizó al día siguiente. También se comprometió con el presidente de la Comisión -que también preside la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado- a hacer un seguimiento de esta situación y mantener informada a dicha Comisión del Senado.

Luego de eso, no hemos sabido qué pasó. No sabemos si concurrió a la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado. Por lo que se nos ha informado, sabemos que algunas de las personas que habían ingresado, que se argumentaba que eran contratos eventuales o por tiempo determinado, pasaron a ser personal de la plantilla permanente de CARU. No solo no se dejaron sin efecto los concursos que tenían estas irregularidades, sino que esas personas pasaron a ser -reitero- personal de la plantilla permanente de CARU, cuestión que el presidente de la delegación uruguaya de CARU se habría comprometido a corregir la situación.

También hay que decir que en esa oportunidad un alto jerarca de Cancillería omitió o no dijo la verdad frente a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado. Nuevamente, un integrante del Poder Ejecutivo, frente al Parlamento, no es sincero, por decirlo en forma suave. Este alto jerarca omitió decir que ha participado en todo el trámite de la elaboración de los concursos, y además de ser jerarca de Cancillería, aún aparece como asesor de CARU y de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, lo cual sería incompatible. Nos gustaría saber si sigue percibiendo los salarios correspondientes a esos tres cargos que ocupa. Esto es comprobable porque este director -que, reitero, ocuparía un tercer nivel jerárquico en Cancillería- ha firmado como abogado respondiendo a demandas que se le han entablado a CARU y, además, participa en la Comisión de Asuntos Políticos de CARU.

Nuevamente, estamos frente a falta de transparencia y a jefes que concurren al Parlamento y omiten dar información. Por lo tanto, realizaremos un nuevo pedido de informes para aclarar estos hechos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores y, por su intermedio, a CARU.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

7.- Necesidades de los pobladores de La Charqueada, departamento de Treinta y Tres

Tiene la palabra el señor diputado Robert Nino Medina.

SEÑOR MEDINA (Robert Nino).- Señor presidente: quiero hacer referencia a pueblo General Enrique Martínez, La Charqueada, después del puente.

La importancia de una obra de infraestructura como la del puente inaugurado el pasado 31 de julio nadie la va a desconocer. Es realmente de mucha importancia para la dinámica productiva del departamento y de la región, mucho más luego de conocido que el presidente Lula Da Silva ha definido la construcción del nuevo puente sobre el Yaguarón.

En esta realidad dinámica y de gran impacto en el flujo económico, quiero referirme a La Charqueada, como la conocemos. Es una pequeña localidad de Treinta y Tres, que tiene -quizás- entre 1.800 y 1.900 pobladores en la actualidad, que en su mayoría sobreviven de actividades relacionadas con las grandes extensiones de plantaciones de arroz, la explotación de ganadería, y muchos otros de la pesca.

A quienes viven en La Charqueada siempre se les ha dicho que tiene un enorme potencial turístico. A simple vista es así, ya que allí viven junto al magnífico río Cebollatí, rodeados de un entorno natural sorprendente, especialmente a los ojos de quienes llegan de visita y se quedan algunos días o, ahora, para alguna fotografía de quienes pasan rápidamente, sin necesidad de ingresar a la localidad, por el nuevo puente que une La Charqueada con la vecina Cebollatí.

Lo que al parecer no se conoce -y elijo este lugar para contarles a todos- es lo que falta en La Charqueada, comenzando con el nuevo puente. A casi cuatro meses de su inauguración aún no le pusieron luces ni al puente ni a los accesos ni a la rotonda de llegada a la localidad, por lo que es un peligro para motos, bicicletas, camiones y maquinaria agrícola que ahora pasan por allí juntos.

A las peligrosas curvas que se generaron en el nuevo tramo de acceso no se les colocaron barreras de contención, y créanme que son muy peligrosas.

Lo que tampoco tiene La Charqueada es una línea de ómnibus interdepartamental que la comunique con Montevideo. La línea que tenía hace tres años se perdió, y aún nada. Hemos venido trabajando en el tema y estamos esperando conocer las bases del llamado que hará la Dirección Nacional de Transporte para ver qué empresa brindará ese servicio. Hoy, si la gente de La Charqueada necesita salir por temas de salud, educación, trabajo o recreación y la agarra la noche tiene que resolverlo como pueda.

La última frecuencia de ómnibus departamental sale a las 17 y 30. Para llegar a Montevideo, ini les cuento! Treinta y Tres debe ser el único departamento del país cuya capital no tiene terminal de ómnibus, y quienes van a La Charqueada tienen que esperar en alguna vereda la conexión que les permita llegar a destino. Ni siquiera a los gurises y gurisas que están estudiando en Montevideo les es fácil ir a ver a sus padres. ¡Triste realidad!

Lo que tampoco tiene La Charqueada es un cajero de Red BROU. Ya nos hemos entrevistado con el presidente del Banco República; se nos dijo que eso ya estaba contemplado, pero sigue en lista de espera. Esta realidad deja a la gente muy complicada a la hora de cobrar y hacer pagos, dependiendo de una red de cobranzas o teniendo que viajar 8 kilómetros hasta al cajero más cercano.

La Charqueada tampoco tiene cuartelillo de Bomberos; depende de la ciudad vecina de Vergara, que tiene su destacamento, pero por la situación de conexión de las rutas, un camión cargado de agua puede demorar más de cuarenta minutos, lo que hará que llegue tarde. Hemos trasladado este planteo al director Nacional de Bomberos, en el mes de julio; ahora, volvimos a solicitarlo, junto a los cuatro diputados vecinos.

Es indudable el potencial turístico de La Charqueada. Esa localidad recibió muchos planteos por parte del exministro de Turismo, pero hasta el momento solo se han concretado tres pequeñas piscinas y el cerramiento del predio; nada de la refacción de las veinte cabañas, que ni se ha vuelto a licitar.

Capítulo aparte constituye la lancha Pájaros pintados, que hasta allí llegó y estuvo más de un año bajo eucaliptos de la Prefectura. Salió cuatro veces y sigue esperando, como siguen esperando La Charqueada y sus pobladores tener los mismos derechos que los demás.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República; al Ministerio de Turismo; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Presidencia del Banco de la República; al Ministerio del Interior; a la Dirección Nacional de Bomberos; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Treinta y Tres, y a los Concejos Municipales de La Charqueada, Rincón, Vergara, Santa Clara, Cerro Chato y Villa Sara.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

8.- Consideraciones acerca de manifestaciones del artista Roger Waters

Tiene la palabra el señor diputado Felipe Schipani.

SEÑOR SCHIPANI (Felpe).- Señor presidente: el próximo viernes 17 se presenta en nuestro país, en el Estado Centenario, el músico Roger Waters, quien desde hace mucho tiempo viene manifestando públicamente una promoción del boicot contra el Estado de Israel, y ha difundido, de diferentes formas, mensajes de odio y discriminación hacia el pueblo judío. No hace mucho, lo vimos participar en uno de sus conciertos vestido como un agente de las SS nazi.

La Intendencia de Montevideo, con fecha 3 de noviembre del año 2018, le otorgó la distinción de visitante ilustre de este departamento. Nosotros entendemos que esta decisión de la Intendencia es una afrenta a los valores democráticos, pluralistas y pacíficos que caracterizan a nuestra ciudad de Montevideo y a nuestro país. Asimismo, es una falta de respeto y de solidaridad con la colectividad judía uruguaya, que ha contribuido al desarrollo social, cultural y económico de este departamento desde hace más de un siglo.

Por tanto, le hemos solicitado a la señora intendenta de Montevideo, Carolina Cosse, que reconsidere esta decisión en el marco de la presencia de este músico en nuestro país, y le retire la condición de visitante ilustre. Este señor no merece tal reconocimiento, por su condición de antisemita y su actitud hostil hacia una nación soberana y legítima como es el Estado de Israel. De esta forma, la intendenta de Montevideo estaría enviando un mensaje claro y contundente de que esta ciudad no tolera ni avala ninguna forma de discriminación, intolerancia o violencia.

Solicito, señor presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la señora intendenta de Montevideo, ingeniera Carolina Cosse, al Comité Central Israelita, a la B'nai B'rith y a la prensa nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y tres en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

9.- Situación humanitaria en Hospital de Gaza. Denuncias penales contra la empresa UPM

Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: le agradezco al diputado Federico Ruiz el cambio en la lista de oradores.

Mañana vamos a hacer una conferencia de prensa a las cinco de la tarde; sería un honor para mí que usted o algún compañero diputado nos acompañe, porque voy a dar algunos datos que capaz que hacen que se expanda el techo de la sala de conferencias.

Señor presidente, por segunda vez quiero referirme a este tema en la media hora previa.

Dice el periodista chileno:

«Director del Hospital en Gaza bombardeado por Israel: "Tuvimos que enterrar a 179 personas en una fosa común"

Entre los enterrados hay bebés y pacientes de cuidados intensivos que murieron después de que el último generador del hospital se quedara sin combustible.

179 palestinos muertos, entre ellos bebés y pacientes que se hallaban en cuidados intensivos, fueron enterrados en una 'fosa común' en territorio del complejo del Hospital de Al Shifa, en Gaza, asediado por las tropas israelíes [...].

"Hay cadáveres esparcidos por el complejo hospitalario y ya no hay electricidad en los depósitos de cadáveres", explicó, subrayando que el personal del hospital se vio obligado a tomar esta medida.

Asimismo, detalló que entre las personas enterradas había siete bebés y 29 pacientes de cuidados intensivos que fallecieron después de que el último generador del hospital se quedara sin combustible el pasado sábado. Este hecho provocó que los equipos de soporte vital para personas en estado grave dejaran de funcionar.

Por su parte, un periodista colaborador de AFP que se encuentra en el complejo señaló que el hedor de los cuerpos en descomposición se extendía por todas las instalaciones.

El asedio al mayor hospital de Gaza por parte de las Fuerzas de Defensa de Israel se inició la semana pasada. Allí quedaron atrapados miles de civiles sin electricidad ni agua ni alimentos. Según el viceministro de Salud gazatí, Munir Al Boursh, hay francotiradores israelíes apostados alrededor de la instalación médica, disparando ante cualquier movimiento cerca del complejo».

Y después continúa el periodista chileno. Pero yo quiero decir: ¿hasta cuándo nosotros vamos a tener que aguantar este asesinato en masa de los palestinos por cuenta del régimen sionista de Israel? Es un genocidio declarado, perpetrado con crímenes de lesa humanidad, con bombardeos a hospitales, a escuelas, con decenas de miles de casas destruidas, con más de once mil muertos. Incluso, hubo muertes de periodistas, y nuestra preocupación es tardía. ¿Cuándo va a terminar?, me pregunto como ser humano. ¿Hasta cuándo vamos a tener que aguantar que tan poco se hable de lo que está haciendo el régimen sionista? Esto no tiene nada que ver con religión.

En segundo término, presidente, quiero decir que hemos realizado una denuncia penal contra la empresa UPM, y el tiempo nos viene dando la razón. La hemos presentado en la Fiscalía Departamental de Durazno por hechos con apariencia delictiva acaecidos en el mes de agosto, que todos ustedes conocen. Allí se cita: apercibimiento por temperatura de descarga; superación de parámetros de calidad de descarga; superación del caudal del efluente y caudal diario; derrame de soda cáustica en el arroyo Sauce, además de otras sanciones impuestas -once- durante la fase de construcción del proyecto, previo inicio de la operación; sanción por incumplimiento de los estándares de vertidos para los parámetros de fósforo, cloro y especies de nitrógeno, que presentan valores que superan los estándares de vertido aplicables al proyecto; actividades de voladura por dinamita en el área exterior de la zona franca sobre la margen del Río Negro; haber incumplido durante el período mayo-octubre con los estándares de vertido aplicables al proyecto y, en el mes de agosto, en la planta de celulosa de UPM-Paso de los Toros se produjo el derrame de efluentes con elevado pH...

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Como decía, se produjo el derrame de efluentes con elevado pH, al cual se suma el evento acaecido este sábado. Por suerte no había ningún ser humano cerca porque, si no, estaríamos lamentando seguramente la muerte de algún compatriota trabajador de la planta de UPM.

Muchas gracias, presidente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Embajada de Palestina y a la Embajada de Israel.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y cuatro en cincuenta: AFIRMATIVA.

10.- Aniversario del fallecimiento de Santiago Chalar.

Reconocimiento a la selección de fútbol de Lavalleya de Primera División.

Actuación destacada en vóleybol del plantel sub-12 Olympic Atenas de la ciudad de Minas.

Preocupación de la comunidad ante la posible construcción de un emprendimiento inmobiliario en Punta Ballena

Tiene la palabra, el señor diputado Pablo Fuentes.

SEÑOR FUENTES (Pablo).- Señor presidente: en una semana -precisamente, el próximo 21 de noviembre- se cumple un nuevo aniversario del fallecimiento de don Carlos Alfredo Paravis Salaverry, más conocido como Santiago Chalar.

Nació el 25 de setiembre de 1938, hace ochenta y cinco años.

Fue médico traumatólogo, poeta, compositor, músico y cantante uruguayo.

Alternó los estudios de medicina con los de guitarra. El seudónimo "Santiago" lo eligió en homenaje a un amigo fallecido en un accidente de aviación, y "Chalar", por el apellido de sus antepasados.

En su carrera artística logró numerosos premios -discos de platino y discos de oro- y es considerado como uno de los principales folcloristas uruguayos.

Tuvo cuatro hijos, Adela, Carlos, Santiago e Isabel, con su cónyuge Adela Martínez Graña.

Se radicó en Minas desde 1974 y trabajó varios años en el Hospital Vidal y Fuentes.

En ocasiones, cuando trataba con enfermos deprimidos o que convalecían, tomaba su guitarra y les cantaba canciones para animarlos.

En el año 1985 creó, junto a Santos Inzaurrealde, el festival folclórico Minas y Abril, con el objetivo de recaudar fondos para el hospital.

Si bien políticamente participó dentro del Partido Colorado, no incursionó en la protesta política, y dedicaba sus letras al hombre de campo.

En sus treinta años de carrera artística produjo cerca de veinte discos solistas y varias obras colectivas.

De forma póstuma se editó una recopilación llamada *Por Siempre Santiago*. Asimismo, se produjo un disco con comentarios de Santiago desde una radio de Minas que se llamó *Canciones Comentadas*.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a sus hijos, a la Junta Departamental de Lavalleya, a los diferentes medios de comunicación del departamento, a cada uno de los municipios de Lavalleya,

a la Asociación de Músicos de Lavalleja (Amdel), y al Comité Departamental Ejecutivo del Partido Colorado de Lavalleja.

En segundo lugar, quiero felicitar a la selección de fútbol Lavalleja, de Primera División, ya que obtendrá el premio José Nasazzi y Obdulio Varela por la magnífica campaña realizada en la temporada 2023, propuesta que realizamos por separado con la diputada Inzaurrealde en la Comisión Especial de Deporte de esta Cámara y fue aprobada por unanimidad.

La selección de Lavalleja obtuvo el único trofeo que le faltaba a la Liga Minuana de Fútbol al coronarse campeona de la Copa San Isidro de Curuguaty, disputada en Paraguay.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a toda la prensa oral y escrita del departamento de Lavalleja, a la Junta Departamental de Lavalleja, a los diferentes municipios del departamento, a la Liga Minuana y a los respectivos clubes que la conforman. Ellos son: Club Atlético Las Delicias; Sportivo Minas Fútbol Club; Club Atlético Barrio Olímpico; Club Atlético Estación; Club Social y Deportivo Granjeros; Lavalleja Fútbol Club; Club Nacional de Fútbol; Club Atlético Olimpia, y Club Atlético Lito.

En tercer lugar, también queremos felicitar al plantel sub-12 del Olympic Atenas de la ciudad de Minas, ya que obtuvo una muy destacada actuación en voleibol. Este plantel está conformado por chicas con un bajo promedio de edad -entre ocho y once años- quienes tras participar de una serie muy pareja consiguieron quedarse con la Copa de Oro de dicho torneo.

Las campeonas minuanas han representado durante este año a Olympic en cuatro torneos de características nacionales e internacionales, consiguiendo en ellos dos campeonatos de oro. Sin duda, el año 2023 para todo este grupo ha sido un año con muchos cambios positivos, que ha permitido incrementar notoriamente la cantidad de jugadoras, acercar muchas familias del deporte y conformar un gran equipo que, día a día, continúa creciendo en todo aspecto.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Comisión Directiva de Olympic Atenas y a la Comisión de Padres de dicha institución.

Por último, también quiero compartir la preocupación de los vecinos de Punta Ballena, de Maldonado, ya que allí se pretenden construir veintinueve edificios en la punta rocosa de Punta Ballena, punto de mucha biodiversidad, con una especie de flora que está solo allí, además de ser un lugar muy privilegiado de nuestras costas para contemplar y gozar de la naturaleza del lugar.

Hay un informe de un grupo de científicos que muestra también la preocupación de dicha colectividad, de la comunidad y de los vecinos ante la posible concreción de este emprendimiento inmobiliario, y así lo expresan en una carta que fue enviada al Ministerio de Ambiente que es, precisamente, un manifiesto sobre el desarrollo residencial en Punta Ballena.

Voy a leer simplemente unos párrafos, con los cuales coincidimos a cabalidad: "Punta Ballena se caracteriza por poseer un gran número de especies nativas vegetales y animales, las cuales en algunos casos son de distribución geográfica muy limitada e inclusive endémicas. El lugar representa uno de los últimos relictos de vegetación costera autóctona, ambiente sumamente amenazado y en disminución en nuestro país como consecuencia de la forestación y principalmente el avance de la urbanización", y otras actividades humanas.

Y continúa: "Esta zona alberga un número importante de especies de invertebrados [...], tanto terrestres como acuáticos, que han sido declaradas prioritarias para la conservación en Uruguay", y varias de esas especies poseen un valor biológico y patrimonial único para el país y la región.

Teniendo en cuenta la característica, precisamente, y el porte del emprendimiento, es que estos vecinos vienen haciendo una movida con todos los partidos políticos del departamento de Maldonado, en pos de que este sea un lugar de recreación, donde se puedan contemplar las bondades de la naturaleza.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

Se entra al orden del día.

11.- Aplazamiento

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Cuarto Período de la XLIX.

12.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Analía Basaistegui Gomendio.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 23 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Myriam Silva Berrueta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señora Roxana Berois, señor Juan Martín Barcena Soldo, señora Alicia Barbani, señor Pablo Arretche, señor Ernesto Dehl y señor Diego Fernando Pazos.

Del señor representante Pedro Jisonian, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Susana Pecoy, señor Nicolás José Martinelli y señor José Luis Satdjian.

De la señora representante Sylvia Iburguren Gauthier, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora María Emilia Díaz Giménez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Manuel Cáceres, señora María José Olivera, señor Jorge Luis Burgos, señora Irma Lust y señor Bruno Figun.

Del señor representante Gustavo Olmos, por el día 23 de noviembre de 2023 y por el día 30 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Martina Inés Casás Pino.

Del señor representante Wilman Caballero, por los días 14 y 15 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

Del señor representante Gabriel Tinaglini, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Herman Alsina.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Yoanna Rocío Silvera Cal.

De la señora representante Zulimar Ferreira, por los días 14 y 15 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Guerrero.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Silva.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 15 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Gastón Roel Bottari.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Guillermo Silva.

Del señor representante Carlos Reutor, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Del señor representante Rafael Menéndez, por los días 14 y 15 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Arnoldo Kuster Poggio.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Soledad Rodríguez.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Lilián Yanet García De Barros.

Del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Rodney José Franco Tuchman.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Miriam Raquel Rodríguez Lérica, señora Norma Miriam Castro Moreira, señor Emilio Domingo Fuentes Espagnolo, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen y señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez.

De la señora representante Nibia Reisch, por los días 14 y 15 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Malán Caffarel.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Walter Cervini, por el día 14 de noviembre de 2023, para participar de la celebración por el Día de la Industria y 125 aniversario de la Cámara de Industrias del Uruguay, a realizarse en el Club de los Industriales, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemi Pulitano.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 15 de noviembre de 2023, para asistir a la reunión del Centro Comercial e Industrial de San José con autoridades de la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Boussets.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana María Borges Álvarez, señora Lucía Barboza, señor Javier De los Santos Cabrera y señora Delia Rodríguez.

De la señora representante Lilián Galán, por el día 14 de noviembre de 2023, para participar del conversatorio de la Coordinadora Ñ, a realizarse en el edificio sede del departamento de Montevideo, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 15 de noviembre de 2023, para asistir a la conferencia del Ministro de Trabajo y Seguridad Social junto al intendente de Durazno, a realizarse en el edificio sede de la citada Intendencia, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Fumero.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Wilson Ramón Barite Pérez y señora Laura Mónica Baldenegro Segredo.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Carlos Reutor, por el período comprendido entre los días 28 de noviembre y 1 de diciembre de 2023, para participar de la reunión extraordinaria de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Panamá, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca, por el período comprendido entre los días 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2023, para participar de la reunión de Directiva de Comisiones del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Walter Laureiro Casaña.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por los días 14 y 15 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Scagani.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Estela Pereyra.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Germán Cardoso, por los días 14 y 15 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Magdalena Fioritti de Stern.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Eduardo Elinger, señora María del Rosario Borges Esqueff, señor Wiston Guerra y señora Bethy Molina Espinosa.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por el período comprendido entre los días 14 y 16 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Burgoa.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023

CARLOS REUTOR, ZULIMAR FERREIRA, LUIS EMILIO DE LEÓN".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

13.- Proyectos científicos presentados por medio de clubes de ciencias o similares, desarrollados a instancias o con participación del MEC o la ANEP. (Se declaran de interés nacional)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyectos científicos presentados por medio de clubes de ciencias o similares, desarrollados a instancias o con participación del MEC o la ANEP. (Se declaran de interés nacional)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 960

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la señora diputada Martina Casás.

SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).- Señor presidente, como sabrán, los científicos no nacen de la nada: tenemos que ayudar a crearlos entre todos. Es muy importante que demos todas las oportunidades a las niñas, los niños y los adolescentes para hacerse preguntas y para que tengan la curiosidad como motor del conocimiento. Es por esto que la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes aconseja al plenario la consideración y aprobación del proyecto que estamos tratando.

Para quienes no los conocen, los clubes de ciencia son propuestas educativas en el campo de la educación no formal, a través de los cuales los niños, niñas y adolescentes desarrollan actividades que contribuyen a la alfabetización científica y tecnológica tanto del grupo que realiza la investigación como de la comunidad en la que está inmerso.

Muchas veces, en el marco de estos clubes de ciencia, vemos que a los chicos se les da la oportunidad de vincularse con organizaciones como el INIA, el LATU, las facultades, por ejemplo, de Ingeniería o mi Facultad de Ciencias y, de esa manera, empezar a ser acompañados en el proceso de aprender a investigar y conocer un poco más.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Quiero ampararla en el uso de la palabra, señora diputada.

Por favor, solicito silencio a los señores legisladores.

Puede continuar la señora diputada Martina Casás.

SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).- Gracias, señor presidente.

Los clubes de ciencia no solo se conforman en entornos educativos de Primaria y Secundaria, sino también en otros ámbitos, como el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y el Instituto Nacional de Rehabilitación, del Ministerio del Interior. Hay distintas categorías.

Los chicos hacen distintas preguntas, como por ejemplo qué comen sus compañeros y cómo utilizan la sal, y hasta tratan de imaginarse cómo solucionar el problema de una plaga a nivel local o de evaluar qué especies nativas son mejores para plantar en las plazas de su localidad.

Entendemos que los clubes de ciencia realmente aportan al desarrollo del conocimiento local. Ya llevan más de tres décadas funcionando en el país, movilizan cada año a más de cincuenta mil personas en ciento veinte localidades de todo el país y juegan un importante rol en el proceso de formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes uruguayos.

Compartiendo, entonces, la necesidad de jerarquizar normativamente la actividad de los clubes de ciencia y de promover su desarrollo y el de posibles proyectos que se generen en ese ámbito, el proyecto de ley que se pone a consideración procura, en primer término, que su actividad se declare de interés nacional. Adicionalmente, establece que el Ministerio de Educación y Cultura, a través de su Dirección Nacional de Educación, procure la difusión e implementación práctica de aquellos proyectos científicos que cumplan con criterios de innovación, aplicabilidad e impacto positivo en el desarrollo científico o social.

Aprovecho esta oportunidad para felicitar que los días 16, 17 y 18 de este mes, en el Hotel Argentino de la ciudad de Piriápolis, se va a estar desarrollando nuevamente la Feria de Clubes de Ciencia; una actividad interesante de visitar, porque allí se ve realmente cómo los niños, niñas y adolescentes de nuestro país desarrollan muy buenos proyectos de investigación científica que luego, considerando los artículos de este proyecto de ley, podrían llegar a transformarse en investigaciones formales.

Por las razones expuestas, se aconseja a la Cámara la aprobación del proyecto de ley en consideración.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Viera.

SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).- Señor presidente: la verdad es que no tenía pensando hablar, pero después de que la diputada Martina Casás hizo su informe -aprovecho para agradecerle y felicitarla, porque realmente recoge en buena medida lo que son los clubes de ciencia, obviamente, de una manera muy resumida-, debo hacerlo, porque he sido parte de los clubes de ciencia, como estudiante y también como docente tutor de alumnos de educación primaria que participaron de ellos.

Creo que estas cosas, que seguramente pasen sin mayor trascendencia hoy en la Cámara, van a tener un rol imprescindible en el desarrollo de la cultura científica del Uruguay. Quizás, no nos demos cuenta de la importancia que tiene estar planteando a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro país un proyecto de estas características, ni de lo que significa para el interior del país, para las pequeñas y medianas comunidades, que diferentes investigaciones, con un claro perfil científico -desde la biología, desde la química, desde las ciencias sociales, desde una cantidad de disciplinas-, puedan cobrar formalidad en un planteo que esté bajo la tutela y la responsabilidad del Estado uruguayo a través de sus instituciones educativas. Es central en la vida del país, pero no del país que se viene ni del mundo que se viene, sino del actual, poner en valor la base de investigación que empezamos a desarrollar desde nuestros primeros años de institucionalización educativa.

Tengamos en cuenta, señor presidente, que hoy en día tenemos estudiantes que terminan generando proyectos cuya etapa final se desarrolla en la NASA. ¿Saben lo que significa para un país como el nuestro darle una experiencia de esa trascendencia a gurises de diez, doce o quince años, y que puedan compartir con sus tutores, con sus docentes, con sus padres, con sus familias, con sus pares, experiencias de este tipo? Es realmente inimaginable el alcance que puede llegar a tener.

Quiero aprovechar para celebrar que se esté votando en el día de hoy un proyecto que, seguramente, va a devolver con creces un vacío que estábamos teniendo y nos va a permitir, por los próximos diez o veinte años, saltar hacia una educación de calidad. Y no digo educación pública, porque no solamente abarca la educación pública, sino que aquí se amalgama el esfuerzo de la educación pública, pero también el de la privada, en todos sus estamentos: inicial, primaria, secundaria y terciaria.

Era cuanto quería decir, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta votos afirmativos y un voto negativo en ochenta y un presentes: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 2.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres votos afirmativos y cero votos negativos en ochenta y tres presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 3.

Se cierra el registro.

Como comentario, quiero señalar que los legisladores que ingresan cuando el proceso de registro está abierto, si no llegan a tiempo a su banca, después no pueden votar. Creo que con la práctica y la experiencia, podrán incorporar el *timing*.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres votos afirmativos y un voto negativo en ochenta y cuatro presentes: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/3823/2023

N° 617

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1º.- Declárase de interés nacional el desarrollo de proyectos científicos que se presenten por medio de clubes de ciencias en ferias o campamentos de ciencias o similares, que se desarrollen a instancias o con participación del Ministerio de Educación y Cultura o de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación y Cultura a través de su Dirección de Educación procurará la difusión e implementación práctica de aquellos proyectos científicos que incluidos en las previsiones del artículo 1º de la presente ley, cumplan con los siguientes criterios: innovación, aplicabilidad e impacto positivo en el desarrollo científico o social.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

14.- Fallecimiento del contador Danilo Astori. (Homenaje de la Cámara)

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señor presidente: son días de mucho dolor para quienes integramos Asamblea Uruguay; dolor que sé que es compartido por compañeros y compañeras del Frente Amplio y por quienes integran otras fuerzas políticas.

Las muestras de reconocimiento, de adhesión que hemos recibido de gente de todos los partidos políticos así lo demuestran. Quiero reconocer en este instante, particularmente, al señor presidente de la República, a autoridades nacionales, departamentales y municipales, a nuestros colegas, legisladores y legisladoras, que nos acompañaron el día del velorio y del entierro del compañero Danilo Astori. Es reconfortante, más allá de la formalidad, sentir el abrazo de quienes compartimos el trabajo en esta Casa durante tanto tiempo.

También son días de compromiso, porque el fallecimiento de quien es nuestro dirigente principal -y lo digo en presente-, nuestro líder, es una circunstancia que no significa que el astorismo haya muerto: está más vivo que nunca y más necesario que nunca. En tiempos en los que, a veces, la inmediatez de un tuit sustituye el razonamiento, sustituye el pensamiento lógico, sustituye el debate de ideas y degrada al adversario, yo reivindico lo que nos enseñó Danilo: que siempre en el otro hay una parte de verdad; que respetar al adversario, al que piensa distinto, es confrontarlo con ideas, nunca degradarlo, nunca insultarlo.

Creo que en estos momentos que vive el país y, yo diría, el mundo, es necesario reivindicar esta actitud de alguien que siempre, como docente, como decano, como senador, como vicepresidente, como ministro, tuvo una actitud y una consigna que fue: primero, el Uruguay; después, el Frente Amplio, y después, el sector político. Y actuó en consecuencia. Eso no es contradictorio con que haya sido profundamente frenteamplista, sino todo lo contrario: va de la mano, porque él consideraba que el principal compromiso del Frente era con el país; si al Uruguay le iba bien, al Frente Amplio le iba bien. Nunca pensó en aquello de que cuanto peor, mejor; al contrario. Trabajó en consecuencia y pagó costos por eso; costos externos e internos. Yo sé que la política tiene eso, pero él los pagó. Creo que, más allá del dolor que determinadas circunstancias le pudieron haber ocasionado, los pagó con gusto porque fue coherente con sus ideas.

La Asamblea General va a homenajearlo. Por lo tanto, yo no me voy a extender en el día de hoy en consideraciones con respecto a su figura.

Lo que señalo, señor presidente, es que Danilo, como tantos otros, y no solo en la política, es de aquellas personas cuyos aportes a la República el tiempo aquilata. Muchas veces nos es difícil medir, aquilatar, evaluar la gestión de una persona si no es de nuestro partido, si no es de nuestro cuadro de fútbol o si no es de nuestra barra, pero el tiempo, cuando las pasiones comienzan a decantar, ubica a esas personas en el lugar que tienen en el desarrollo de la historia de nuestro país. Yo estoy absolutamente convencido, señor presidente, de que con seguridad en poco tiempo todos, propios y extraños, sabremos ubicar a Danilo Astori en el lugar que efectivamente tuvo, el de ser un constructor del Uruguay más allá del espacio que desde el punto de vista partidario pudiera ocupar, porque -vuelvo a insistir y culmino con estas palabras- para Danilo siempre la prioridad fue el Uruguay.

Por eso solicito, señor presidente -si usted lo permite-, un minuto de silencio en su memoria.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar lo solicitado.

(Se vota)

—Ochenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Mesa invita a la sala y a la barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se procede)

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Testa, por el día 15 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Monzillo.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 15 de noviembre de 2023, para participar de la 2a. edición de Clubes de Arte, a realizarse en la ciudad de Montevideo, convocándose a la suplente siguiente, señora Macarena Sierra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Aníbal Méndez, señora Laura Gonnet, señor Jorge Izaguirre, señora Daniela Saravia, señor Fernando Gauthier y señora Nerina Bionda.

Del señor representante Ubaldo Aita, por el día 15 de noviembre de 2023, para participar del 35 Aniversario de la Declaratoria de la Independencia del Estado de Palestina, a realizarse en la ciudad de Montevideo, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Fernández Cabrera.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023

MARGARITA LIBSCHITZ, LUIS EMILIO DE LEÓN, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

16.- Comisión Especial con Fines Legislativos para Estudiar el Financiamiento de la Democracia. (Prórroga de plazo)

Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima y Micaela Melgar, y los señores diputados Daniel Peña, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Conrado Rodríguez y Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue el plazo de que dispone para expedirse la Comisión Especial con Fines Legislativos para Estudiar el Financiamiento de la Democracia hasta el viernes 24 de noviembre, inclusive".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

17.- Preferencias

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se aplace la consideración del asunto que figura en segundo lugar del orden del día: 'USURA. (Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212)'. (Carp. N° 524/020), y se lo incluya en el orden del día de la sesión ordinaria prevista para el 5 de diciembre de 2023".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

18.- Reconsideración de proyecto

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: solicitamos a la Cámara la reconsideración de la Carpeta N° 4016/023, Repartido N° 1.011, de noviembre de 2023.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

19.- Pensiones graciables

Se reabre la consideración de la Carpeta N° 4016/023, Repartido N° 1.011, de noviembre de 2023, que refiere al otorgamiento de una pensión graciable.

Corresponde tomar la votación por cédulas, la cual se efectuará a partir de este momento y hasta la hora 17 y 45.

La Mesa recuerda a los señores diputados que deben firmar la tirilla y que el voto es secreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución de la República.

20.- Intermedio

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 27)

21.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 44)

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Javier Radiccioni Curbelo, por el día 15 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Ornella Lampariello.

De la señora representante Cecilia Cairo, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

Los suplentes siguientes, señor Rodney José Franco Tuchman y señora Dayana Pérez Fornelli, han sido convocados por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señor Hernán Bello, señora María Luisa Casalet Ravenna y señora Sofía Claudia Malán Castro.

Del señor representante Felipe Carballo Da Costa, por el día 15 de noviembre de 2023 y por el día 21 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Ismael Smith Maciel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Jorge Meroni.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Luciana Ramos, señor Carlos Eduardo Cabrera Ortiz y señora Cristina Taborda.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 15 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Eduardo Cabrera Ortiz.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Luciana Ramos.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023

MARGARITA LIBSCHITZ, LUIS EMILIO DE LEÓN, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

22.- Alteración del orden del día

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mociono para que se altere el orden del día y se considere en tercer lugar el asunto que figura en el quinto punto del orden del día: 'Maestra Themis Magnone. (Se designa a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia)'. (Carpeta N° 2764/022). (Repartido N° 692)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

23.- Maestra Themis Magnone. (Se designa a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en quinto término del orden del día y que pasó a ser tercero: "Maestra Themis Magnone. (Se designa a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 692

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).- Señor presidente: como autor de este proyecto de ley, quiero saludar a quienes nos acompañan desde el palco: a la familia de la maestra Themis Magnone; a María Espinosa, en los próximos días alcaldesa interina de Colonia Valdense; al maestro Edison Torres, y a una vecina de Colonia Valdense que siempre está presente en las barras.

Como siempre decimos, nominar una escuela es costumbre para este Parlamento; por momentos nuestros órdenes del día están llenos de nominaciones de escuelas y de instituciones educativas. Pero lo cierto es que para la comunidad, para los estudiantes, para los docentes, para los exalumnos, para la familia de quien homenajeamos es un momento de profunda emoción, de satisfacción, y para este Parlamento seguramente es uno de los momentos que mayor cercanía y empatía logra con las diferentes comunidades de nuestro territorio.

Por esa razón, en diálogo con la comunidad educativa, con la Dirección de esta Escuela Rural N° 71 y con la Inspección Departamental de Educación Inicial y Primaria vimos la necesidad de cristalizar a través de un proyecto de ley el reconocimiento a esta maestra en esta Escuela Rural N° 71 que pertenece al paraje Valdense-Sauce, de nuestro departamento.

Estos proyectos de ley surgen desde la comunidad; no son una iniciativa de un legislador en solitario ni de un grupo de parlamentarios, sino que trasladamos a este Parlamento la voz de lo que desea hacer la comunidad con su escuela.

Hemos recibido una carta con ochenta y dos firmas que pertenecen a exalumnos y a docentes que transitaban por esa institución, también de la directora actual, que motiva esta iniciativa con el objetivo de traer, en modo de reconocimiento, la trayectoria docente, pero también humana, de la maestra Themis Magnone, que durante diecisiete años estuvo al frente de esta escuela.

Esta maestra no solo fue la directora de la escuela en un período lleno de desarrollo educativo, sino que también tuvo una acción específica como, por ejemplo, la función de núcleo cultural y social en la comarca, haciendo honor a lo que es la escuela rural desde tiempos inmemoriales: nada más ni nada menos que el lugar de cercanía, el único durante décadas que tenían las comunidades rurales en nuestro interior profundo.

Themis también fue una vecina que instaló su hogar en la Dirección de esa escuela, que es mucho más amplio que decir su casa, porque la vinculó con su familia, con sus amigos, viviendo todo el año en ese lugar. Allí crió a sus hijos y también se comprometió con la vida del vecindario.

Ese hecho aumentó muchísimo el vínculo de la familia con la escuela, con los padres, con la seguridad que brindaba esa maestra en los días de lluvia, en los días de calor, en los días de los malos caminos que se debían transitar. Incluso, hubo padres que enviaban a sus hijos a escuelas de Colonia Valdense, el poblado más cercano, y que los terminaron cambiando a la Escuela N° 71 por la calidez humana de esta maestra. Eso aumentó el número de inscriptos. Cuando se llegó a los cuarenta alumnos, Educación Primaria tuvo que nombrar una maestra ayudante.

La escuela se convirtió, como decíamos, en el centro de cultura, referencia y recreación de toda la zona del radio escolar, y se formó la comisión de exalumnos, que incursionó en la representación de obras. El grupo llegó a actuar en otras localidades a las que fueron invitados. La maestra también organizó dos bibliotecas que se siguieron renovando en forma permanente: una infantil para alumnos y otra para exalumnos, con obras más para jóvenes y adultos. En las horas de manualidades y algunos otros momentos, hacía escuchar música clásica a los alumnos para ir moldeándoles el gusto por la cultura.

En la escuela se daban charlas y conferencias sobre distintos temas. Con ese motivo llegaron a participar grandes personalidades de nuestra cultura en esa querida Escuela N° 71, como es el caso de Guma Zorrilla de San Martín.

Junto con otros colegas, fue la iniciadora de la Agrupación de Escuelas Rurales, que aportó a los alumnos invaluables experiencias, como campamentos en común, fiestas de la primavera y competencias deportivas.

Se preocupaba por sus alumnos más allá del aula. Insistía para que sus alumnos siguieran estudiando, incluso llevándolos a anotar al liceo. Muchas veces debía instar a los padres a que permitieran a sus hijos continuar estudios secundarios, y a veces, mucho después, también los motivaba para que continuaran estudios superiores. Hasta los ayudaba a preparar exámenes en la misma escuela en la que habían realizado sus estudios primarios. Su preocupación por los alumnos hacía que todos esos esfuerzos le permitieran generar un vínculo que, obviamente, no se circunscribía al aula, y en cada cumpleaños de cada alumno y cada alumna hacía una torta para celebrarlo en comunidad.

Como permanecía en el local escolar durante las vacaciones, muchos alumnos la seguían visitando en la escuela en el verano, en una cabal muestra de afecto mutuo, que no suele darse con normalidad. También recibía a alumnos que habían cursado con dificultades el año anterior, a efectos de fortalecerlos en su formación para el curso siguiente.

Trabajó mucho para conformar la Comisión de Fomento, organizando festivales para recaudar fondos que permitieran afrontar los gastos de la escuela, fundamentalmente el salario de la cocinera, porque tenía que

cubrir ese presupuesto, pero también para lograr otras actividades durante el año lectivo, como clases de música a cargo de una profesora, al igual que de manualidades a cargo de otra.

Durante su gestión, la escuela estuvo permanentemente evolucionando en lo edilicio. Se construyó una cocina, un salón para comedor, un nuevo salón como aula, y se hicieron otras reformas y refacciones en la edificación, así como la ampliación de la casa habitación para la directora y su familia. Uno de los grandes avances para la escuela y sus alumnos fue la incorporación del comedor escolar, que también ella compartía con todos los alumnos.

En octubre del año 2012, la comunidad educativa de la Escuela N° 71 realizó un homenaje a la destacada maestra, hecho que quedó inmortalizado en una placa que se colocó en la fachada del edificio escolar y que reza: "La Maestra Themis Magnone ejerció y vivió en esta escuela entre 1953 y 1970. Sus enseñanzas perduran en cada uno de sus exalumnos que hoy la recuerdan con respeto, amor y agradecimiento".

Por esa razón, señor presidente, y por la gestión que hemos intentado mostrar resumidamente más allá de las obligaciones que una maestra tiene para con la Administración y para con la comunidad educativa, creemos que es fundamental que la memoria siga manteniendo vivo todo el esfuerzo y todo el cariño, el afecto y el compromiso de las maestras y los maestros que, en los lugares más recónditos de nuestro país, han dejado su vida por educar y por mejorar la educación pública.

Por eso, será un gusto, si esta Cámara así lo quiere, designar a la Escuela Rural N° 71 del departamento de Colonia con el nombre "Maestra Themis Magnone".

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Sumándonos a los saludos que realizó el diputado, queremos destacar que en el palco derecho se encuentran la señora Silvia Alonso Magnone, hija de la maestra; la señora Analía Nater Alonso, nieta de la maestra; el señor Guillermo Ettlín Alonso, nieto de la maestra, y la señora María Espinosa, que es parte de la comunidad educativa del lugar.

Tiene la palabra el diputado Carlos Malán.

SEÑOR MALÁN CAFFAREL (Carlos).- Señor presidente: agradezco y saludo a la familia de Themis que está presente. Saludo a Silvia; a sus nietos; al maestro Edison Torres, que también pasó por la Escuela N° 71 en su función, y a María Espinosa, que es concejal del Municipio de Colonia Valdense y que próximamente -como dijo el diputado Viera- va a asumir la suplencia de la alcaldía. La vecina que también nombró el diputado es mi señora, y ha acompañado y apoya todas estas iniciativas.

Estamos considerando el asunto que tiene que ver con la denominación de la Escuela N° 71 de Valdense-Sauce con el nombre de maestra Themis Magnone.

Themis Magnone fue madre y maestra. Con mucha iniciativa forjó su historia basada en su esfuerzo, solidaridad y dedicación en cuerpo y alma a la escuela y su entorno. Su vida se extendió entre 1922 y 1998.

Nació en Montevideo, donde hizo la escuela, la secundaria en un liceo femenino, y prosiguió sus estudios para maestra. Comenzó trabajando en escuelas de Montevideo, pero después, por distintas circunstancias de la vida y consejos que fue recibiendo, decidió incursionar en el interior y en escuelas rurales. Su primera experiencia en el medio rural fue en la escuela de Mal Abrigo, departamento de San José, en la que estuvo poco tiempo, para luego, en 1953 pasar a la Escuela N° 71, de la que hizo su trabajo y su hogar durante diecisiete años. Allí vio crecer a sus hijos Silvia Alonso e Isabel y Jorge Cal; los dos últimos nacieron cuando ya estaba en la escuela y se había casado nuevamente, como las reglas de moralidad de la época le solicitaban.

La Escuela N° 71 se ubica en el departamento de Colonia, al sur-sureste de Colonia Valdense, en una zona agrícola ganadera, a pocos kilómetros de distancia, y que al igual que la mayoría de las zonas rurales se fue despoblando, por lo que las familias también pasaron a ser menos numerosas. El paraje se llama Valdense Sauce. La escuela se edificó en 1938, festejando el pasado 22 de octubre sus ochenta y cinco años con una hermosa fiesta. Hoy cuenta con doce alumnos, desde inicial cuatro años a sexto grado.

Cuando Themis llegó a la escuela, esta no contaba con energía eléctrica. Una anécdota que le contó a su hija Isabel es que a su llegada faltaba una puerta en la casa, y ante el asombro de la madre, se cerraba con una chapa y un palo. Prontamente, la comisión de vecinos le instaló la puerta.

Rápidamente logró que la aceptaran, cosechando muchos apoyos desde la comisión de fomento y de los vecinos para sus propuestas. Entre los recuerdos y experiencias que perduran está la de que, en los días de lluvia, al ser menos los alumnos que asistían, el almuerzo era en base a milanesas; y otro gesto humano para con sus alumnos era que siempre tenía a disposición toallas y ropa para secarse y cambiarse.

Luego de la Escuela N° 71, trabajó un par de años en la Escuela N° 91, El Pastoreo, en Rosario, para luego permutar escuela con la maestra Vilma Martínez de Collazi, quien estaba en la Escuela N° 75, en Ruta N° 1, kilómetro 109, donde se mantuvo hasta su retiro. Tras su salida de la Escuela N° 71, con su esposo Cándido Cal habían comprado una casita en Valdense, desde donde viajó a sus nuevos destinos.

Designar con el nombre de Themis Magnone a la Escuela N° 71 es iniciativa de vecinos, exvecinos de Valdense Sauce, de la comunidad educativa de la escuela, quienes lograron ochenta y dos firmas que se unieron al pedido.

En su gestión de diecisiete años se destaca su dedicación total al desarrollo del centro educativo, siendo también una vecina más al estar todo el año radicada en la escuela. Durante su gestión, la escuela logró contar con hasta cuarenta alumnos, lo que hizo que necesitara una maestra ayudante. Allí organizó dos bibliotecas: una con materiales para niños y otra para jóvenes y adultos. A los niños les brindaba, con aporte de profesionales, clases de manualidades y de música; organizó charlas de diversos temas, muchos de ellos con exponentes destacados; armó un grupo de teatro con exalumnos para presentar obras a beneficio y también ofrecerlas a otras escuelas.

Junto a otras escuelas rurales -y sus maestras, sobre todo- llevó adelante el agrupamiento de las escuelas rurales de Colonia Española, entre ellas, las escuelas Nos. 41, 27, 24 -hoy, lamentablemente, cerrada por falta de alumnos-, 122, 75, 19 y 53. Este grupo motivó el relacionamiento, el realizar actividades en conjunto como fueron los campamentos, una experiencia muy enriquecedora y motivadora. Motivó a sus alumnos a seguir estudios tras finalizar la escuela, muchas veces, también hablando y convenciendo a sus padres. En su gestión, la escuela se renovó; se logró una cocina, un salón comedor, un aula más y mejoras en la casa habitación.

Como ya dijera el diputado Viera, en 2012 se colocó una placa como testimonio de su pasaje por la escuela, que dice: "La maestra Themis Magnone ejerció y vivió en la escuela desde 1953 a 1970. Su enseñanza perdura en cada uno de sus exalumnos, que hoy la recuerdan con respeto, amor y agradecimiento".

Para cerrar, cabe destacar su humanidad, su solidaridad, su preocupación por los alumnos más allá de sus funciones, lo que hizo también tras su retiro: siguió brindando clases de apoyo a niños en la ciudad de Colonia Valdense, donde vivía. Con este nombramiento honramos su obra.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Mario Colman.

SEÑOR COLMAN (Mario).- Señor presidente: también nos sumamos a este homenaje a la maestra Themis Magnone y a la Escuela N° 71. Quiero felicitar y saludar, justamente, a esta delegación: a la familia, a los vecinos, a nuestra alcaldesa, porque, realmente, cuando reconocemos a una maestra y damos nombre a una escuela, significa mucho más que la formación que se da.

Voy a suscribir cada palabra que ha dicho Carlos, que ha dicho Nicolás. Nuevamente, nos encuentra a los representantes de Colonia en un proyecto, y celebrando este tipo de iniciativas, porque, ivaya si vale la pena este reconocimiento, no solo a esa maestra en el aula, sino también a esa maestra en la comunidad; a esa maestra en la formación no solo escolar, sino también en la vida de todos aquellos estudiantes y sus familias! En diecisiete años, isi habrán pasado alumnos, si habrán pasado historias, si habrán pasado anécdotas, si habrán pasado enseñanzas!

Y ese es el Uruguay que nosotros queremos, el de la formación pública, el que nos hace reunir y, por unanimidad -esperemos que así sea, y de esa forma lo vamos a hacer desde nuestra bancada-, reconocer a estas personas que nos han marcado la vida a muchos en las comunidades, y sobre todo a quienes somos de las más pequeñas.

Así que quiero saludar este reconocimiento y felicitar al autor del proyecto: Nicolás. También quiero reconocer a las autoridades que se hicieron eco de este reconocimiento. No alcanza solo con la firma y el apoyo de los vecinos, de los exestudiantes, de la comunidad educativa, sino que también tiene que haber, naturalmente, un proyecto, así como los votos en este Parlamento, pero también el visto bueno de las autoridades de la educación. Creo que el detalle, la semblanza que hacían los compañeros con respecto a su vida y obra en esa Escuela N° 71, justifica y fundamenta nuestro voto.

No quiero repetir conceptos que muy bien han señalado sobre esa maestra, que era no solo maestra, sino que también era la que daba hospedaje, la madre, la pionera, tanto para crear las bibliotecas como aquellas mejoras para la escuela.

Saludo a su familia, saludo a la comunidad educativa, a toda la comunidad de Valdense-Sauce. ¡Vaya también mi reconocimiento a los compañeros que han trabajado en este proyecto!

Señor presidente, vamos a votar con mucha alegría este proyecto, esta designación en reconocimiento, justamente, a la maestra Themis Magnone.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 4.

Se cierra el registro.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y seis votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y seis: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 5.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y seis presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar a mano alzada.

(Se vota)

—Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/2764/2022

Nº 618

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay , en sesión
de hoy , ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley

Artículo único.- Designase con el nombre "Maestra Themis Magnone" la Escuela Nº 71 del departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2023.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

24.- Hugo Tomás Fernández Faingold. (Pensión graciable)

—Ha finalizado la recepción de votos con respecto a la pensión graciable para el señor Hugo Tomás Fernández Faingold.

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1011

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Dese cuenta del resultado de la votación del artículo 1º del proyecto.

(Se lee:)

"Han sufragado noventa y un representantes: cincuenta y cuatro lo han hecho por la afirmativa, treinta y uno por la negativa y ha habido seis votos en blanco".

—El resultado es: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/4016/2023

Nº 619

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Hugo Tomás Fernández Faingold, titular de la cédula de identidad Nº 1.092.705-0, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

25.- Régimen de arbitraje nacional. (Se modifica el Código General del Proceso)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Régimen de arbitraje nacional. (Se modifica el Código General del Proceso)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 313

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Mario Colman.

SEÑOR COLMAN (Mario).- Señor presidente: en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, tengo el honor de informar el presente proyecto de ley que se pone a consideración.

Adelanto que nuestra exposición es un tanto extensa y un tanto técnica, debido a que estamos modificando nada más y nada menos que el Código General del Proceso, uno de los más importantes en lo que hace al proceso arbitral nacional. Para nosotros tiene una importancia y una relevancia tanto nacional como internacional que merece ser destacada.

Existe consenso en nuestra doctrina -así lo hemos visto en este proyecto de ley- en el sentido de que es necesario privilegiar una modificación en cuanto a la solución de controversias que no sea en la Justicia ordinaria.

Hay que reconocer que nuestro arbitraje ha gozado de un reconocimiento internacional, pero se encuentra un poco anacrónico y desactualizado frente a los desafíos del mundo actual. En este sentido, hemos trabajado mucho en la Comisión y hoy me corresponde informar.

También hemos contado con una excelente colaboración que merece reconocimiento, sobre todo, de los integrantes de la Cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de la República. Merecen el reconocimiento la profesora titular, Grado 5, Selva Klett, anterior directora del Instituto y coordinadora del Área de Derecho Público; el actual director del Instituto, titular Grado 5 de la Universidad de la República de esta Cátedra, doctor Gabriel Valentín, y los profesores adjuntos Grado 3, doctores Santiago Labat y Alejandro Santi Estefan.

Nuestro régimen arbitral comercial e internacional ha sido de avanzada, y fue votado en 2018. Estoy hablando de la Ley N° 19.636, que en muchos aspectos sigue el modelo de arbitraje de Uncitral (The United Nations Commission on International Trade Law).

Como decíamos, es necesario que en algunos aspectos requiera modificaciones que son importantes. A modo enunciativo -quizás lo desarrollemos posteriormente con mayor o menor profundidad-, debemos decir que tiene puntos importantes que van a modificar y *aggiornar* el arbitraje comercial internacional en muchos de los principales elementos que contiene nuestra ley.

Es importante señalar que sigue manteniendo y cumple adecuadamente con la doble finalidad de conservar un sistema dual; esto es, mantener separado el arbitraje nacional con respecto al arbitraje de comercio internacional. Al mismo tiempo trata de superar algunas asimetrías o diferencias que no son justificadas y que generan algunas situaciones de desigualdad con respecto a árbitros, auxiliares y demás sujetos que participan en estos procesos.

Como decíamos, nos importa destacar cuáles son los principales puntos -para no dar lectura a todo el informe en mayoría- y comentar algunos aspectos de la importancia de modificar esto.

Dentro de las cuestiones más relevantes encontramos la eliminación de la solemnidad. Cuando hablamos de solemnidad no significa que no se tenga un consentimiento expreso; simplemente lo que se le quita es la escrituralidad del acuerdo. Significa que no solo se puede probar con un documento que se accede a los contratos donde hay una cláusula de sustituir la Justicia ordinaria por un proceso arbitral, sino que este sea un requisito de prueba; que podemos ir a un proceso arbitral no necesariamente porque tengamos un contrato documentado, sino porque puede haber sido una manifestación expresa en intercambios de documentos electrónicos o de otro tipo.

Cabe resaltar, de vuelta, que esa solemnidad trata de *aggiornar* la voracidad contractual que tenemos, sin quitar a aquellos que han acordado de diferente manera la posibilidad de acudir a un proceso tan importante y que tanto bien le hace, sobre todo, a la solución de nuestras controversias.

Otro aspecto importante a destacar, señor presidente, es la derogación total del régimen de compromiso arbitral, de lo que significa el pacto arbitral definitivo, cuando a alguien se le solicita concurrir a esta justicia alternativa, a estos procesos alternativos para dirimir controversias. En esos casos, además de tener la voluntad de acudir a esos procesos de arbitraje, la persona, al momento de celebrar una audiencia, tenía que otorgar un compromiso arbitral, lo que generaba muchas dificultades, porque aquel al que se le imputa el incumplimiento, generalmente niega la posibilidad de otorgar ese acuerdo, dilatando mucho tiempo la posibilidad de acceder a una solución justa. Debemos tener en cuenta que uno de los pilares más importantes en estos procesos arbitrales es, sobre todo, que la solución tenga como virtud una respuesta oportuna

Lo que pasa, lo que vemos habitualmente en nuestros foros, es que se niega la posibilidad de otorgar esa cláusula arbitral, ese acuerdo arbitral, por lo cual es necesario acudir a la justicia ordinaria -que es lo que hubiera correspondido oportunamente en caso de haber ido a los tribunales de la República- e iniciar todo un proceso para otorgar ese acuerdo arbitral, lo que puede llevar meses y meses. Realmente, sin duda, este instrumento tan importante se vuelve muy complejo de abordar, lo que desestimula mucho la posibilidad de llegar a este tipo de soluciones alternativas. Esto es algo que pasa con mucha frecuencia, señor presidente, y creemos que es uno de los puntos que este proyecto de ley supera.

Por otra parte, este proyecto de ley también nos brinda la posibilidad de resolver los conflictos y las controversias de otra manera. Antes, si no se establecía si era por derecho, caía residualmente la posibilidad de dirimirlo por equidad, y nosotros creemos que la modificación que estamos planteando se *aggiorna* a lo que vemos en la legislación de comercio internacional.

Por lo tanto, entendemos que este cambio es importante para que se haga efectiva la posibilidad de alcanzar esta justicia alternativa con el fin de dirimir por derecho las diferencias que podamos tener, sobre todo en el comercio.

Otro de los puntos importantes que quiero destacar es el que refiere a lo que la doctrina -esta es una expresión acuñada por el derecho alemán- llama *kompetenz kompetenz*, es decir, competencia de la competencia. Anteriormente, si no se sabía si un tribunal arbitral era competente, la situación se tenía que dirimir en los foros de la justicia ordinaria. Entonces, lo que se plantea en este proyecto es que sea el árbitro el que decida si es competente, o no, para dirimir un diferendo que se plantea ante sí.

También se podrá superar otro de los temas que hemos tenido. Han caminado paralelamente procesos frente a la justicia arbitral y frente a la justicia ordinaria. Creemos que este proyecto de ley agrega la posibilidad de la revisión por parte de la Suprema Corte de Justicia para tratar de resolver justamente aspectos relacionados a la competencia.

Siguiendo en esa línea de comentar los principales aspectos que modifica el proyecto de ley que estamos sometiendo a consideración de los señores legisladores, quiero referirme a algunos que tienen que ver con la posibilidad de determinar medidas cautelares.

Es sabido hoy que para tomar cualquier medida cautelar o permitir la comparecencia de un tercero en un proceso arbitral es necesaria la participación de la justicia ordinaria competente, en caso de que se hubiera acudido a la justicia de los tribunales nacionales. Este proyecto agrega la posibilidad de que sea el tribunal el que determine la pertinencia o no de las medidas cautelares o de las medidas que requieran coacción; esa es una de las diferencias que tenemos con la justicia ordinaria, ya que los procesos arbitrales no pueden mandar a la fuerza pública o coaccionar para que los individuos cumplamos con una medida cautelar, con una comparecencia o para ejecutar un laudo arbitral.

En ese sentido, entendemos que las modificaciones presentadas son importantes y superan las dificultades que hay actualmente. Coexisten los dos procesos, es decir, el judicial y el arbitral, y entendemos que esta es la solución planteada más pertinente. Concretamente, estoy hablando de la unificación de la competencia en materia de auxilio y el mantenimiento de la ejecución de estas medidas o de los laudos que se entiendan necesarios.

Otro de los aspectos importantes y que vale destacar tiene que ver con la posibilidad -al no establecerse la solemnidad-, en caso de que no exista en el acuerdo arbitral o en las cláusulas de los contratos la voluntad del tercero, de que un tercero, si manifestó la voluntad de comparecer ante los árbitros nacionales, pueda solicitar la aplicación de este proceso. Nosotros entendemos que esta modificación implica un avance que soluciona un aspecto muy importante, señor presidente.

No voy a dar lectura al informe porque es extenso; esa es la razón por la que estoy comentando sus principales aspectos. Algunos de ellos no son menores y hacen, sobre todo, a la relevancia del prestigio de estos procesos. No solo me refiero a aspectos relacionados con la capacidad de quienes pueden ser árbitros, sino también a cuestiones que son muy importantes y que están vinculadas, históricamente, a una capacidad que se establecía en el Código de Proceso Civil. Allí se impone como requisito veinticinco años, pero no se establece una formación específica y abre la posibilidad de que una persona con conocimientos cabales en distintos aspectos de la vida pueda ser designada como árbitro de un proceso.

También es importante destacar que había una discusión en cuanto a si los jueces podían ser árbitros o no. Acá se excluyen de forma clara. Quien ejerce la administración de justicia en la función pública queda excluido de ser árbitro.

Aspectos que tienen que ver, sobre todo, con el prestigio de estos arbitrajes están vinculados a la objetividad y la imparcialidad que deben tener los árbitros en estos procesos arbitrales. Se establece, al igual que como se hace en el ámbito internacional, la declaración de si existe algún tipo de vinculación con el planteo a dirimir y que además se debe mantener en todo el proceso. No necesariamente lo excluye del arbitraje, pero sí brinda transparencia al proceso y mayor confianza, sobre todo, para dar cumplimiento al laudo arbitral.

Para concluir, quiero decir que el presente proyecto de ley presenta modificaciones muy importantes a nuestro Código General del Proceso. También presenta armonizaciones con el sistema de controversias internacional. Entendemos que eso permite al Uruguay dar mayor relevancia y también le brinda la posibilidad no solo de que goce del reconocimiento que hoy tienen nuestros foros nacionales y nuestra justicia, sino que pueda ser sede de importantes arbitrajes -¡por qué no!- que se requieran internacionalmente.

Creemos que estas modificaciones hacen muy bien a una alternativa a la solución de controversias. Le hacen muy bien al Uruguay y a la legislación; lo *aggiorna*, lo moderniza y lo vuelve más competente.

Por las razones expuestas, pedimos a los compañeros de esta Cámara que nos acompañen para aprobar -tal como lo hicimos en la Comisión- este proyecto de ley.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: nosotros vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley, como lo hicimos en la Comisión de Constitución y Códigos, que lo aprobó por unanimidad, si no recuerdo mal.

Es un proyecto surgido de la sociedad civil. Fueron expertos en derecho procesal quienes hicieron llegar a la Presidencia de la Cámara, en años anteriores -creo que cuando estaba desempeñando la función el diputado Martín Lema-, esta iniciativa de modernización de nuestra legislación en materia de arbitraje nacional. Esa propuesta -fue más que una inquietud; fue una propuesta-, que vino con un articulado que la concretaba, tuvo su tratamiento en el Parlamento. Se estudió en la Comisión de Constitución y Códigos, y llega hoy al plenario. Es decir que el Parlamento ha demostrado su receptividad, su sensibilidad ante un planteo serio y muy bien fundado proveniente de los principales expertos con los que el país cuenta en materia de derecho procesal.

No voy a detenerme en la descripción del proyecto porque, a ese efecto, me remito al excelente informe del diputado Colman. Él ha hecho un extenso informe escrito, muy detallado, muy claro, muy preciso, que indica claramente cuáles son las modificaciones que este proyecto introduce en la legislación hasta hoy vigente en nuestro Código General del Proceso.

La finalidad es poner en sintonía las normas de arbitraje nacional con las que tenemos en materia de arbitraje comercial internacional, que fueron establecidas por un proyecto que se votó en el año 2018. Es decir que en relativamente pocos años la República ha avanzado en este camino del arbitraje, regulándolo con disposiciones modernas, tanto en su aplicación a litigios internacionales como nacionales.

Estas cosas que no llaman la atención de los medios de comunicación, que no producen titulares, son las que, sin embargo, van produciendo el progreso jurídico de nuestra sociedad, que a todos nos interesa.

Lo último que quiero destacar es el concurso que recibimos del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, como bien lo señalaba el miembro informante. Los doctores Valentín, Labat y Santi concurrieron a la Comisión de Constitución, explicaron las características fundamentales del proyecto, contestaron las preguntas que les hicimos, nos facilitaron incluso alguna redacción para superar algunos de los inconvenientes que habíamos advertido en la regulación propuesta y fueron, de esta manera, un auxilio invaluable en la labor de la Comisión. Hay que destacarlo porque una y otra vez, en distintas materias, en distintos campos, los expertos -en virtud de lo que son las competencias de la Comisión de Constitución-, los juristas de nuestras universidades, y muy especialmente de la Universidad de la República, comparecen honorariamente, prestan su concurso, apoyan y redactan los textos que les pedimos. Es justo reconocerlo. No siempre seguimos sus recomendaciones pero, en este caso, sí lo haremos, íntegramente. Siguiendo sus recomendaciones, precisamente, habremos de votar, esta tarde, un muy buen proyecto de ley.

Es cuanto quería expresar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 6.

Se cierra el registro.

(Se vota)

—Sesenta y seis votos afirmativos y dos votos negativos en sesenta y ocho presentes: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura del artículo único.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se abre el registro para proceder a la votación N° 7.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta votos afirmativos y un voto negativo en setenta y un presentes: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 8.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve votos afirmativos y dos votos negativos en setenta y un presentes: AFIRMATIVA.

SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).- Señor presidente: quiero fundar el voto porque, como se dijo, se aprobó por unanimidad en Comisión, y sus miembros realizaron un arduo trabajo.

Como podrán ver, el proyecto de ley es muy complejo y tiene mucho avance en lo que refiere al régimen de arbitraje nacional.

Además, quiero reconocer el trabajo exhaustivo y riquísimo que hizo el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal. Es la característica que tiene este Instituto, que se reúne, que estudia los temas y nos asesora. En este caso, nos hizo un informe artículo por artículo que prácticamente seguimos en su totalidad. Deseo reconocer que cuando la Universidad de la República hace este asesoramiento, enriquece la labor parlamentaria.

Como ya se hizo referencia, cuando se trata de cuestiones netamente jurídicas, es justo atender el asesoramiento que realizan las diversas cátedras. Lamentablemente, muchas veces, se nos ha advertido, pero no lo hemos llevado adelante.

En este caso, se trataba de una cuestión netamente jurídica: modificar y adecuar el Código General del Proceso, lo que significa -como ya se dijo- un avance.

Por tanto, quiero reconocer el trabajo que se hizo por parte de todos los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, recogiendo el proyecto presentado por el Promole (Programa de Modernización Legislativa) y, además, atendiendo el asesoramiento jurídico brindado por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal en cuestiones jurídicas.

En definitiva, cuando se requiere que se nos informe, la norma a seguir debería ser hacer caso a lo que nos sugieren los asesores y especialistas.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR COLMAN (Mario).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/1077/2021

Nº 620

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyense los artículos 472 a 506 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso) y sus modificativas, por los siguientes:

"TÍTULO VIII - PROCESO ARBITRAL NACIONAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 472. (Ámbito de aplicación y procedencia).-

472.1 Las normas del presente Título son aplicables a los procesos arbitrales nacionales.

Las normas de este Título sólo podrán ser aplicadas a los arbitrajes internacionales cuando la sede del arbitraje esté ubicada en la República y en todo lo que no esté previsto por los tratados internacionales ratificados por el país o en la legislación uruguaya sobre arbitraje internacional.

El arbitraje será considerado nacional cuando no pueda ser calificado como internacional en los términos de un tratado o de las leyes nacionales sobre arbitraje internacional. El arbitraje de inversiones iniciado por inversionistas extranjeros será siempre considerado como internacional.

- 2 -

Cuando exista acumulación de procesos arbitrales de tipo nacional e internacional, se aplicará la regulación de los tratados o leyes sobre arbitraje internacional en todo lo que sea pertinente y, en subsidio, la legislación sobre arbitraje nacional.

472.2 Toda contienda individual o colectiva, podrá ser sometida por las partes a resolución de un tribunal arbitral, salvo expresa disposición legal en contrario.

La ley reconoce de pleno derecho los laudos emitidos por árbitros designados, ya sea por las partes, o por un tribunal judicial, así como los dictados por los tribunales formados por las cámaras de arbitraje a los que se sometan las partes.

CAPÍTULO II - ACUERDO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 473. (Acuerdo de arbitraje).-

473.1 El acuerdo de arbitraje es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

473.2 El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula arbitral incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

473.3 El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito. Se entenderá que el acuerdo es escrito cuando esté consignado en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, facsímiles, telegramas u otros medios de comunicación electrónica que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contiene una cláusula arbitral constituye acuerdo de arbitraje siempre que el contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

- 3 -

473.4 Queda derogada la exigencia de otorgamiento de compromiso arbitral requerida por la legislación anterior.

473.5 Declárase que las cláusulas compromisorias perfeccionadas bajo la legislación nacional anterior, que preveía el compromiso arbitral en escritura pública o acta judicial, son válidas y deben interpretarse como acuerdos de arbitraje que permiten acudir directamente al mismo. Nunca serán interpretadas ni como acuerdos preliminares o promesa de acudir a arbitraje ni como el acuerdo de una solemnidad voluntaria para acudir a arbitraje. Esta disposición será aplicable a todos los arbitrajes, sean nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 474. (Arbitraje voluntario o necesario).-

474.1 El arbitraje será voluntario o necesario; en este último caso se impone por la ley o por acuerdo de arbitraje.

474.2 Las partes podrán hacer decidir por árbitros las controversias surgidas entre ellas durante un juicio y cualquiera sea el estado de este.

ARTÍCULO 475. (Alcance del acuerdo de arbitraje).-

475.1 El acuerdo de arbitraje supone la renuncia a hacer valer ante la jurisdicción ordinaria las pretensiones comprendidas en dicho acuerdo, las que se someten al tribunal arbitral.

El acuerdo de arbitraje es independiente del contrato o relación jurídica de fondo respecto de la cual fue pactado y de sus vicisitudes.

El acuerdo de arbitraje puede estar contenido en un instrumento o en más de uno complementarios, así como en convenciones o contratos conexos o coligados.

La existencia de acuerdo de arbitraje debe acreditarse por escrito, aunque el consentimiento a su respecto puede acreditarse por cualquier medio.

- 4 -

475.2 Corresponde al tribunal arbitral conocer de las cuestiones relativas a la validez y eficacia del acuerdo de arbitraje.

475.3 No obstante lo establecido en los numerales anteriores, si interpuesta la demanda ante los órganos del Poder Judicial, el demandado no hiciera valer el acuerdo de arbitraje a través de la excepción respectiva, se entenderá renunciada la vía arbitral con relación a la pretensión planteada, continuando las actuaciones ante el órgano judicial competente.

475.4 Una vez opuesta la excepción de falta de jurisdicción por la invocación de la existencia de acuerdo de arbitraje, el juez la sustanciará con las partes. Salvo que exista una clara y manifiesta nulidad del acuerdo de arbitraje, o sea evidente que el acuerdo de arbitraje es ineficaz o de ejecución imposible, el juez remitirá a las partes al arbitraje. El tribunal arbitral tomará decisión sobre su jurisdicción.

La eventual contienda negativa de jurisdicción, por haber el juez remitido a las partes a arbitraje y el tribunal arbitral haberse considerado incompetente, podrá ser elevada por cualquiera de las partes al Tribunal de Apelaciones que hubiera entendido en el asunto de no haberse invocado la existencia de acuerdo de arbitraje. La demanda se sustanciará con la otra parte y se noticiará al juez y a los integrantes del tribunal arbitral, siguiéndose para ello el procedimiento de los incidentes. La decisión del Tribunal de Apelaciones solo admitirá recursos de aclaración y ampliación.

475.5 La solicitud o comparecencia a audiencia de conciliación previa ante el Poder Judicial no implicará renuncia a la jurisdicción arbitral. Sin embargo, la homologación de un acuerdo por el juez competente implicará la renuncia al arbitraje respecto de las pretensiones objeto de acuerdo. Las restantes pretensiones podrán ser sometidas a arbitraje.

ARTÍCULO 476. (Causas excluidas del arbitraje).- No pueden someterse a proceso arbitral las cuestiones respecto a las cuales está prohibida la transacción.

- 5 -

ARTÍCULO 477. (Regla de arbitraje de derecho).- A menos que las partes hayan pactado otra cosa, los arbitrajes serán de derecho. El pacto por el cual el tribunal queda habilitado a fallar por equidad debe ser expreso.

La naturaleza de orden público de una norma jurídica no impide resolver el conflicto a través del proceso arbitral, pero, en tal caso, no será válido pactar el arbitraje por equidad.

ARTÍCULO 478. (Resistencia a participar del arbitraje y concomitancia de procesos).- Si un sujeto obligado por la ley o por un acuerdo de arbitraje se negare a participar de un proceso arbitral y la contraparte no hubiere renunciado al arbitraje, el procedimiento se seguirá en rebeldía, aunque el resistente negare la existencia de jurisdicción arbitral válida.

En el caso de que una misma pretensión haya sido decidida por laudo arbitral y por sentencia judicial y ambos estuvieren ejecutoriados, cualquiera de los sujetos alcanzados por esas decisiones podrá promover en el plazo de quince días desde la ejecutoriedad de última resolución jurisdiccional en contradicción (laudo o sentencia judicial), recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia (artículos 281 a 292). Si la Suprema Corte de Justicia entendiere que existía claramente acuerdo de arbitraje válido, declarará la supremacía del laudo arbitral, siempre que la parte que solicita la revisión hubiera opuesto oportunamente la excepción de falta de jurisdicción en el proceso judicial analizado. Si considerare que es claro que no existía acuerdo de arbitraje aplicable o que el mismo había sido dejado sin efecto expresa o tácitamente, prevalecerá la sentencia judicial. En ningún caso la Suprema Corte de Justicia innovará en cuanto a la decisión de fondo.

ARTÍCULO 479. (Caducidad. Perención de la instancia).-

479.1 Quedará sin efecto el acuerdo de arbitraje por la voluntad unánime de los que lo hubieren otorgado.

479.2 Iniciado el proceso arbitral se extinguirá la instancia por perención por el transcurso de un año sin que se realice ningún acto procesal que importe reanudación.

- 6 -

Se aplican a la perención de la instancia del proceso arbitral, en lo pertinente, las disposiciones previstas en los artículos 233 a 240 de este Código.

CAPÍTULO III - CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ARTÍCULO 480. (Árbitros).-

- 480.1 Salvo que las partes designen un solo árbitro o que convengan en que este sea designado por el tribunal, el número de los árbitros será siempre de tres o cinco.
- 480.2 Puede ser árbitro toda persona mayor de veinticinco años que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles.
- 480.3 No pueden ser nombrados árbitros los jueces, Ministros de Tribunales de Apelaciones ni de la Suprema Corte de Justicia, Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los fiscales, ni los asistentes técnicos de los tribunales colegiados, secretarios o actuarios de los tribunales.
- 480.4 Los árbitros podrán ser designados en el acuerdo de arbitraje o en un acto posterior. Podrá, asimismo, convenirse en la forma de designación por un tercero o por los restantes miembros del tribunal arbitral en formación.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en el nombre de los árbitros y no tuvieran pactado un mecanismo de designación por un tercero, como por ejemplo, por una cámara o centro de arbitraje o por los restantes miembros del tribunal arbitral en formación, la designación será hecha por el Tribunal de Apelaciones que hubiera sido competente en la segunda instancia del asunto de no existir acuerdo de arbitraje. La petición se sustanciará por el trámite de los incidentes como asunto de puro derecho (artículo 321) y la sentencia únicamente admitirá recursos de aclaración y ampliación.

- 7 -

ARTÍCULO 481. (Constitución voluntaria del tribunal arbitral).- Designados los árbitros, las partes podrán nombrar secretario, dejar librada al tribunal arbitral su designación o disponer que actúen sin secretario.

En todos los casos el secretario deberá ser abogado o escribano público.

ARTÍCULO 482. (Árbitro sustanciador).- Constituido el tribunal arbitral, podrá designar un árbitro sustanciador que será encargado de proveer lo necesario para el trámite del proceso, sometiendo al tribunal arbitral las dificultades e incidencias que pudieran surgir en el curso del mismo.

ARTÍCULO 483. (Obligación de los árbitros).- Los árbitros que aceptaren el encargo lo consignarán con su firma al pie del acuerdo de arbitraje o en acto por separado que haga referencia expresa al mismo.

La aceptación del encargo da derecho a las partes a compeler a los árbitros a su cumplimiento bajo pena de responder por los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 484. (Reemplazo de los árbitros).- Si algún árbitro designado no aceptare, se procederá a su reemplazo con las formalidades preceptuadas para el nombramiento del anterior.

De la misma manera se procederá si alguno de los árbitros renunciare con justa causa, falleciere o se inhabilitare de algún modo para el ejercicio del encargo durante el curso del arbitraje. En este caso, se detendrá el procedimiento, el que se reanudará en el estado en que se hallaba al designarse el reemplazante.

ARTÍCULO 485. (Recusación de los árbitros).-

485.1 Los árbitros nombrados por acuerdo de partes no podrán ser recusados, sino por hechos supervenientes a dicho acuerdo. Los árbitros deben ser imparciales e independientes y así deben mantenerse durante todo el arbitraje.

485.2 Los árbitros serán recusables dentro de los diez días posteriores a la notificación del nombramiento o al conocimiento de los hechos posteriores que den lugar a recusación.

- 8 -

485.3 Son causas de recusación las mismas aplicables a los jueces.

485.4 Provocada la recusación, si el árbitro recusado no se abstuviere de intervenir, se tramitará el incidente en la forma establecida para la recusación de los jueces en cuanto fuere aplicable. Será competente para decidir la recusación el tribunal a que se refiere el artículo 494.

485.5 Las normas sobre recusación establecidas en los artículos 485.1 a 485.4 serán aplicables en subsidio del régimen de recusación que haya sido pactado por las partes y siempre que no se opongan al sistema acordado.

ARTÍCULO 486. (Remoción de los árbitros).- Durante el curso del arbitraje los árbitros no pueden ser removidos, sino por consentimiento de las partes.

ARTÍCULO 487. (Conclusión de las funciones de los árbitros).- Los árbitros concluyen en sus funciones por haber dictado el laudo.

Sin embargo, se entiende prorrogada su misión, a los fines de poder hacer las aclaraciones y ampliaciones que les fueren solicitadas, en la misma forma y condiciones a que se refiere el artículo 244.

También concluyen las funciones de los árbitros por caducidad del acuerdo de arbitraje, conforme con lo dispuesto en el artículo 479.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO ARBITRAL

ARTÍCULO 488. (Actuación judicial de auxilio. Competencia cautelar concurrente).- Las diligencias previas al arbitraje como, por ejemplo, las pruebas anticipadas, se tramitarán ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera entendido en la segunda instancia del asunto de no haber mediado acuerdo de arbitraje.

El Tribunal de Apelaciones que hubiera actuado en el arbitraje de no haber mediado acuerdo de arbitraje y el tribunal arbitral serán, de forma concurrente, competentes para la adopción de medidas cautelares que accedan al arbitraje durante su etapa preliminar y durante el curso del arbitraje. La competencia

- 9 -

cautelar del tribunal arbitral puede ser dejada sin efecto por pacto entre las partes del acuerdo de arbitraje.

Sin embargo, los afectados por una medida cautelar arbitral que no sean parte del acuerdo de arbitraje, podrán impugnar judicialmente la medida por medio de demanda que se sustanciará con las partes. El trámite será el de los incidentes y serán competentes los Tribunales de Apelaciones que hubieran conocido del asunto en segunda instancia de no mediar pacto de arbitraje.

Las medidas cautelares dictadas por el Tribunal de Apelaciones, que accedan a un arbitraje, pueden ser modificadas, cesadas o sustituidas por el tribunal arbitral a pedido fundado de parte.

La medida cautelar adoptada como diligencia preliminar al arbitraje, caducará de pleno derecho si no se promoviere la solicitud de inicio del arbitraje o al menos judicialmente la constitución de tribunal arbitral, dentro de los treinta días de efectivizada.

Cuando para hacer efectiva la medida cautelar se requiera la inscripción en el registro respectivo, el plazo de caducidad se contará a partir del día hábil siguiente al décimo día hábil posterior al libramiento del oficio por parte del tribunal arbitral.

El tribunal arbitral podrá acudir al auxilio del Tribunal de Apelaciones a los efectos de efectivizar la medida cautelar. En el caso de las medidas cautelares que requieran inscripción en un registro, el tribunal arbitral podrá dirigir el oficio directamente al registro respectivo con una certificación notarial que acredite la existencia del tribunal, del arbitraje y de la decisión cautelar, debiendo el registro proceder a la anotación tal como lo hace con los oficios judiciales. El tribunal arbitral puede acudir al auxilio judicial también en este supuesto.

ARTÍCULO 489. (Procedimiento de las cuestiones previas).- Las cuestiones que surgieren durante las diligencias preliminares del arbitraje tramitadas judicialmente se dilucidarán por el procedimiento establecido para los incidentes, excepto las que tuvieren previsto un procedimiento específico.

- 10 -

ARTÍCULO 490. (Libertad de procedimiento).- Las partes pueden convenir el procedimiento que consideren más conveniente. Si nada dijeren o en cuanto no hubiese sido objeto de previsión especial en el procedimiento señalado, se aplicarán por los árbitros las disposiciones establecidas en este Código para el proceso ordinario.

En todos los casos, el tribunal arbitral deberá intentar la conciliación en audiencia que no podrá delegar en el árbitro sustanciador.

ARTÍCULO 491. (Cuestiones conexas).- Constituido el tribunal arbitral, se entenderán sometidas a él todas las cuestiones conexas con lo principal que surjan en el curso del mismo.

En este caso, dichas cuestiones se tramitarán por el procedimiento que las partes convengan y, en su defecto, por el señalado para los incidentes.

ARTÍCULO 492. (Prueba ante los árbitros).- La prueba ante los árbitros se registrará por el procedimiento de este Código, salvo que otra cosa hubieren convenido las partes.

Sin embargo, los árbitros recabarán la colaboración de los tribunales ordinarios cuando los testigos rehusaren presentarse voluntariamente a declarar, cuando se requirieran informes que sólo pueden darse de mandato judicial o cuando fuere necesaria la asistencia de la fuerza pública.

ARTÍCULO 493. (Prohibición de intromisión judicial en curso del arbitraje).- Los jueces tienen vedado ordenar la suspensión de un proceso arbitral, bajo la más seria responsabilidad funcional.

Por lo tanto no podrá disponerse la suspensión de un arbitraje por un proceso judicial principal, ni como medida cautelar judicial, ni mediante un proceso de amparo, ni por ningún otro procedimiento judicial.

ARTÍCULO 494. (Tribunal competente para el auxilio y para la ejecución).- Para las cuestiones precedentes, diligencias preparatorias, designación forzada de árbitros, recusación, medidas cautelares, prueba anticipada así como para cualesquiera otras que surgieren en el curso del arbitraje, será competente el

- 11 -

Tribunal de Apelaciones o el juez que hubiera conocido del asunto en segunda instancia si no hubiere mediado el acuerdo de arbitraje.

Para el cumplimiento forzado o coercitivo de toda decisión de un tribunal arbitral o ejecución forzada del laudo será competente en primera instancia el juez de primera instancia que hubiera conocido el asunto en caso de ausencia de acuerdo de arbitraje.

ARTÍCULO 495. (Cooperación de jueces del extranjero).- Los tribunales judiciales de auxilio o ejecución podrán acudir a la cooperación de jueces del extranjero, de ser necesario dadas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 496. (Laudo arbitral).-

- 496.1 El laudo deberá ser expedido dentro del plazo señalado en el acuerdo de arbitraje o en el pactado en acto por separado o, en su defecto, dentro de los ciento veinte días hábiles contados desde la primera actuación del tribunal arbitral, salvo que las partes acordaren la suspensión del procedimiento.
- 496.2 Los árbitros se reunirán para deliberar. Si alguno de ellos no concurriere, los restantes dictarán resolución si se hallaren de acuerdo.
- 496.3 Salvo que otra cosa se hubiere pactado en el acuerdo de arbitraje o en acto separado por todas las partes del arbitraje o por la adopción por todas las partes de un reglamento arbitral que discipline ello, el laudo se dictará por mayoría. Pero si no pudiere formarse, porque las diversas opiniones concluyeren en soluciones diferentes, se redactará el laudo sobre los puntos en que hubiere mayoría. Respecto de los puntos restantes se reservará el pronunciamiento hasta tanto las partes designen un nuevo integrante del tribunal arbitral. Para el nombramiento del mismo, en caso de resistencia de alguna de las partes, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 480.4.
- 496.4 Con testimonio del laudo expedido sobre la parte en que hubiere mayoría podrán iniciarse los procedimientos de ejecución.

- 12 -

ARTÍCULO 497. (Gastos del arbitraje).- Los árbitros se pronunciarán acerca de cómo deben pagarse las costas y costos del arbitraje, de acuerdo con el régimen de distribución que se haya pactado.

A falta de acuerdo en contrario, las costas y costos se impondrán al perdedor, considerándose cada pretensión por separado.

Los gastos de las incidencias surgidas en ocasión del arbitraje, así como los del recurso de nulidad, serán de cargo del vencido en los mismos.

CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL LAUDO Y RECURSOS CONTRA EL MISMO

ARTÍCULO 498. (Procedimiento para la ejecución).-

498.1 Dictado el laudo, el expediente será remitido al tribunal a que se refiere el artículo 494, en cuya oficina quedará archivado como documento confidencial al que solamente tendrán acceso el juez, los árbitros o ex árbitros y las partes del arbitraje.

Ante él podrán pedir las partes el cumplimiento de lo resuelto, siguiéndose a tal fin el procedimiento establecido para las sentencias en el Libro II de este Código.

498.2 También ante el mismo tribunal podrán pedir los árbitros la regulación de sus honorarios, los que serán fijados, a falta de otras previsiones, tomando como base el arancel del Colegio de Abogados del Uruguay y de acuerdo con el procedimiento de regulación de los honorarios de los abogados y procuradores.

498.3 Los secretarios y peritos que hubieren actuado ante el tribunal arbitral, también podrán pedir la fijación de sus honorarios ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera intervenido en segunda instancia en el asunto, de no haber mediado acuerdo de arbitraje, salvo que el tribunal arbitral los hubiere fijado ya en el laudo. Para esto último no es necesario convenio especial en el compromiso, considerándose que forma parte de la función de los árbitros la fijación de tales honorarios con arreglo al arancel correspondiente.

- 13 -

ARTÍCULO 499. (Recursos contra el laudo).-

Contra el laudo arbitral no habrá más recurso que el de nulidad, que corresponde en los casos siguientes:

- 1) Por haberse expedido fuera de término.
- 2) Por haberse expedido sobre puntos no comprometidos.
- 3) Por no haberse expedido sobre puntos comprometidos.
- 4) Por haberse negado los árbitros a recibir alguna prueba esencial y determinante.
- 5) Por no haberse tentado la conciliación, salvo rebeldía de una de las partes.
- 6) Por encontrarse la causa legalmente excluida del arbitraje (artículo 476).
- 7) Por vulnerar la cosa juzgada emanada de sentencia o laudo arbitral que hubieren quedado ejecutoriados antes de la promoción de la demanda arbitral.

El recurso de nulidad aquí establecido únicamente alcanza a los laudos de arbitrajes nacionales. Los laudos internacionales podrán ser impugnados conforme lo que establezcan los tratados y, en su caso, las leyes que regulan esa especie de arbitraje.

ARTÍCULO 500. (Alcance de la nulidad).- En los casos previstos por los numerales 1), 4), 5) y 6) del artículo 499 la nulidad afectará a todo el laudo.

En el caso del numeral 2) afectará sólo a los puntos que no hubieren sido objeto de compromiso.

En el caso del numeral 3) la nulidad afectará sólo a aquellas cuestiones decididas para cuya resolución fuere indispensable resolver previamente el punto

- 14 -

omitido, pero el laudo valdrá en cuanto a las cuestiones decididas que fueren independientes de la omitida.

En el numeral 7) la nulidad tendrá el mismo alcance que la cosa juzgada vulnerada.

ARTÍCULO 501. (Plazo de interposición y procedimiento del recurso).-

501.1 El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo, ante el tribunal a quien hubiere correspondido entender en segunda instancia en el asunto, si no hubiere mediado el acuerdo de arbitraje.

501.2 El recurso de nulidad se sustanciará en la forma prevista para los incidentes.

501.3 El tribunal podrá, en cualquier momento, requerir informes de los árbitros, ya sea conjunta o separadamente.

501.4 Durante la tramitación del recurso, la ejecución del laudo quedará en suspenso.

501.5 La sentencia que se pronunciare sobre la nulidad sólo será susceptible de los recursos de aclaración y ampliación.

ARTÍCULO 502. (Ejecución del arbitraje extranjero).- Los laudos expedidos por los tribunales arbitrales extranjeros se podrán ejecutar en el Uruguay, conforme con lo que dispusieren los tratados, la legislación sobre arbitraje internacional y en su caso por las leyes respecto de la ejecución de las sentencias extranjeras, en cuanto fuere aplicable.

CAPÍTULO VI - ARBITRAJE SINGULAR

ARTÍCULO 503. (Aplicación del procedimiento).- Cuando existiere acuerdo en el sentido de someter la decisión de un asunto a la resolución de una sola persona, se podrá proceder en la forma establecida en los capítulos anteriores o en la menos solemne prevista en los artículos siguientes.

- 15 -

ARTÍCULO 504. (Procedimiento amigable).-

504.1 El acuerdo de arbitraje se registrará por lo previsto en el artículo 473.

Las partes recabarán la aceptación del árbitro único al pie del acuerdo de arbitraje.

504.2 Aceptado el encargo, la persona designada, sin necesidad de secretario, escuchará en la forma que crea conveniente las alegaciones de las partes, tomará por sí sola las informaciones respectivas y dictará resolución dentro del plazo que se hubiere señalado o, a más tardar, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a partir de la aceptación del cargo.

504.3 Su resolución será susceptible del recurso de nulidad a que se refieren los artículos 499 y 500, y por las mismas causas, salvo la de haberse resistido a admitir pruebas.

ARTÍCULO 505. (Procedimiento aplicable).- En el arbitraje singular, serán aplicables las disposiciones del presente Título en cuanto sean compatibles con la simplicidad del procedimiento y el carácter de cargo de confianza de que queda investido el árbitro designado.

ARTÍCULO 506. (Capacidad para concertar el procedimiento).- Sólo pueden concertar el procedimiento y aceptar el cargo a que se refieren los artículos anteriores las personas que tuvieren capacidad para comprometer en el arbitraje".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

26.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Ana María Olivera Pessano, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Ortiz García.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Lucía Fernanda Ubal Llanes.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Nicolás Viera Díaz, por el período comprendido entre los días 17 y 20 de noviembre de 2023, para participar de la delegación de invitados internacionales del Parlamento del Mercosur, en el marco del Observatorio de la Democracia para llevar a cabo el seguimiento de las Elecciones Presidenciales de Segunda Vuelta - 2023, a realizarse en la República Argentina, convocándose a la suplente siguiente, señora Liliana Chevalier Usuca.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Sodano, por el día 14 de noviembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Aída Lessa.

Montevideo, 14 de noviembre de 2023

MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, LUIS EMILIO DE LEÓN, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

27.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mociono para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día 28 de noviembre de 2023, a la hora 11, para considerar el siguiente orden del día: 'Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes)' (Carp. N° 2582/017). (Rep. N° 192/020)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

28.- Acuerdo de servicios aéreos con el Gobierno del Reino de Arabia Saudita. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en sexto término del orden del día y que pasó a ser quinto: "Acuerdo de servicios aéreos con el Gobierno del Reino de Arabia Saudita. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 986

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Raúl Sander.

SEÑOR SANDER MACHADO (Raúl).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno del Reino de Arabia Saudita, suscrito en la ciudad de Riad, el 5 de febrero de 2023.

Desde la Convención de París de 1919, existe el principio según el cual cada Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio. Este principio fue ratificado años más tarde por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, el cual dejó a la libre autonomía de los Estados concederse mutuamente ciertos derechos de tipo económico en materia de transporte de pasajeros, carga y correo, surgidos del desarrollo del transporte aéreo internacional.

Es este el fundamento jurídico en virtud del cual hoy en día un Estado negocia un acuerdo de transporte aéreo con otro Estado.

En el presente Acuerdo, ambos Estados procuran promover un sistema de aviación internacional, basado en la competencia de líneas aéreas en el mercado, deseando facilitar la expansión de oportunidades de dichos servicios aéreos internacionales.

El presente Acuerdo consta de un preámbulo, treinta y siete artículos y un anexo.

Trataré de resumir, en virtud de que todos tienen en sus carpetas este informe.

El artículo 1 establece las definiciones de los términos empleados.

El artículo 2 refiere a la concesión de derechos que cada Parte otorga a la otra Parte.

El artículo 3 regula la designación y autorización por cada Parte de las líneas aéreas.

El artículo 4 refiere a la posibilidad de retención, revocación o limitación de la autorización para operar cuando una Parte no esté satisfecha de que la línea aérea sea y siga siendo sustancialmente propiedad y controlada efectivamente por nacionales de la Parte que designa la línea aérea, no cumpla con las disposiciones relativas a la seguridad aérea y la seguridad de aviación, previstas en el Acuerdo.

En el artículo 5 se establece lo relativo a las instalaciones y los cargos aeroportuarios a los usuarios.

El artículo 6 refiere a la exención de derechos aduaneros, tarifas de inspección y demás obligaciones o impuestos de las aeronaves operadas en servicios aéreos internacionales por parte de las líneas aéreas designadas de cada Parte.

El artículo 7 establece los principios que rigen el funcionamiento de los servicios de transporte aéreo regidos por este Acuerdo.

El artículo 8 dispone que sesenta días antes de la fecha de operación de cualquier servicio acordado, las Partes deberán presentar sus horarios tentativos a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte.

El artículo 9 refiere a la entrega de las autoridades aeronáuticas de cada Parte a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, de datos estadísticos periódicos que incluyan toda la información relacionada con el tráfico realizado.

El artículo 10 dispone lo atinente a la aplicabilidad de leyes y reglamentos de cada Parte, respecto, entre otras, a la entrada, permanencia y partida de su territorio de pasajeros, equipaje, tripulación, carga o correo.

El artículo 11 refiere a las transferencias de ingresos y establece el derecho de transferencia flexible.

El artículo 12 regula el reconocimiento de certificados y licencias, certificados de navegabilidad aérea, certificados de competencia y licencias expedidas o validadas por la otra Parte

El artículo 13 refiere a la seguridad aérea y a las consultas que en cualquier momento se podrán realizar con respecto a las normas de seguridad aplicadas, vinculadas con las instalaciones aeronáuticas, la tripulación, las aeronaves y su funcionamiento.

El artículo 14 refiere a la seguridad en la aviación.

El artículo 15 regula el derecho de cada Parte al ingreso, residencia y empleo, a llevar y/o mantener en el territorio de la otra Parte, su propio personal.

El artículo 16 refiere a las tarifas que cobrarán las líneas aéreas.

El artículo 17 se refiere a las posibles "Consultas y Modificaciones".

El artículo 18 refiere a la seguridad de los documentos de viaje, acordándose que cada Parte adoptará medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y demás documentos de viaje, y establecerá los controles sobre la creación, emisión, verificación y usos lícitos de pasaportes y demás documentos de viaje.

El artículo 19 regula los controles fronterizos, estableciendo que cada Parte acepta implementar las normas y prácticas recomendadas del Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

El artículo 20 establece que los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo por el territorio de una Parte y que no salgan del área del aeropuerto reservada a tales efectos no deberán someterse a ninguna revisión, excepto por razones de seguridad en la aviación, control de narcóticos, prevención de entrada ilícita o en circunstancias especiales, estando exentos de derechos de aduana.

El artículo 21 regula la competencia leal.

El artículo 22 define qué prácticas de las líneas aéreas podrán considerarse como prácticas competitivas desleales.

El artículo 23 refiere a las leyes de competencia, políticas y prácticas de competencia.

El artículo 24 establece el derecho de las Partes a otorgar a las líneas aéreas de la otra Parte el derecho a vender y comercializar servicios aéreos internacionales y productos afines en su territorio.

El artículo 25 prevé operaciones de cambio de calibre de aeronaves en el territorio de la otra Parte.

El artículo 26 dispone que la línea aérea designada pueda elegir entre proveedores competidores de servicios de asistencia en tierra.

El artículo 27 establece la posibilidad de que la línea aérea designada de una Parte, ya sea como línea aérea operadora o comercializadora, celebre acuerdos de comercialización cooperativa con una o más líneas aéreas de la misma Parte.

El artículo 28 regula el uso de aeronaves arrendadas para prestar servicios de conformidad con el presente Acuerdo.

El artículo 29 prevé la posibilidad de emplear servicios combinados, esto es, que cada línea aérea designada emplee sus propios servicios o utilice otros para el transporte terrestre de carga aérea.

El artículo 30 establece la aplicación del Código de Conducta de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI.

El artículo 31 refiere a la protección ambiental.

El artículo 32 dispone la prohibición de fumar en todos los vuelos que transporten pasajeros entre los territorios de las Partes.

Los artículos 33 a 37 consignan las cláusulas de estilo en este tipo de Acuerdos: solución de controversias, conformidad con las convenciones o acuerdos multilaterales, terminación, registro en la OACI y entrada en vigor.

En atención a lo expuesto, y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 9.

Se cierra el registro.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y dos votos afirmativos y cero votos negativos en sesenta y dos presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 10.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y un votos afirmativos y dos votos negativos en sesenta y tres presentes: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR SANDER MACHADO (Raúl).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/3947/2023

Nº 621

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión
de hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita", suscrito en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, el 5 de febrero de 2023.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

29.- Aplazamiento

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mociono para que se aplace la consideración del asunto que figura en el octavo lugar del orden del día: 'Ing. Agr. Eduardo Urioste. (Se designa al puente de Picada de Oribe sobre el Río Negro, que une los departamentos de Durazno y Tacuarembó)'. (Carpeta N° 3727/023). (Repartido N° 913/023)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mociono para que se aplace la consideración del asunto que figura en séptimo lugar del orden del día: 'Luis Franzini. (Se designa al Jardín de Infantes N° 216 del departamento de Montevideo)'. (Carpeta N° 3745/2023). (Repartido N° 924/023)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

30.- Dr. Miguel Perea Jampein. (Se designa al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en noveno término del orden del día y que pasó a ser sexto: "Dr. Miguel Perea Jampein. (Se designa al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 931

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Alfonso Lereté.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señor presidente: la Comisión de Transporte y Obras Públicas aconseja a la Cámara aprobar este proyecto de ley que fue remitido por el Poder Ejecutivo.

Estamos hablando de una iniciativa que nace del Club de Leones de la Floresta, Costa Azul y de la Comisión Fomento de Estación la Floresta, que recoge el trabajo de su *alma mater* en el proceso fundacional, el doctor Miguel Perea. No solo se lo reconoce en esa función, sino también como fundador de la Unión Cívica, cofundador del Círculo Católico y también periodista.

Es una obra muy importante para la zona de balnearios de Canelones. Este intercambiador o puente fue construido en el año 2013, en el gobierno del Frente Amplio. Fue una obra que generó, en primer lugar, la unión del balneario con Estación la Floresta, de manera de evitar lo que allí siempre fue prácticamente una trampa mortal para peatones, para aquellos que querían cruzar la Ruta Interbalnearia. Esta solución, justo es decir, fue muy aplaudida en su momento y hoy en día la disfrutan miles de personas, al margen de lo que ha sido el tránsito desde y hacia el este, que no ha tenido ningún inconveniente en virtud de que siempre ha sido fluido.

Por eso, entendemos que esta denominación, que surge a propuesta de estas entidades sociales, culturales y de fomento del balneario recoge lo que en la historia representó para La Floresta y para este balneario en particular el doctor Perea.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para la votación N° 11.

Se cierra el registro.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta votos afirmativos y cero votos negativos en sesenta presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre se abre el registro para proceder a la votación N° 12.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta votos afirmativos y cero votos negativos en sesenta presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar a mano alzada.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/3802/2023

Nº 622

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo único.- Designase con el nombre "Dr. Miguel Perea Jampein" al puente del intercambiador de la Ruta Nº 35 y la Ruta Interbalnearia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

31.- Don Orione. (Se designa al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas 56 km 500 y 64 km 700)

—Se pasa a considerar el asunto que figuraba en décimo término del orden del día y que pasó a ser séptimo: "Don Orione. (Se designa al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas 56 km 500 y 64 km 700)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 932

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor diputado Alfonso Lereté.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señor presidente: otra iniciativa que surge de la sociedad civil y también del Club de Leones La Floresta-Costa Azul y de la Liga de Fomento Estación La Floresta para designar a la Ruta N° 35 con el nombre de Don Orione; esta ruta nace en La Floresta y tiene su punto terminal en Soca, la ciudad de mi buen amigo, el alcalde Roberto Rodríguez. Los lugareños entendieron, y entienden, que esa ruta tiene que denominarse Don Orione. ¿Por qué? Todos sabemos de la obra de Don Orione, precursor de múltiples obras sociales tanto en la capital del país como en Canelones, en particular, en Estación La Floresta.

Se trata de un italiano que, como religioso y sacerdote católico, estuvo desde 1921 hasta 1934, tanto en Brasil como en Argentina, Chile y Uruguay. En nuestro país, en particular, desarrolló distintas iniciativas. Una de ellas está enclavada en la Estación La Floresta con el santuario Virgen de las Flores.

Tuvo una resonancia rutilante, muy importante, durante mucho tiempo, y la sigue teniendo, en atención a personas en situación de vulnerabilidad a través de distintas obras comunitarias que en los últimos años han sido muy relevantes, a tal punto que desde el Ministerio de Transporte, en su momento, se celebraron varios convenios sociales, precisamente, para poder colaborar con una infraestructura que tiene decenas de años.

Bien cabe consignar que Don Orione en su momento fue declarado santo. En esta misma Casa todavía tenemos una deuda, que en este o en el próximo período de gobierno vamos a tener que saldar, que es la utilización positiva de esta distinción para desarrollar todo lo vinculado al turismo religioso, algo que en su momento se llevó adelante en Estación Atlántida junto con Unesco para declarar Patrimonio de la Humanidad a la iglesia Cristo Obrero. Se trabajó mucho en períodos anteriores, al igual que en este. Seguramente, esta obra pueda también ser incluida en ese circuito.

Hoy estamos abocados a la denominación de esta Ruta con el nombre de Don Orione, lo cual valoramos positivamente en la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas, y tanto es así que hoy sugerimos que se proceda a su votación.

SEÑOR PASQUET (Ope).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente, tengo una pregunta para quien está informando el proyecto: ¿qué quiere decir "las progresivas 56 km 500 y 64 km 700"? Francamente, no tengo idea de qué es eso.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Alfonso Lereté.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Esto se utiliza mucho en la jerga ferroviaria; es para utilizar la denominación de determinado tramo. Seguramente, también es aplicable a la hora de la denominación de un tramo de ruta. Estamos hablando de un sector de la ruta propiamente dicha.

SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).- Señor presidente: debo hacer un *mea culpa* porque no estudié lo suficiente para abordar este proyecto; a la hora de decir la verdad, digámosla toda.

Estoy tomando conocimiento ahora de lo que está expresado en la fundamentación y me hice exactamente la misma pregunta que se hizo el diputado Pasquet, pero yo al menos quiero dejar mi reparo establecido en la versión taquigráfica de que me parece un antecedente no del todo positivo que el Parlamento se aboque, razonablemente y fruto del planteo de la comunidad, que es absolutamente respetable, a votar la denominación de una ruta con un nombre que tiene un claro vínculo religioso. Yo me pregunto hasta dónde la laicidad está en juego, porque yo no conozco otra ruta de este país que tenga nombre religioso. Capaz que la hay y lo desconozco. No imagino una ruta que se llame Virgen María.

Creo que nosotros tenemos la responsabilidad de legislar desde las cosas grandes hasta las cosas pequeñas, pasando por las medianas, con un dejo de por lo menos mantener un equilibrio. Como todos saben, soy una persona cristiana y muchas veces me he expresado al respecto, pero no me parece que corresponda en una República como la nuestra nominar una ruta con un nombre religioso. Quiero expresarlo para que conste en la versión taquigráfica.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- La Mesa plantea una duda con respecto a cómo están redactados los kilómetros en el proyecto. Vamos a proponer que donde dice "56 km 500 y 64 km 700" se sustituya por "kilómetro 56.500 y kilómetro 64.700".

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 13.

Se cierra el registro.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cuarenta y tres votos afirmativos y veinte votos negativos en sesenta y tres presentes: AFIRMATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: he votado afirmativamente en razón de los argumentos expuestos en la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley y en el informe de la Comisión respectiva. Lo que se invocan son las obras sociales hechas por quienes se han reunido en torno a la figura y al nombre de Don Orione. En atención a ello, presto mi voto sin hesitación.

Si se invocara, en cambio, cualquier factor religioso, su carácter de santo o cualquier otro de similar naturaleza, naturalmente, votaría negativamente, porque no le corresponde a un Estado laico entrar en ese tipo de consideraciones, pero cuando lo que se invocan son obras sociales, aunque su promotor haya sido un religioso, no tengo ningún inconveniente en votar.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- En discusión particular.

Léase el artículo único con las correcciones indicadas.

(Se lee:)

"Artículo único.- Designase con el nombre 'Don Orión' al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas kilómetro 56.500 y kilómetro 64.700".

—En discusión.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 14.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco votos afirmativos y diecisiete votos negativos en sesenta y dos presentes: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- ¡Qué se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/3803/2023

Nº 623

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo único.- Designase con el nombre "Don Orión" al tramo de la Ruta Nº 35 entre las progresivas km 56,500 y km 64,700.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

—Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 20)

SEBASTIÁN ANDÚJAR

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

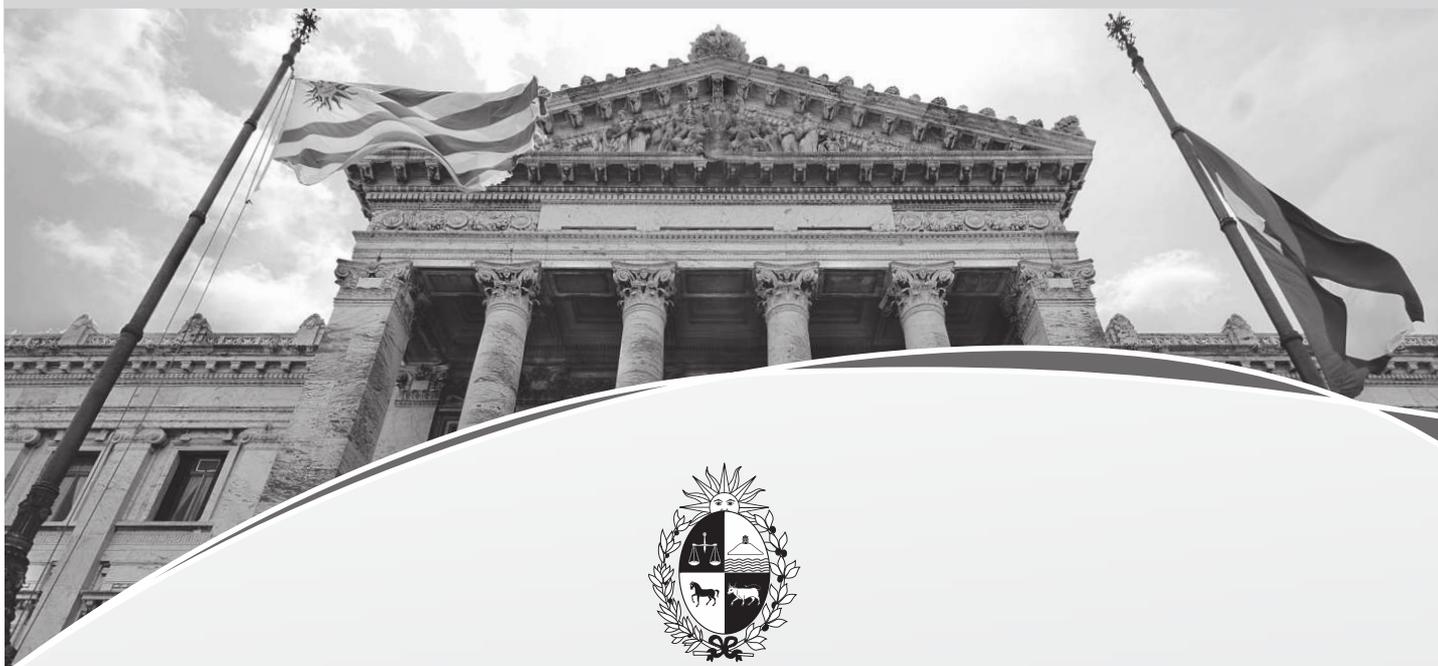
Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Dra. Helena Lanza

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



54^a SESIÓN

VOTACIONES ELECTRÓNICAS



Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 1

Votos Afirmativos (Total: 80)

| | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Alsina, Herman |
| Alvear González, Jorge | Amigo Díaz, Oscar | Andújar, Sebastián |
| Antonini, Eduardo | Aíta, Ubaldo | Bacigalupe, Rubén |
| Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía | Bottino Fiuri, Cecilia |
| Burgoa, Laura | Cairo, Cecilia | Camargo Bulmini, Nazmi |
| Capillera, Elsa | Carballo Da Costa, Felipe | Casás Pino, Martina Inés |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Civila López, Gonzalo | Colman, Mario |
| Corbo, Milton | De Mattos, Alfredo | Díaz Giménez, María Emilia |
| Díaz Rey, Bettiana | Echeverría, Diego | Etcheverry Lima, Lucía |
| Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena | Franco, Rodney |
| Fratti, Alfredo | Fuentes, Pablo Andrés | Gallo Cantera, Luis Enrique |
| Gerhard, Daniel | Gianoli, Gabriel | Goñi Reyes, Rodrigo |
| Guadalupe, Eduardo | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson |
| Lereté, Alfonso | Libschitz Suárez, Margarita | Lima, Álvaro |
| Lustemberg, Cristina | Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo |
| Mazzini, Agustín | Medina, Nino | Melazzi, Martín |
| Melgar, Micaela | Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina |
| Mujica, Gonzalo | Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy |
| Olivera Pessano, Ana María | Onetto Linale, Gonzalo Andrés | Osorio Lima, Marne |
| Pasquet, Ope | Perrone Cabrera, Álvaro | Portillo, Marcos |
| Pérez Fornelli, Dayana | Quequin, Edgardo | Rippa Álvez, Wilson Carlos |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez Hunter, Álvaro |
| Rodríguez, Conrado | Roselló, María Eugenia | Ruiz, Federico |
| Schipani, Felipe | Silva, Guillermo | Testa, Carlos |
| Tierno, Martín | Valdomir Muslera, Sebastián | Varela Nestier, Carlos |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Viana, Pablo | Viera Díaz, Nicolás |
| Viviano, Álvaro | Zubía, Gustavo | |

Votos Negativos (Total: 1)

De León Esteves, Luis Emilio

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 2

Votos Afirmativos (Total: 83)

| | | |
|--|------------------------------|------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Alsina, Herman |
| Alvear González, Jorge | Amigo Díaz, Oscar | Andújar, Sebastián |
| Antonini, Eduardo | Aíta, Ubaldo | Bacigalupe, Rubén |
| Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía | Beneditto, Francisco Enrique |
| Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura | Cairo, Cecilia |
| Camargo Bulmini, Nazmi | Capillera, Elsa | Carballo Da Costa, Felipe |
| Casás Pino, Martina Inés | Ciuti Pérez, Leonardo | Civila López, Gonzalo |
| Colman, Mario | Corbo, Milton | De León Esteves, Luis Emilio |
| De Mattos, Alfredo | Díaz Giménez, María Emilia | Díaz Rey, Bettiana |
| Echeverría, Diego | Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María |
| Fioritti de Stern, Magdalena | Franco, Rodney | Fratti, Alfredo |
| Fuentes, Pablo Andrés | Gallo Cantera, Luis Enrique | Gerhard, Daniel |
| Gianoli, Gabriel | Goñi Reyes, Rodrigo | Guadalupe, Eduardo |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson | Lereté, Alfonso |
| Libschitz Suárez, Margarita | Lima, Álvaro | Lustemberg, Cristina |
| Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo | Mazzini, Agustín |
| Medina, Nino | Melazzi, Martín | Melgar, Micaela |
| Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina | Mujica, Gonzalo |
| Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy | Olivera Pessano, Ana María |
| Onetto Linale, Gonzalo Andrés | Osorio Lima, Marne | Pasquet, Ope |
| Perrone Cabrera, Álvaro | Portillo, Marcos | Pérez Fornelli, Dayana |
| Quequin, Edgardo | Reyes Marroig, Diego | Rippa Álvez, Wilson Carlos |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez Hunter, Álvaro |
| Rodríguez, Conrado | Roselló, María Eugenia | Ruiz, Federico |
| Schipani, Felipe | Silva, Guillermo | Testa, Carlos |
| Tierno, Martín | Valdomir Muslera, Sebastián | Varela Nestier, Carlos |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Viana, Pablo | Viera Díaz, Nicolás |
| Viviano, Álvaro | Zubía, Gustavo | |

Votos Negativos (Total: 0)

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

**54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 3**

Votos Afirmativos (Total: 83)

| | | |
|--|------------------------------|------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Alsina, Herman |
| Alvear González, Jorge | Amigo Díaz, Oscar | Andújar, Sebastián |
| Antonini, Eduardo | Aíta, Ubaldo | Bacigalupe, Rubén |
| Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía | Beneditto, Francisco Enrique |
| Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura | Cairo, Cecilia |
| Camargo Bulmini, Nazmi | Capillera, Elsa | Carballo Da Costa, Felipe |
| Casás Pino, Martina Inés | Ciuti Pérez, Leonardo | Civila López, Gonzalo |
| Colman, Mario | Corbo, Milton | De León Esteves, Luis Emilio |
| De Mattos, Alfredo | Díaz Giménez, María Emilia | Díaz Rey, Bettiana |
| Echeverría, Diego | Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María |
| Fioritti de Stern, Magdalena | Franco, Rodney | Fratti, Alfredo |
| Fuentes, Pablo Andrés | Gallo Cantera, Luis Enrique | Gerhard, Daniel |
| Gianoli, Gabriel | Goñi Reyes, Rodrigo | Guadalupe, Eduardo |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson | Lereté, Alfonso |
| Libschitz Suárez, Margarita | Lima, Álvaro | Lustemberg, Cristina |
| Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo | Mazzini, Agustín |
| Medina, Nino | Melazzi, Martín | Melgar, Micaela |
| Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina | Mujica, Gonzalo |
| Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy | Olivera Pessano, Ana María |
| Onetto Linale, Gonzálo Andrés | Osorio Lima, Marne | Pasquet, Ope |
| Perrone Cabrera, Álvaro | Portillo, Marcos | Pérez Fornelli, Dayana |
| Quequin, Edgardo | Reyes Marroig, Diego | Rippa Álvarez, Wilson Carlos |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez Hunter, Álvaro |
| Rodríguez, Conrado | Roselló, María Eugenia | Ruiz, Federico |
| Silva, Guillermo | Testa, Carlos | Tierno, Martín |
| Tort González, Carmen | Valdomir Muslera, Sebastián | Varela Nestier, Carlos |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Viana, Pablo | Viera Díaz, Nicolás |
| Viviano, Álvaro | Zubía, Gustavo | |

Votos Negativos (Total: 1)

Schipani, Felipe

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 4

Votos Afirmativos (Total: 76)

| | | |
|--------------------------------|--------------------------------|--|
| Abi Saab, Osvaldo | Alsina, Herman | Amigo Díaz, Oscar |
| Andújar, Sebastián | Aíta, Ubaldo | Bacigalupe, Rubén |
| Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía | Beneditto, Francisco Enrique |
| Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura | Camargo Bulmini, Nazmi |
| Capillera, Elsa | Carballo Da Costa, Felipe | Casás Pino, Martina Inés |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Civila López, Gonzalo | Colman, Mario |
| Corbo, Milton | Dastugue, Álvaro | De León Esteves, Luis Emilio |
| Díaz Giménez, María Emilia | Díaz Rey, Bettiana | Echeverría, Diego |
| Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena |
| Franco, Rodney | Fratti, Alfredo | Fuentes, Pablo Andrés |
| García De Barros, Lilián Yanet | Gerhard, Daniel | González, Sebastián |
| Goñi Reyes, Rodrigo | Guadalupe, Eduardo | Guerrero, Gustavo |
| Kronberg, Julio | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson |
| Lereté, Alfonso | Libschitz Suárez, Margarita | Lima, Álvaro |
| Lustemberg, Cristina | Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo |
| Mazzini, Agustín | Melazzi, Martín | Melgar, Micaela |
| Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina | Mujica, Gonzalo |
| Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy | Olivera Pessano, Ana María |
| Onetto Linale, Gonzálo Andrés | Pasquet, Ope | Porrini, Alicia |
| Portillo, Marcos | Pérez Fornelli, Dayana | Quequin, Edgardo |
| Reyes Marroig, Diego | Rippa Álvarez, Wilson Carlos | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín |
| Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez, Conrado | Roselló, María Eugenia |
| Sander Machado, Raúl | Scagani, Gerardo | Silva, Guillermo |
| Testa, Carlos | Tierno, Martín | Tort González, Carmen |
| Varela Nestier, Carlos | Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás |
| Viviano, Álvaro | | |

Votos Negativos (Total: 0)

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

**54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 5**

Votos Afirmativos (Total: 76)

| | | |
|--------------------------------|--------------------------------|--|
| Abi Saab, Osvaldo | Alsina, Herman | Amigo Díaz, Oscar |
| Andújar, Sebastián | Aíta, Ubaldo | Bacigalupe, Rubén |
| Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía | Beneditto, Francisco Enrique |
| Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura | Camargo Bulmini, Nazmi |
| Capillera, Elsa | Carballo Da Costa, Felipe | Casás Pino, Martina Inés |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Civila López, Gonzalo | Colman, Mario |
| Corbo, Milton | Dastugue, Álvaro | De León Esteves, Luis Emilio |
| Díaz Giménez, María Emilia | Díaz Rey, Bettiana | Echeverría, Diego |
| Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena |
| Franco, Rodney | Fratti, Alfredo | Fuentes, Pablo Andrés |
| García De Barros, Lilián Yanet | Gerhard, Daniel | González, Sebastián |
| Goñi Reyes, Rodrigo | Guadalupe, Eduardo | Guerrero, Gustavo |
| Kronberg, Julio | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson |
| Lereté, Alfonso | Libschitz Suárez, Margarita | Lima, Álvaro |
| Lustemberg, Cristina | Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo |
| Mazzini, Agustín | Melazzi, Martín | Melgar, Micaela |
| Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina | Mujica, Gonzalo |
| Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy | Olivera Pessano, Ana María |
| Onetto Linale, Gonzálo Andrés | Pasquet, Ope | Porrini, Alicia |
| Portillo, Marcos | Pérez Fornelli, Dayana | Quequin, Edgardo |
| Reyes Marroig, Diego | Rippa Álvarez, Wilson Carlos | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín |
| Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez, Conrado | Roselló, María Eugenia |
| Sander Machado, Raúl | Scagani, Gerardo | Silva, Guillermo |
| Testa, Carlos | Tierno, Martín | Tort González, Carmen |
| Varela Nestier, Carlos | Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás |
| Viviano, Álvaro | | |

Votos Negativos (Total: 0)

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

**54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 6**

Votos Afirmativos (Total: 66)

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| Algorta Brit, Felipe | Andújar, Sebastián | Antonini, Eduardo |
| Aíta, Ubaldo | Bacigalupe, Rubén | Barreiro, Gabriela |
| Basaistegui Gomendio, Analía | Beneditto, Francisco Enrique | Bottino Fiuri, Cecilia |
| Burgoa, Laura | Cal, Sebastián | Camargo Bulmini, Nazmi |
| Carballo Da Costa, Felipe | Ciuti Pérez, Leonardo | Civila López, Gonzalo |
| Colman, Mario | Dastugue, Álvaro | De León Esteves, Luis Emilio |
| Díaz Giménez, María Emilia | Echeverría, Diego | Etcheverry Lima, Lucía |
| Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena | Franco, Rodney |
| Fratti, Alfredo | García De Barros, Lilián Yanet | Gerhard, Daniel |
| González, Sebastián | Guadalupe, Eduardo | Guerrero, Gustavo |
| Kronberg, Julio | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson |
| Lereté, Alfonso | Lima, Álvaro | Lustemberg, Cristina |
| Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo | Mazzini, Agustín |
| Melazzi, Martín | Melgar, Micaela | Mesa Waller, Nicolás |
| Montanari, Gerardina | Mujica, Gonzalo | Noguez, Wilma |
| Núñez Soler, Nancy | Onetto Linale, Gonzalo Andrés | Pasquet, Ope |
| Porrini, Alicia | Portillo, Marcos | Pérez Fornelli, Dayana |
| Quequin, Edgardo | Radiccioni Curbelo, Javier | Reyes Marroig, Diego |
| Rippa Álvarez, Wilson Carlos | Rodríguez, Conrado | Roselló, María Eugenia |
| Sander Machado, Raúl | Scagani, Gerardo | Silva, Guillermo |
| Tierno, Martín | Tort González, Carmen | Valdomir Muslera, Sebastián |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás | Viviano, Álvaro |

Votos Negativos (Total: 2)

| | |
|----------------|------------------|
| Alsina, Herman | Schipani, Felipe |
|----------------|------------------|

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 7

Votos Afirmativos (Total: 70)

| | | |
|--------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Alsina, Herman |
| Andújar, Sebastián | Antonini, Eduardo | Aíta, Ubaldo |
| Bacigalupe, Rubén | Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía |
| Beneditto, Francisco Enrique | Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura |
| Cal, Sebastián | Camargo Bulmini, Nazmi | Carballo Da Costa, Felipe |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Civila López, Gonzalo | Colman, Mario |
| Dastugue, Álvaro | De León Esteves, Luis Emilio | Díaz Giménez, María Emilia |
| Echeverría, Diego | Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María |
| Fioritti de Stern, Magdalena | Franco, Rodney | Fratti, Alfredo |
| García De Barros, Lilián Yanet | Gerhard, Daniel | González, Sebastián |
| Guadalupe, Eduardo | Guerrero, Gustavo | Kronberg, Julio |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson | Lereté, Alfonso |
| Libschitz Suárez, Margarita | Lima, Álvaro | Lustemberg, Cristina |
| Malán Castro, Enzo | Mazzini, Agustín | Melazzi, Martín |
| Melgar, Micaela | Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina |
| Mujica, Gonzalo | Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy |
| Onetto Linale, Gonzálo Andrés | Pasquet, Ope | Porrini, Alicia |
| Portillo, Marcos | Pérez Fornelli, Dayana | Quequin, Edgardo |
| Radiccioni Curbelo, Javier | Reyes Marroig, Diego | Rippa Álvarez, Wilson Carlos |
| Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez, Conrado | Roselló, María Eugenia |
| Sander Machado, Raúl | Scagani, Gerardo | Schipani, Felipe |
| Silva, Guillermo | Tierno, Martín | Tort González, Carmen |
| Valdomir Muslera, Sebastián | Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás |
| Viviano, Álvaro | | |

Votos Negativos (Total: 1)

Malán Caffarel, Carlos

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 8

Votos Afirmativos (Total: 69)

| | | |
|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Alsina, Herman |
| Andújar, Sebastián | Antonini, Eduardo | Aíta, Ubaldo |
| Bacigalupe, Rubén | Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía |
| Beneditto, Francisco Enrique | Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura |
| Cal, Sebastián | Camargo Bulmini, Nazmi | Carballo Da Costa, Felipe |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Civila López, Gonzalo | Colman, Mario |
| Dastugue, Álvaro | De León Esteves, Luis Emilio | Díaz Giménez, María Emilia |
| Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena |
| Franco, Rodney | Fratti, Alfredo | García De Barros, Lilián Yanet |
| Gerhard, Daniel | González, Sebastián | Guadalupe, Eduardo |
| Guerrero, Gustavo | Kronberg, Julio | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo |
| Larzabal Neves, Nelson | Lereté, Alfonso | Libschitz Suárez, Margarita |
| Lima, Álvaro | Lustemberg, Cristina | Malán Caffarel, Carlos |
| Malán Castro, Enzo | Mazzini, Agustín | Melazzi, Martín |
| Melgar, Micaela | Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina |
| Mujica, Gonzalo | Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy |
| Onetto Linale, Gonzalo Andrés | Pasquet, Ope | Porrini, Alicia |
| Portillo, Marcos | Pérez Fornelli, Dayana | Quequin, Edgardo |
| Radiccioni Curbelo, Javier | Reyes Marroig, Diego | Rippa Álvez, Wilson Carlos |
| Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez, Conrado | Roselló, María Eugenia |
| Sander Machado, Raúl | Scagani, Gerardo | Silva, Guillermo |
| Tierno, Martín | Tort González, Carmen | Valdomir Muslera, Sebastián |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás | Viviano, Álvaro |

Votos Negativos (Total: 2)

| | |
|-------------------|------------------|
| Echeverría, Diego | Schipani, Felipe |
|-------------------|------------------|

Resultado de la votación nominal**Nombre Propuesta:**

**54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 9**

Votos Afirmativos (Total: 62)

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Alsina, Herman |
| Amigo Díaz, Oscar | Andújar, Sebastián | Antonini, Eduardo |
| Aíta, Ubaldo | Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía |
| Beneditto, Francisco Enrique | Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura |
| Camargo Bulmini, Nazmi | Ciuti Pérez, Leonardo | Dastugue, Álvaro |
| De León Esteves, Luis Emilio | Díaz Giménez, María Emilia | Echeverría, Diego |
| Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena |
| Franco, Rodney | Fratti, Alfredo | Fuentes, Pablo Andrés |
| González, Sebastián | Guadalupe, Eduardo | Guerrero, Gustavo |
| Kronberg, Julio | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson |
| Lereté, Alfonso | Lima, Álvaro | Lustemberg, Cristina |
| Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo | Mazzini, Agustín |
| Medina, Nino | Melazzi, Martín | Mesa Waller, Nicolás |
| Montanari, Gerardina | Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy |
| Onetto Linale, Gonzálo Andrés | Ortiz García, Sebastián | Pasquet, Ope |
| Porrini, Alicia | Portillo, Marcos | Pérez Fornelli, Dayana |
| Quequin, Edgardo | Radicioni Curbelo, Javier | Reyes Marroig, Diego |
| Rippa Álvarez, Wilson Carlos | Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez, Conrado |
| Sander Machado, Raúl | Silva, Guillermo | Tierno, Martín |
| Tort González, Carmen | Valdomir Muslera, Sebastián | Vega Erramuspe, César Enrique |
| Viera Díaz, Nicolás | Viviano, Álvaro | |

Votos Negativos (Total: 0)

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 10

Votos Afirmativos (Total: 61)

| | | |
|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Alsina, Herman |
| Amigo Díaz, Oscar | Andújar, Sebastián | Antonini, Eduardo |
| Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía | Beneditto, Francisco Enrique |
| Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura | Camargo Bulmini, Nazmi |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Dastugue, Álvaro | De León Esteves, Luis Emilio |
| Díaz Giménez, María Emilia | Echeverría, Diego | Etcheverry Lima, Lucía |
| Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena | Franco, Rodney |
| Fratti, Alfredo | Fuentes, Pablo Andrés | González, Sebastián |
| Guadalupe, Eduardo | Guerrero, Gustavo | Kronberg, Julio |
| Kuster Poggio, Alberto Arnoldo | Larzabal Neves, Nelson | Lereté, Alfonso |
| Lima, Álvaro | Lustemberg, Cristina | Malán Caffarel, Carlos |
| Malán Castro, Enzo | Mazzini, Agustín | Medina, Nino |
| Melazzi, Martín | Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina |
| Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy | Onetto Linale, Gonzálo Andrés |
| Ortiz García, Sebastián | Pasquet, Ope | Porrini, Alicia |
| Portillo, Marcos | Pérez Fornelli, Dayana | Quequin, Edgardo |
| Radiccioni Curbelo, Javier | Reyes Marroig, Diego | Rippa Álvez, Wilson Carlos |
| Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez, Conrado | Sander Machado, Raúl |
| Silva, Guillermo | Tierno, Martín | Tort González, Carmen |
| Valdomir Muslera, Sebastián | Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás |
| Viviano, Álvaro | | |

Votos Negativos (Total: 2)

| | |
|--------------|-----------------------------|
| Aíta, Ubaldo | Libschitz Suárez, Margarita |
|--------------|-----------------------------|

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

**54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 11**

Votos Afirmativos (Total: 60)

| | | |
|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Alsina, Herman |
| Amigo Díaz, Oscar | Andújar, Sebastián | Antonini, Eduardo |
| Aíta, Ubaldo | Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía |
| Beneditto, Francisco Enrique | Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura |
| Camargo Bulmini, Nazmi | Ciuti Pérez, Leonardo | Dastugue, Álvaro |
| De León Esteves, Luis Emilio | Díaz Giménez, María Emilia | Echeverría, Diego |
| Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena |
| Franco, Rodney | Fratti, Alfredo | Fuentes, Pablo Andrés |
| García De Barros, Lilián Yanet | González, Sebastián | Guadalupe, Eduardo |
| Guerrero, Gustavo | Kronberg, Julio | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo |
| Larzabal Neves, Nelson | Lereté, Alfonso | Lima, Álvaro |
| Lustemberg, Cristina | Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo |
| Mazzini, Agustín | Medina, Nino | Melazzi, Martín |
| Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina | Noguez, Wilma |
| Núñez Soler, Nancy | Onetto Linale, Gonzalo Andrés | Ortiz García, Sebastián |
| Pasquet, Ope | Porrini, Alicia | Portillo, Marcos |
| Pérez Fornelli, Dayana | Quequin, Edgardo | Reyes Marroig, Diego |
| Rippa Álvez, Wilson Carlos | Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez, Conrado |
| Sander Machado, Raúl | Scagani, Gerardo | Silva, Guillermo |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás | Viviano, Álvaro |

Votos Negativos (Total: 0)

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

**54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 12**

Votos Afirmativos (Total: 60)

| | | |
|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Alsina, Herman |
| Amigo Díaz, Oscar | Andújar, Sebastián | Antonini, Eduardo |
| Aíta, Ubaldo | Barreiro, Gabriela | Basaistegui Gomendio, Analía |
| Beneditto, Francisco Enrique | Bottino Fiuri, Cecilia | Burgoa, Laura |
| Camargo Bulmini, Nazmi | Ciuti Pérez, Leonardo | Dastugue, Álvaro |
| De León Esteves, Luis Emilio | Díaz Giménez, María Emilia | Echeverría, Diego |
| Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena |
| Franco, Rodney | Fratti, Alfredo | Fuentes, Pablo Andrés |
| García De Barros, Lilián Yanet | González, Sebastián | Guadalupe, Eduardo |
| Guerrero, Gustavo | Kronberg, Julio | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo |
| Larzabal Neves, Nelson | Lereté, Alfonso | Lima, Álvaro |
| Lustemberg, Cristina | Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo |
| Mazzini, Agustín | Medina, Nino | Melazzi, Martín |
| Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina | Noguez, Wilma |
| Núñez Soler, Nancy | Onetto Linale, Gonzálo Andrés | Ortiz García, Sebastián |
| Pasquet, Ope | Porrini, Alicia | Portillo, Marcos |
| Pérez Fornelli, Dayana | Quequin, Edgardo | Reyes Marroig, Diego |
| Rippa Álvez, Wilson Carlos | Rodríguez Gálvez, Carlos | Rodríguez, Conrado |
| Sander Machado, Raúl | Scagani, Gerardo | Silva, Guillermo |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás | Viviano, Álvaro |

Votos Negativos (Total: 0)

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 13

Votos Afirmativos (Total: 43)

| | | |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Andújar, Sebastián |
| Basaistegui Gomendio, Analía | Beneditto, Francisco Enrique | Bottino Fiuri, Cecilia |
| Burgoa, Laura | Camargo Bulmini, Nazmi | Casás Pino, Martina Inés |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Dastugue, Álvaro | De León Esteves, Luis Emilio |
| Echeverría, Diego | Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María |
| Fioritti de Stern, Magdalena | García De Barros, Lilián Yanet | Guadalupe, Eduardo |
| Guerrero, Gustavo | Kronberg, Julio | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo |
| Larzábal Neves, Nelson | Lereté, Alfonso | Lima, Álvaro |
| Lustemberg, Cristina | Malán Caffarel, Carlos | Melazzi, Martín |
| Melgar, Micaela | Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina |
| Noguez, Wilma | Núñez Soler, Nancy | Pasquet, Ope |
| Portillo, Marcos | Quequin, Edgardo | Rippa Álvez, Wilson Carlos |
| Rodríguez, Conrado | Sander Machado, Raúl | Scagani, Gerardo |
| Silva, Guillermo | Tort González, Carmen | Valdomir Muslera, Sebastián |
| Viviano, Álvaro | | |

Votos Negativos (Total: 20)

| | | |
|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Alsina, Herman | Amigo Díaz, Oscar | Antonini, Eduardo |
| Aíta, Ubaldo | Barreiro, Gabriela | Díaz Giménez, María Emilia |
| Franco, Rodney | Fuentes, Pablo Andrés | González, Sebastián |
| Libschitz Suárez, Margarita | Malán Castro, Enzo | Mazzini, Agustín |
| Medina, Nino | Onetto Linale, Gonzálo Andrés | Ortiz García, Sebastián |
| Porrini, Alicia | Pérez Fornelli, Dayana | Reyes Marroig, Diego |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás | |

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

**54a sesión (ordinaria)
14 de noviembre de 2023
VOTACIÓN 14**

Votos Afirmativos (Total: 45)

| | | |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| Abi Saab, Osvaldo | Algorta Brit, Felipe | Andújar, Sebastián |
| Basaistegui Gomendio, Analía | Beneditto, Francisco Enrique | Bottino Fiuri, Cecilia |
| Burgoa, Laura | Camargo Bulmini, Nazmi | Casás Pino, Martina Inés |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Dastugue, Álvaro | De León Esteves, Luis Emilio |
| Díaz Giménez, María Emilia | Echeverría, Diego | Etcheverry Lima, Lucía |
| Fajardo Rieiro, María | Fioritti de Stern, Magdalena | García De Barros, Lilián Yanet |
| Guadalupe, Eduardo | Guerrero, Gustavo | Kuster Poggio, Alberto Arnoldo |
| Larzabal Neves, Nelson | Lereté, Alfonso | Lima, Álvaro |
| Lustemberg, Cristina | Malán Caffarel, Carlos | Malán Castro, Enzo |
| Medina, Nino | Melazzi, Martín | Melgar, Micaela |
| Mesa Waller, Nicolás | Montanari, Gerardina | Noguez, Wilma |
| Núñez Soler, Nancy | Onetto Linale, Gonzálo Andrés | Pasquet, Ope |
| Porrini, Alicia | Portillo, Marcos | Quequin, Edgardo |
| Reyes Marroig, Diego | Rodríguez, Conrado | Sander Machado, Raúl |
| Silva, Guillermo | Tort González, Carmen | Viviano, Álvaro |

Votos Negativos (Total: 17)

| | | |
|-------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| Alsina, Herman | Amigo Díaz, Oscar | Antonini, Eduardo |
| Aíta, Ubaldo | Barreiro, Gabriela | Franco, Rodney |
| Fuentes, Pablo Andrés | González, Sebastián | Kronberg, Julio |
| Libschitz Suárez, Margarita | Mazzini, Agustín | Ortiz García, Sebastián |
| Pérez Fornelli, Dayana | Rippa Álvarez, Wilson Carlos | Scagani, Gerardo |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Viera Díaz, Nicolás | |



ANEXO

54^a SESIÓN

DOCUMENTOS



SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| 1.- Proyectos científicos presentados por medio de clubes de ciencias o similares, desarrollados a instancias o con participación del MEC o la ANEP. (Se declaran de interés nacional) Antecedentes: Rep. N° 960, de agosto de 2023, y Anexo I, de octubre de 2023. Carp. N° 3823 de 2023. Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología. | 93 |
| 2.- Maestra Themis Magnone. (Se designa a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia) Antecedentes: Rep. N° 692, de agosto de 2022. y Anexo I, de noviembre de 2023, Carp. N° 2764 de 2022. Comisión de Educación y Cultura | 98 |
| 3.- Hugo Tomás Fernández Faingold. (Pensión graciable) Antecedentes: Rep. N° 1011, de noviembre de 2023. Carp. N° 4016 de 2023. Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social | 106 |
| 4.- Régimen de arbitraje nacional. (Se modifica el Código General del Proceso) Antecedentes: Rep. N° 313, de febrero de 2021, y Anexo I, de noviembre de 2023. Carp. N° 1077 de 2021. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración..... | 111 |
| 5.- Acuerdo de servicios aéreos con el Gobierno del Reino de Arabia Saudita. (Aprobación) Antecedentes: Rep. N° 986, de octubre de 2023, y Anexo I, de noviembre de 2023. Carp. N° 3947 de 2023. Comisión de Asuntos Internacionales | 142 |
| 6.- Dr. Miguel Perea Jampein. (Se designa al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia) Antecedentes: Rep. N° 931, de agosto de 2023, y Anexo I, de octubre de 2023. Carp. N° 3802 de 2023. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas | 198 |
| 7.- Don Orione. (Se designa al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas 56 km 500 y 64 km 700) Antecedentes: Rep. N° 932, de agosto de 2023, y Anexo I, de octubre de 2023. Carp. N° 3803 de 2023. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas | 204 |

**COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPARTIDO N° 960
AGOSTO DE 2023**

CARPETA N° 3823 DE 2023

**PROYECTOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS POR MEDIO DE CLUBES DE CIENCIAS
O SIMILARES, DESARROLLADOS A INSTANCIAS O CON PARTICIPACIÓN
DEL MEC O LA ANEP**

Se declaran de interés nacional

- 1 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés nacional el desarrollo de proyectos científicos que se presenten por medio de clubes de ciencias en ferias o campamentos de ciencias o similares, que se desarrollen a instancias o con participación del Ministerio de Educación y Cultura o de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación y Cultura a través de su Dirección de Educación procurará la difusión e implementación práctica de aquellos proyectos científicos que incluidos en las previsiones del artículo 1º de la presente ley, cumplan con los siguientes criterios: innovación, aplicabilidad e impacto positivo en el desarrollo científico o social.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de agosto de 2023.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 960
OCTUBRE DE 2023**

CARPETA N° 3823 DE 2023

**PROYECTOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS POR MEDIO DE CLUBES DE CIENCIAS
O SIMILARES, DESARROLLADOS A INSTANCIAS O CON PARTICIPACIÓN
DEL MEC O LA ANEP**

Se declaran de interés nacional

I n f o r m e
—

- 1 -

COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes, aconseja al plenario la consideración y aprobación del siguiente proyecto de ley: "PROYECTOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS POR MEDIO DE CLUBES DE CIENCIAS O SIMILARES, DESARROLLADOS A INSTANCIAS O CON PARTICIPACIÓN DEL MEC O LA ANEP. Se declaran de interés nacional". (Carpeta 3823/23. Repartido N° 960), por las razones que se pasan a exponer:

Los clubes de ciencia son propuestas educativas en el campo de la educación no formal, a través de los cuales se desarrollan actividades que contribuyen a la alfabetización científica y tecnológica del grupo y de la comunidad en la que están insertos.

Con más de tres décadas de funcionamiento en el país, estos clubes movilizan cada año a más de 50.000 personas en 120 localidades de todo el país y juegan un importante rol en el proceso de formación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes uruguayos.

Los clubes no sólo son conformados en entornos educativos, sino en otros ámbitos como el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF), en el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) del Ministerio del Interior y en diversos centros culturales u organizaciones no gubernamentales.

Compartiendo la necesidad de jerarquizar normativamente la actividad de los Clubes de Ciencia, promover su desarrollo y el de posibles proyectos que se generen en ese ámbito, el proyecto de ley que se pone a consideración procura, en primer término, que su actividad se declare de interés nacional. Adicionalmente se establece que el Ministerio de Educación y Cultura, a través de su Dirección de Educación, procure la difusión e implementación práctica de aquellos proyectos científicos que cumplan criterios de innovación, aplicabilidad e impacto positivo en el desarrollo científico o social.

Por las razones expuestas, se aconseja a la Cámara la aprobación del proyecto de ley en consideración.

- 2 -

Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 2023

GUSTAVO OLMOS
MIEMBRO INFORMANTE
SEBASTIÁN CAL
RODRIGO GOÑI REYES
MARTÍN MELAZZI
DAYANA PÉREZ

≠

**COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**
CARPETA N° 2764 DE 2022

REPARTIDO N° 692
AGOSTO DE 2022

MAESTRA THEMIS MAGNONE

Se designa a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre de "Maestra Themis Magnone" a la Escuela Nº 71 del departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Montevideo, 1º de agosto de 2022

NICOLÁS VIERA DÍAZ
REPRESENTANTE POR COLONIA

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto designa con el nombre de Maestra Themis Magnone la Escuela Rural N° 71 localizada en el Paraje Valdense-Sauce del departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

El mismo surge a raíz de una iniciativa que un grupo de vecinos y ex vecinos de Valdense-Sauce, así como integrantes de la comunidad educativa de la escuela N° 71, me hicieron llegar. La solicitud fue suscrita por 82 personas entre las que se encuentran ex alumnos, docentes que transitaron por la institución, la maestra directora actual y familias de la zona.

Motiva tal petición, la trayectoria docente y humana de la maestra Themis Magnone, que durante 17 años dirigió la escuela.

Esta maestra, no solo fue la Directora de la escuela en un período de pleno desarrollo del centro educativo, tanto en su acción específica, como en su función de núcleo cultural y social de la comarca; sino que fue una vecina más, instalada en la casa destinada a la Directora con toda su familia y durante todo el año. Allí crió a sus hijos, compartiendo la vida con los vecinos del lugar.

Ese hecho aumentó muchísimo el número de alumnos, pues los padres tenían la seguridad de que siempre iba a estar la maestra, aún en los días de lluvia, ya que los malos caminos no serían obstáculo para que llegara como solía suceder. Incluso hubo padres que enviaban sus hijos a la Escuela de Colonia Valdense, que los cambiaron a la Escuela N° 71. Eso aumentó el número de inscriptos y cuando se llegó a los 40 alumnos, Educación Primaria tuvo que nombrar una maestra ayudante.

La escuela se convirtió en el Centro de Cultura, referencia y recreación en la zona del radio escolar. Formó la Comisión de ex-alumnos que incursionó en la representación de obras. El grupo llegó a actuar en otras localidades a las que fueron invitados.

Organizó dos bibliotecas que se siguieron renovando en forma permanente: una infantil para alumnos y otra para ex alumnos, con obras más para jóvenes y adultos. En las horas de manualidades y algunos otros momentos, hacía escuchar música clásica a los alumnos para ir modelando su buen gusto.

Se hacían charlas y conferencias sobre distintos temas en la escuela. Con ese motivo la visitaron diversas personalidades, como Guma Zorrilla de San Martín.

Junto con otros colegas, fue la iniciadora de la Agrupación de Escuelas Rurales, lo que aportó a los alumnos inolvidables experiencias en campamentos en común, fiestas de la primavera, competencias deportivas, etc.

Se preocupaba por sus alumnos más allá del aula.

Insistía para que sus alumnos siguieran estudiando. Incluso llevándolos a anotar al liceo. Muchas veces debía instar a los padres que les permitieran a sus hijos continuar estudios secundarios; y a veces, mucho después, los motivaba para que continuaran estudios superiores. Hasta los ayudaba a preparar exámenes, para facilitarles sus avances en los estudios.

Su preocupación por los alumnos hacia que en los días de lluvia se ocupara de esperarlos con toallas y ropa seca, para que estuvieran cómodos mientras pasaba la

- 3 -

jornada y se iba secando la ropa que traían. En cada cumpleaños hacía una torta para celebrarlo.

Como permanecía en el local escolar durante las vacaciones, muchos alumnos la seguían visitando en la escuela en el verano, en una cabal muestra del afecto mutuo que no suele darse. También recibía a alumnos que habían cursado con dificultades el año anterior, para fortalecerlos en su formación para el curso siguiente.

Trabajó arduamente con la Comisión de Fomento organizando festivales para recaudar fondos que les permitieran afrontar los gastos de la escuela, fundamentalmente el salario de la cocinera escolar que no era presupuestada. Pero también para lograr otras actividades durante el año lectivo, como clases de música a cargo de una profesora, manualidades con otra profesora.

Durante su gestión la escuela estuvo permanentemente evolucionando en lo edilicio. Se construyó una cocina, un salón para comedor, un nuevo salón como aula, otras reformas y refacciones en la edificación, ampliación de la casa habitación para la Directora y familia.

Uno de los grandes avances para la escuela y sus alumnos, fue la incorporación del comedor escolar, que compartían todos los alumnos.

En octubre del año 2012, la comunidad educativa de la Escuela N° 71 le realizó un homenaje a la destacada maestra, hecho que quedó inmortalizado en una placa que se colocó en la fachada del edificio escolar: "La Maestra Themis Magnone ejerció y vivió en esta escuela entre 1953 y 1970. Sus enseñanzas perduran en cada uno de sus ex alumnos que hoy la recuerdan con respeto, amor y agradecimiento".

Por todo lo expuesto, por esta gestión que va mucho más allá de las obligaciones del cargo y que la constituyen como un pilar fundamental para la zona, es que solicitamos al Cuerpo aprobar el siguiente proyecto de ley por el que se designa la Escuela Rural N° 71 del departamento de Colonia, como "Maestra Themis Magnone".

Montevideo, 1° de agosto de 2022

NICOLÁS VIERA DÍAZ
REPRESENTANTE POR COLONIA

≠

**COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**
CARPETA N° 2764 DE 2022

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 692
NOVIEMBRE DE 2023

MAESTRA THEMIS MAGNONE

Se designa a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia

I n f o r m e
—

- 1 -

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes aconseja al Cuerpo, la designación con el nombre "Maestra Themis Magnone" a la Escuela N° 71 del departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

La maestra Themis Magnone fue la Directora de la Escuela Rural N° 71 durante 17 años. En un período de pleno desarrollo del centro educativo, que se transformó en el núcleo cultural y social de la comarca, centro de referencia y recreación en la zona.

Instalada en la casa destinada a la Directora, con toda su familia y durante todo el año, Themis también fue una vecina más. Allí crió a sus hijos, compartiendo la vida con los vecinos del lugar. Los padres de los alumnos tenían la seguridad de que la maestra siempre iba a estar, aún en los días de lluvia, ya que los malos caminos no serían obstáculo para su presencia, como solía suceder.

Como permanecía en el local escolar durante las vacaciones, muchos alumnos la seguían visitando en la escuela durante el verano, algunos de los cuales habían cursado con dificultades el año anterior y necesitaban fortalecerse en su formación para el curso siguiente.

Se preocupaba por sus alumnos más allá del aula. Insistía para que sus alumnos siguieran estudiando, incluso llevándolos a anotar al liceo o motivándolos para que continuaran estudios superiores, convenciendo también a los padres. Hasta los ayudaba a preparar exámenes, para facilitarles sus avances en los estudios.

Trabajó arduamente, con la Comisión de Fomento, organizando festivales para recaudar fondos que les permitieran afrontar los gastos de la escuela, fundamentalmente el salario de la cocinera escolar que no era presupuestada. Pero también para lograr otras actividades durante el año lectivo, como clases de música o manualidades.

Formó la Comisión de exalumnos que incursionó en la representación de obras; organizó dos bibliotecas que se siguieron renovando de forma permanente: una infantil para alumnos y otra para exalumnos; coordinó charlas y conferencias sobre distintos temas, recibiendo la visita de diversas personalidades, como Guma Zorrilla de San Martín.

Junto con otros colegas, fue la iniciadora de la Agrupación de Escuelas Rurales, lo que aportó a los alumnos inolvidables experiencias en campamentos en común, fiestas de la primavera, competencias deportivas, etc.

- 2 -

Durante su gestión la escuela estuvo permanentemente evolucionando en lo edilicio. Se construyó una cocina, un salón para comedor, un nuevo salón como aula, y otras reformas y refacciones varias. Uno de los grandes avances, para la escuela y sus alumnos, fue la incorporación del comedor escolar para todos los alumnos.

Por todo lo expuesto, por esta gestión que va mucho más allá de las obligaciones del cargo y que la constituyen como un pilar fundamental para la zona, es que solicitamos la designación de la Escuela N° 71 del departamento de Colonia, como "Maestra Themis Magnone".

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 2023

NICOLÁS LORENZO
MIEMBRO INFORMANTE
ARMANDO CASTAINGDEBAT
MIGUEL IRRAZÁBAL
AGUSTÍN MAZZINI
FELIPE SCHIPANI

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre "Maestra Themis Magnone" la Escuela N° 71 del departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 2023

NICOLÁS LORENZO
MIEMBRO INFORMANTE
ARMANDO CASTAINGDEBAT
MIGUEL IRRAZÁBAL
AGUSTÍN MAZZINI
FELIPE SCHIPANI

≠

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 1011
NOVIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4016 DE 2023

HUGO TOMÁS FERNÁNDEZ FAINGOLD

Pensión graciable
—

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de octubre de 2023

Señora Presidente de la Asamblea General
Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor Hugo Tomás Fernández Faingold.

Las pensiones graciabes a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 16.301 de 9 de septiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2° de la citada ley.

En nuestro ordenamiento jurídico dichas pensiones graciabes han sido concebidas como una recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que, encontrándose en situación de apremio económico, hayan prestado grandes servicios a la República o se hayan destacado en actividades científicas, artísticas o culturales.

El señor Tomás Hugo Fernández Faingold desarrolló una proficua actividad académica, política e institucional dentro y fuera del país, habiendo sido Secretario General de la Concertación Nacional Programática, legislador en varias oportunidades, ministro, embajador y vicepresidente de la República.

Actualmente se encuentra gravemente enfermo y en una situación económica que no le permite afrontar los costos de cuidado y atención médica que su estado requiere.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabes ha considerado el caso y, sin desmedro de reconocer los servicios del solicitante, entendió que no se cumple el criterio general que el propio órgano utiliza para definir la carencia de recursos propios suficientes.

El criterio aplicado por la Comisión consiste en tomar como máximo el monto no imponible para el IRPF. Este criterio no surge de la normativa vinculada a pensiones graciabes, pero en los últimos años ha sido utilizado por la Comisión como manera de contar con un criterio suficientemente objetivo.

En el año 2022, cuando fue solicitada la pensión graciable, dicho monto ascendía a \$ 36.148 (pesos uruguayos treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho).

En ese momento el solicitante percibía por asignaciones del Banco de Previsión Social la suma total de \$ 38.177,48 (pesos uruguayos treinta y ocho mil ciento setenta y siete con 48/100). Quiere decir que superaba el máximo por \$ 2.029,48 (pesos uruguayos dos mil veintinueve con 48/100).

- 2 -

La muy leve superación del monto utilizado como criterio general, la trascendencia de los servicios brindados por el solicitante no solo en períodos de normalidad institucional sino también en tiempos de brega por el retorno a la institucionalidad democrática, y el deber de la República de no dejar desamparados a aquellos de sus hijos que optaron por el servicio público en lugar de dedicar sus talentos únicamente al logro de fines privados, dan mérito a que en esta oportunidad, con carácter de excepción y sin que implique ninguna clase de cuestionamiento a lo actuado por la Comisión, el Poder Ejecutivo se aparte de la sugerencia formulada y remita este proyecto de ley, accediendo a la pensión graciable solicitada.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General y por su intermedio, al resto de sus integrantes con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
PABLO DA SILVEIRA
AZUCENA ARBELECHE

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Hugo Tomás Fernández Faingold, titular de la cédula de identidad N° 1.092.705-0, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Montevideo, 25 de octubre de 2023

PABLO DA SILVEIRA
AZUCENA ARBELECHE

- 4 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Hugo Tomás Fernández Faingold, titular de la cédula de identidad N° 1.092.705-0, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de octubre de 2023.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 313
FEBRERO DE 2021

CARPETA N° 1077 DE 2021

RÉGIMEN DE ARBITRAJE NACIONAL

Se modifica el Código General del Proceso

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyanse los artículos 472 a 506 de la Ley N° 15.982 (Código General del Proceso), de 18 de octubre de 1998 y sus modificativas, por los siguientes:

"TÍTULO VIII - PROCESO ARBITRAL NACIONAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 472.-

472.1 Procedencia.-

Toda contienda individual o colectiva, podrá ser sometida por las partes a resolución de un tribunal arbitral, salvo expresa disposición legal en contrario.

La ley reconoce de pleno derecho los laudos emitidos por árbitros designados, ya sea por las partes, o por un tribunal judicial, así como los dictados por los tribunales formados por las cámaras de arbitraje a los que se sometan las partes.

472.2 Ámbito de aplicación.-

Las normas del presente Título son aplicables a los procesos arbitrales nacionales.

Las normas de este Título sólo podrán ser aplicadas a los arbitrajes internacionales, cuando la sede del arbitraje esté ubicada en la República y en todo lo que no esté previsto por los tratados internacionales ratificados por el país o en la legislación uruguaya sobre arbitraje internacional.

El arbitraje será considerado nacional cuando no pueda ser calificado como internacional en los términos de un tratado o de las leyes nacionales sobre arbitraje internacional. El arbitraje de inversiones iniciado por inversionistas extranjeros será siempre considerado como internacional.

Cuando exista acumulación de procesos arbitrales de tipo nacional e internacional, se aplicará la regulación de los tratados o leyes sobre arbitraje internacional en todo lo que sea pertinente y, en subsidio, la legislación de arbitraje nacional.

CAPÍTULO II - ACUERDO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 473.- Acuerdo de arbitraje.-

473.1.- El acuerdo de arbitraje es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

473.2.- El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula arbitral incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

473.3.- El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito. Se entenderá que el acuerdo es escrito cuando esté consignado en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, facsímil, telegramas u otros medios de

- 2 -

comunicación electrónica que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contiene una cláusula arbitral constituye acuerdo de arbitraje siempre que el contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

473.4.- Queda derogada la exigencia de otorgamiento de compromiso arbitral requerida por la legislación anterior.

473.5.- Declárase que las cláusulas compromisorias perfeccionadas bajo la legislación nacional anterior, que preveía el compromiso arbitral en escritura pública o acta judicial, son válidas y deben interpretarse como acuerdos de arbitraje que permiten acudir directamente al mismo. Nunca serán interpretadas ni como acuerdos preliminares o promesa de acudir a arbitraje, ni como el acuerdo de una solemnidad voluntaria para acudir a arbitraje. Esta disposición será aplicable a todos los arbitrajes sean nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 474.- Arbitraje voluntario o necesario.-

474.1.- El arbitraje será voluntario o necesario; en este último caso se impone por la ley o por convención de las partes.

474.2.- Las partes podrán hacer decidir por árbitros las controversias surgidas entre ellas durante un juicio y cualquiera sea el estado de éste.

ARTÍCULO 475.- Alcance del acuerdo de arbitraje.-

475.1.- El acuerdo de arbitraje supone la renuncia a hacer valer ante la jurisdicción ordinaria las pretensiones comprendidas en dicho acuerdo, las que se someten al tribunal arbitral.

El acuerdo de arbitraje es independiente del contrato o relación jurídica de fondo respecto de la cual fue pactado y de sus vicisitudes.

El acuerdo de arbitraje puede estar contenido en un instrumento o en más de uno complementarios.

La existencia de acuerdo de arbitraje debe acreditarse por escrito, aunque el consentimiento a su respecto puede acreditarse por cualquier medio.

475.2.- Corresponde al tribunal arbitral conocer de las cuestiones relativas a la validez y eficacia del acuerdo de arbitraje.

475.3.- No obstante lo establecido en los numerales anteriores, si interpuesta la demanda ante los órganos del Poder Judicial, el demandado no hiciera valer el acuerdo de arbitraje a través de la excepción respectiva, se entenderá renunciada la vía arbitral con relación a la pretensión planteada, continuando las actuaciones ante el órgano judicial competente.

475.4.- Una vez opuesta la excepción de falta de jurisdicción por la invocación de la existencia de acuerdo de arbitraje, el juez la sustanciará con las partes. Salvo que exista una clara y manifiesta nulidad del acuerdo de arbitraje, o sea evidente que el acuerdo de arbitraje es ineficaz o de ejecución imposible, el juez remitirá a las partes al arbitraje. El Tribunal arbitral tomará decisión sobre su jurisdicción.

- 3 -

La eventual contienda negativa de jurisdicción por haber el juez remitido a las partes a arbitraje y el tribunal arbitral haberse considerado incompetente, podrá ser elevada por cualquiera de las partes al Tribunal de Apelaciones que hubiera entendido en el asunto de no haberse invocado la existencia de acuerdo de arbitraje. La demanda se sustanciará con la otra parte y se notificará al juez y a los integrantes del tribunal arbitral, siguiéndose para ello el procedimiento de los incidentes. La decisión del Tribunal de Apelaciones solo admitirá recursos de aclaración y ampliación.

475.5.- La solicitud o comparecencia a audiencia de conciliación previa ante el Poder Judicial no implicará renuncia a la jurisdicción arbitral. Sin embargo, la homologación de un acuerdo por el juez competente implicará la renuncia al arbitraje respecto de las pretensiones objeto de acuerdo. Las restantes pretensiones podrán ser sometidas a arbitraje.

ARTÍCULO 476.- Causas excluidas del arbitraje.- No pueden someterse a proceso arbitral las cuestiones respecto a las cuales está prohibida la transacción.

ARTÍCULO 477.- Regla de arbitraje de derecho.- A menos que las partes hayan pactado otra cosa, los arbitrajes serán de derecho. El pacto por el cual el tribunal queda habilitado a fallar por equidad debe ser expreso.

La naturaleza de orden público de una norma jurídica, no impide resolver el conflicto a través del proceso arbitral, pero, en tal caso, no será válido pactar el arbitraje por equidad.

ARTÍCULO 478.- Resistencia a participar del arbitraje y concomitancia de procesos.- Si un sujeto obligado por la ley o por un acuerdo de arbitraje se negare a participar de un proceso arbitral y la contraparte no hubiere renunciado al arbitraje, el procedimiento se seguirá en rebeldía, aunque el resistente negare la existencia de jurisdicción arbitral válida.

En el caso que una misma pretensión haya sido decidida por laudo arbitral y por sentencia judicial y ambos estuvieren ejecutoriados, cualquiera de los sujetos alcanzados por esas decisiones podrá promover en el plazo de 15 días desde la ejecutoriedad de última resolución jurisdiccional en contradicción (laudo o sentencia judicial), recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia (artículos 281 y siguientes). Si la Suprema Corte de Justicia entendiere fundadamente que existía claramente acuerdo de arbitraje válido, declarará la supremacía del laudo arbitral, siempre que la parte que solicita la revisión hubiera opuesto oportunamente la excepción de falta de jurisdicción en el proceso judicial analizado. Si considerare fundadamente que es claro que no existía acuerdo de arbitraje aplicable, o que el mismo había sido dejado sin efecto expresa o tácitamente, prevalecerá la sentencia judicial. En ningún caso la Suprema Corte de Justicia innovará en cuanto a la decisión de fondo.

ARTÍCULO 479.- Caducidad del acuerdo de arbitraje.-

479.1 Caducará el acuerdo de arbitraje por la voluntad unánime de los que lo hubieren otorgado; iniciado el proceso arbitral, caducará por el transcurso de un año sin realizarse ningún acto procesal.

También caducará por vencimiento del plazo dado para laudar.

- 4 -

479.2 En todos estos casos, los actos consumados serán válidos a los fines de ser utilizados por los árbitros que sustituyan a los anteriores o en un arbitraje ulterior.

CAPÍTULO III - CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ARTÍCULO 480.- Árbitros.-

480.1 Salvo que las partes designen un solo árbitro o que convengan en que éste sea designado por el tribunal, el número de los árbitros será siempre de tres o cinco.

480.2 Puede ser árbitro toda persona mayor de veinticinco años, que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles.

480.3 No pueden ser nombrados árbitros los jueces, Ministros de Tribunales de Apelaciones ni de la Suprema Corte de Justicia, Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los fiscales, ni los secretarios o actuarios de los tribunales.

480.4 Los árbitros podrán ser designados en el acuerdo de arbitraje o en un acto posterior. Podrá, asimismo, convenirse en la forma de designación por un tercero o por los restantes miembros del tribunal arbitral en formación.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en el nombre de los árbitros, y no tuvieran pactado un mecanismo de designación por un tercero, como por ejemplo por una cámara o centro de arbitraje o por los restantes miembros del tribunal arbitral en formación, la designación será hecha por el Tribunal de Apelaciones o juez que de acuerdo a la materia y cuantía del asunto hubiera sido competente en la segunda instancia del asunto de no existir acuerdo de arbitraje. La petición se sustanciará por el trámite de los incidentes y la sentencia únicamente admitirá recursos de aclaración y ampliación.

ARTÍCULO 481.- Constitución voluntaria del Tribunal Arbitral.- Designados los árbitros, las partes podrán nombrar secretario, dejar librada al Tribunal Arbitral su designación o disponer que actúen sin secretario.

En todos los casos el secretario deberá ser abogado o escribano público.

ARTÍCULO 482.- Árbitro sustanciador.- Constituido el Tribunal Arbitral, podrá designar un árbitro sustanciados que será encargado de proveer lo necesario para el trámite del proceso, sometiendo al Tribunal Arbitral las dificultades e incidencias que pudieran surgir en el curso del mismo.

ARTÍCULO 483.- Obligación de los árbitros.- Los árbitros que aceptaren el encargo lo consignarán con su firma al pie del acuerdo de arbitraje o en acto por separado que haga referencia expresa al mismo.

La aceptación del cargo da derecho a las partes a compeler a los árbitros a su cumplimiento bajo pena de responder por los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 484.- Reemplazo de los árbitros.- Si algún árbitro designado no aceptare, se procederá a su reemplazo con las formalidades preceptuadas para el nombramiento del anterior.

De la misma manera se procederá si alguno de los árbitros renunciare con justa causa, falleciere o se inhabilitare de algún modo para el ejercicio del cargo

- 5 -

durante el curso del arbitraje. En este caso, se detendrá el procedimiento, el que se reanudará en el estado en que se hallaba al designarse el reemplazante.

ARTÍCULO 485.- Recusación de los árbitros.-

485.1.- Los árbitros nombrados por acuerdo de partes no podrán ser recusados, sino por hechos supervinientes a su designación.

485.2 Los árbitros serán recusables dentro de los diez días posteriores a la notificación del nombramiento o al conocimiento de los hechos posteriores que den lugar a recusación.

485.3 Son causas de recusación las mismas aplicables a los jueces.

485.4 Provocada la recusación, si el árbitro recusado no se abstuviere de intervenir, se tramitará el incidente en la forma establecida para la recusación de los jueces en cuanto fuere aplicable. Será competente para decidir la recusación, el tribunal a que se refiere el artículo 494.

485.5 Las normas sobre recusación establecidas en los artículos 485.1 a 485.4 serán aplicables en subsidio del régimen de recusación que haya sido pactado por las partes y siempre que no se opongan al sistema acordado.

ARTÍCULO 486.- Remoción de los árbitros.- Durante el curso del arbitraje, los árbitros no pueden ser removidos sino por consentimiento de las partes.

ARTÍCULO 487.- Conclusión de las funciones de los árbitros.- Los árbitros concluyen en sus funciones por haber dictado el laudo.

Sin embargo, se entiende prorrogada su misión, a los fines de poder hacer las aclaraciones y ampliaciones que les fueren solicitadas, en la misma forma y condiciones a que se refiere el artículo 244.

También concluyen las funciones de los árbitros por caducidad del acuerdo de arbitraje, conforme con lo dispuesto en el artículo 479.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO ARBITRAL

ARTÍCULO 488.- Diligencias preliminares.- Las medidas cautelares y las diligencias previas al arbitraje como, por ejemplo, las pruebas anticipadas, se tramitarán ante el Tribunal de Apelaciones o juez que hubiera entendido en la segunda instancia del asunto de no haber mediado acuerdo de arbitraje.

Las medidas cautelares dictadas por tribunales arbitrales serán válidas. Sin embargo, los afectados por una medida cautelar arbitral que no sean parte del acuerdo de arbitraje, podrán impugnar judicialmente la medida por medio de demanda que se sustanciará con las partes. El trámite será el de los incidentes y serán competentes los Tribunales de Apelaciones o jueces de segunda instancia que hubieran conocido del asunto en segunda instancia de no mediar pacto de arbitraje.

Las medidas cautelares dictadas por el Tribunal de Apelaciones o juez de segunda instancia o por un juez de auxilio, que accedan a un arbitraje, pueden ser modificadas, cesadas o sustituidas por el Tribunal Arbitral a pedido fundado de parte.

- 6 -

La medida cautelar adoptada como diligencia preliminar al arbitraje, caducará de pleno derecho si no se promoviere la solicitud de inicio del arbitraje o al menos judicialmente la constitución de tribunal arbitral, dentro de los treinta días de efectivizada.

Cuando para hacer efectiva la medida cautelar se requiera la inscripción en el registro respectivo, el plazo de caducidad se contará a partir del día hábil siguiente al décimo día hábil posterior al libramiento del oficio por parte del tribunal arbitral.

El tribunal arbitral podrá acudir al auxilio del Tribunal de Apelaciones o al juez de segunda instancia de auxilio, a los efectos de efectivizar la medida cautelar. En el caso de las medidas cautelares que requieran inscripción en un registro, el tribunal arbitral podrá dirigir el oficio directamente al registro respectivo con una certificación notarial que acredite la existencia del tribunal, del arbitraje y de la decisión cautelar, debiendo el registro proceder a la anotación tal como lo hace con los oficios judiciales. El tribunal arbitral puede acudir al auxilio judicial también en este supuesto.

ARTÍCULO 489.- Procedimiento de las cuestiones previas.- Las cuestiones que surgieren durante las diligencias preliminares del arbitraje tramitadas judicialmente, se dilucidarán por el procedimiento establecido para los incidentes, excepto las que tuvieren previsto un procedimiento específico.

ARTÍCULO 490.- Libertad de procedimiento.- Las partes pueden convenir el procedimiento que consideren más conveniente. Si nada dijeren o en cuanto no hubiese sido objeto de previsión especial en el procedimiento señalado, se aplicarán por los árbitros las disposiciones establecidas en este Código para el proceso ordinario.

En todos los casos, el Tribunal Arbitral deberá intentar la conciliación en audiencia que no podrá delegar en el árbitro sustanciador.

ARTÍCULO 491.- Cuestiones conexas.- Constituido el Tribunal Arbitral, se entenderán sometidas a él todas las cuestiones conexas con lo principal que surjan en el curso del mismo.

En este caso, dichas cuestiones se tramitarán por el procedimiento que las partes convengan y, en su defecto, por el señalado para los incidentes.

ARTÍCULO 492.- Prueba ante los árbitros.- La prueba ante los árbitros se regirá por el procedimiento de este Código, salvo que otra cosa hubieren convenido las partes.

Sin embargo, los árbitros recabarán la colaboración de los tribunales ordinarios cuando los testigos rehusaren presentarse voluntariamente a declarar, cuando se requirieran informes que sólo pueden darse de mandato judicial o cuando fuere necesaria la asistencia de la fuerza pública.

ARTÍCULO 493.- Prohibición de intromisión judicial en curso del arbitraje.- Los jueces tienen vedado ordenar la suspensión de un proceso arbitral, bajo la más seria responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 494.- Tribunal competente para el auxilio y para la ejecución.- Para las cuestiones precedentes, diligencias preparatorias, designación forzada de árbitros, recusación, medidas cautelares, prueba anticipada así como para

- 7 -

cualesquiera otras que surgieren en el curso del arbitraje, será competente el Tribunal de Apelaciones o juez que habría conocido del asunto en segunda instancia si no hubiere mediado el acuerdo de arbitraje.

Para el cumplimiento o ejecución forzada del laudo será competente en primera instancia el juez de primera instancia que habría conocido el asunto en caso de ausencia de acuerdo de arbitraje.

ARTÍCULO 495.- Cooperación de jueces del extranjero.- Los tribunales judiciales de auxilio o ejecución podrán acudir a la cooperación de jueces del extranjero, de ser necesario dadas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 496.- Laudo arbitral.-

496.1.- El laudo deberá ser expedido dentro del plazo señalado en el acuerdo de arbitraje o en el pactado en acto por separado o, en su defecto, dentro de los ciento veinte días hábiles contados desde la primera actuación del Tribunal Arbitral, salvo que las partes acordaren la suspensión del procedimiento.

496.2.- Los árbitros se reunirán para deliberar. Si alguno de ellos no concurriere, los restantes dictarán resolución si se hallaren de acuerdo.

496.3.- Salvo que otra cosa se hubiere pactado en el acuerdo de arbitraje o en acto separado por todas las partes del arbitraje o por la adopción por todas las partes de un reglamento arbitral que discipline ello, el laudo se dictará por mayoría. Pero si no pudiere formarse, porque las diversas opiniones concluyeren en soluciones diferentes, se redactará el laudo sobre los puntos en que hubiere mayoría. Respecto de los puntos restantes se reservará el pronunciamiento hasta tanto las partes designen un nuevo integrante del Tribunal Arbitral. Para el nombramiento del mismo, en caso de resistencia de alguna de las partes, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 480.4.

496.4.- Con testimonio del laudo expedido sobre la parte en que hubiere mayoría, podrán iniciarse los procedimientos de ejecución.

ARTÍCULO 497.- Gastos del arbitraje.- Los árbitros se pronunciarán acerca de cómo deben pagarse las costas y costos del arbitraje, de acuerdo con el régimen de distribución que se haya pactado.

A falta de acuerdo en contrario, las costas y costos se impondrán al perdedor, considerándose cada pretensión por separado.

Los gastos de las incidencias surgidas en ocasión del arbitraje, así como los del recurso de nulidad, serán de cargo del vencido en los mismos.

CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL LAUDO Y RECURSOS CONTRA EL MISMO

ARTÍCULO 498.- Procedimiento para la ejecución.-

498.1.- Dictado el laudo, el expediente será remitido al tribunal a que se refiere el artículo 494, en cuya oficina quedará archivado como documento confidencial al que solamente tendrán acceso el juez, los árbitros o ex árbitros y las partes del arbitraje.

- 8 -

Ante él podrán pedir las partes el cumplimiento de lo resuelto, siguiéndose a tal fin el procedimiento establecido para las sentencias en el Libro II de este Código.

498.2.- También ante el mismo tribunal podrán pedir los árbitros la regulación de sus honorarios, los que serán fijados, a falta de otras previsiones, tomando como base el Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay y de acuerdo con el procedimiento de regulación de los honorarios de los abogados y procuradores.

498.3.- Los secretarios y peritos que hubieren actuado ante el Tribunal Arbitral, también podrán pedir la fijación de sus honorarios ante el tribunal ordinario, salvo que el Tribunal Arbitral los hubiere fijado ya en el laudo. Para esto último no es necesario convenio especial en el compromiso, considerándose que forma parte de la función de los árbitros la fijación de tales honorarios con arreglo al arancel correspondiente.

ARTÍCULO 499.- Recursos contra el laudo.-

Contra el laudo arbitral no habrá más recurso que el de nulidad, que corresponde en los casos siguientes:

- 1) Por haberse expedido fuera de término.
- 2) Por haberse expedido sobre puntos no comprometidos.
- 3) Por no haberse expedido sobre puntos comprometidos.
- 4) Por haberse negado los árbitros a recibir alguna prueba esencial y determinante.
- 5) Por no haberse tentado la conciliación, salvo rebeldía de una de las partes.
- 6) Por encontrarse la causa legalmente excluida del arbitraje (artículo 476).
- 7) Por vulnerar la cosa juzgada emanada de sentencia o laudo arbitral, que hubieren quedado ejecutoriados antes de la promoción de la demanda arbitral.

El recurso de nulidad aquí establecido únicamente alcanza a los laudos de arbitrajes nacionales. Los laudos internacionales podrán ser impugnados conforme lo que establezcan los tratados y en su caso las leyes que regulan esa especie de arbitraje.

ARTÍCULO 500.- Alcance de la nulidad.- En los casos previstos por los numerales 1), 4), 5) y 6) del artículo anterior, la nulidad afectará a todo el laudo.

En el caso del numeral 2) afectará sólo a los puntos que no hubieren sido objeto de compromiso.

En el caso del numeral 3) la nulidad afectará sólo a aquellas cuestiones decididas para cuya resolución fuere indispensable resolver previamente el punto omitido; pero el laudo valdrá en cuanto a las cuestiones decididas que fueren independientes de la omitida.

En el numeral 7) la nulidad tendrá el mismo alcance que la cosa juzgada vulnerada.

- 9 -

ARTÍCULO 501.- Plazo de interposición y procedimiento del recurso.-

501.1 El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo, ante el tribunal a quien hubiere correspondido entender en segunda instancia en el asunto, si no hubiere mediado el compromiso.

501.2 El recurso de nulidad se sustanciará en la forma prevista para los incidentes.

501.3 El tribunal podrá, en cualquier momento, requerir informes de los árbitros, ya sea conjunta o separadamente.

501.4 Durante la tramitación del recurso, la ejecución del laudo quedará en suspenso.

501.5 La sentencia que se pronunciare sobre la nulidad sólo será susceptible de los recursos de aclaración y ampliación.

ARTÍCULO 502.- Ejecución del arbitraje extranjero.- Los laudos expedidos por los tribunales arbitrales extranjeros se podrán ejecutar en el Uruguay, conforme con lo que dispusieren los tratados, la legislación sobre arbitraje internacional y en su caso por las leyes respecto de la ejecución de las sentencias extranjeras, en cuanto fuere aplicable

CAPÍTULO VI - ARBITRAJE SINGULAR

ARTÍCULO 503.- Aplicación del procedimiento.- Cuando existiere acuerdo en el sentido de someter la decisión de un asunto a la resolución de una sola persona, se podrá proceder en la forma establecida en los capítulos anteriores o en la menos solemne prevista en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 504.- Procedimiento amigable.-

504.1 El acuerdo de arbitraje se regirá por lo previsto en el artículo 473.

Las partes recabarán la aceptación del árbitro único al pie del acuerdo de arbitraje

504.2 Aceptado el encargo, la persona designada, sin necesidad de secretario, escuchará en la forma que crea conveniente las alegaciones de las partes, tomará por sí sola las informaciones respectivas y dictará resolución dentro del plazo que se hubiere señalado o, a más tardar, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a partir de la aceptación del cargo.

504.3 Su resolución será susceptible del recurso de nulidad a que se refieren los artículos 499 y 500, y por las mismas causas, salvo la de haberse resistido a admitir pruebas.

ARTÍCULO 505.- Procedimiento aplicable.- En el arbitraje singular, serán aplicables las disposiciones del presente Título en cuanto sean compatibles con la simplicidad del procedimiento y el carácter de cargo de confianza de que queda investido el árbitro designado.

- 10 -

ARTÍCULO 506.- Capacidad para concertar el procedimiento.- Sólo pueden concertar el procedimiento y aceptar el cargo a que se refieren los artículos anteriores, las personas que tuvieren capacidad para comprometer en el arbitraje".

Montevideo, 12 de febrero de 2021

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 11 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del Programa de Modernización Legislativa (PROMOLE), que se encuentra desarrollando la Presidencia de la Cámara de Representantes durante el período 2020/2021, la Comisión de expertos de Derecho Procesal planteó como prioritaria la modificación de determinados aspectos procesales, dentro de los que se encontraba el régimen del arbitraje doméstico o nacional, remitiendo en la oportunidad el texto del presente proyecto de ley. Dicha Comisión técnica se encuentra conformada por académicos y especialistas provenientes de las Facultades de Derecho de las diversas Universidades del país y de las Asociaciones profesionales vinculadas al sector jurídico.

El régimen procesal propuesto tiene como objetivo ajustar la regulación del arbitraje doméstico o nacional previsto en el Código General del Proceso (CGP), a las tendencias actuales más aceptadas y a coordinarlo con el sistema de arbitraje internacional.

Existe consenso en la academia y en los profesionales que actúan en arbitrajes en cuanto a que la regulación del arbitraje nacional contenida en el CGP debe ser actualizada a los efectos de prestigiar al arbitraje como mecanismo de resolución de controversias cuando los involucrados en el conflicto prefieren esta modalidad.

La actual regulación del CGP configura un grave desestímulo a seguir el mecanismo del arbitraje doméstico. Entre los factores que generan problemas interpretativos y desincentivos al uso de este mecanismo de resolución de conflictos, se destacan: el mantenimiento del compromiso arbitral como acto solemne anterior a la demanda, muchas veces obstáculo para el inicio del proceso arbitral propiamente dicho, que en caso de resistencia del demandado conduce a la necesidad de tramitar un proceso judicial de cumplimiento forzado; el régimen de solemnidad escrituraria de la cláusula arbitral; la elección, a falta de indicación de las partes, del laudo por equidad y no del laudo de derecho; y una definición poco clara del principio de competencia de la competencia (“kompetenz-kompetenz”), tan caro al proceso arbitral para lograr que efectivamente funcione.

A ello se suman otras cuestiones menos graves que las anteriores, pero también de deseable actualización: la ausencia de mecanismos, que a su vez sean ágiles, para evitar la contienda negativa de jurisdicción cuando en un asunto tanto la justicia estatal como un tribunal arbitral declinan competencia en un mismo asunto; la falta de mecanismos para dirimir sobre la supremacía de un laudo o de una sentencia contradictorias cuando proceso arbitral y oficial han tramitado paralelamente en forma patológica; la carencia de referencia legal a las medidas cautelares arbitrales sino solamente a las dispuestas por el juez de auxilio; etc. Esas dificultades, algunas de ellas verdaderas barreras al arbitraje, pretenden ser derribadas en la nueva regulación.

La propuesta, por otra parte, busca acompasarse con los avances que el país ha tenido recientemente en torno al régimen jurídico procesal del arbitraje comercial internacional, mediante la Ley N° 19.636 de 2018, que recoge las más modernas tendencias en la materia, conforme a modelos aceptados en prácticamente todo el mundo occidental. En efecto, la mayoría de las dificultades listadas son superadas por la Ley N° 19.636 para el arbitraje comercial internacional, como ya lo venía haciendo con total acierto y armonía nuestra jurisprudencia oficial que para el arbitraje internacional ya impedía la aplicación de los criterios anacrónicos de la regulación del CGP; por ejemplo, en materia de exigencia de compromiso arbitral.

- 12 -

Sin dejar de desconocer las particularidades del arbitraje nacional respecto a las propias del internacional, los desarrollos de la disciplina arbitral aceptados globalmente también tienen utilidad para el arbitraje que dirime conflictos locales y no existe causa razonable para tratar en forma marcadamente desigual a los litigantes en un arbitraje nacional y en uno internacional alcanzado por la legislación procesal uruguaya.

La nueva regulación proyectada aplica directamente a los arbitrajes nacionales, que quedan definidos por exclusión de aquellos que no puedan calificarse como internacionales conforme a los tratados y legislación nacional de arbitraje comercial internacional.

A su vez, la nueva regulación aplica también a los arbitrajes internacionales con sede en el país en todo lo no previsto en los instrumentos internacionales y legislación especial en lo que sea pertinente.

Pese a la dualidad aparente de la regulación del arbitraje internacional y del nacional, la existencia de criterios uniformes en ambos regímenes, contribuye también a evitar dificultades de calificación y aplicación, pues en general las soluciones normativas convergerán.

Los pilares de la regulación propuesta son los siguientes:

a) La eliminación de la solemnidad de la escrituralidad del acuerdo de arbitraje, manteniendo la necesidad de su prueba por escrito, lo que supone por ejemplo que el consentimiento no deba estar necesariamente expresado por escrito sino por otros actos claros y unívocos.

b) La eliminación del innecesario compromiso arbitral, acto solemne y a veces costoso que en los hechos, en caso de resistencia de su otorgamiento, determina la necesidad de un proceso.

c) La elección, a falta de pacto en contrario, del laudo por derecho, abandonando el criterio del laudo por equidad como regla. La falta de referencia en las cláusulas compromisorias al tipo de laudo, ocasionaba que debieran dictarse por equidad, cuando de regla los litigantes esperan que sus conflictos se resuelvan conforme al derecho que sea aplicable a sus relaciones jurídicas cuando los hechos se suscitaron.

d) La aceptación del principio de “competencia de la competencia” (“kompetenz-kompetenz”) en una versión intensa, según la cual corresponde de regla a los árbitros resolver sobre la existencia, eficacia y alcance de acuerdo arbitral, más allá de supuestos de manifiesta improponibilidad de la excepción, del control de validez del laudo y de nuevos mecanismos para supuestos de contienda negativa de jurisdicción entre el Juez oficial y el árbitro, o de patológica tramitación y decisión final de un proceso oficial y arbitral con pretensiones comunes.

e) La admisión de las medidas cautelares arbitrales, como se prevé para la órbita internacional en la Ley N° 19.636, superando una de sus principales objeciones: la imposibilidad de que terceros no alcanzados por el acuerdo de arbitraje puedan impugnarlas ante el juez estatal. Tal impugnación se permite en el proyecto expresamente.

- 13 -

f) La armonización de la competencia de los Tribunales de Apelaciones como jueces de auxilio, tal como lo prevé la Ley N° 19.636, manteniendo la ejecución ante los jueces de primera instancia, los naturalmente encargados de las tareas de realización material de los fallos jurisdiccionales.

Montevideo, 12 de febrero de 2021

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 313
NOVIEMBRE DE 2023**

CARPETA N° 1077 DE 2021

RÉGIMEN DE ARBITRAJE NACIONAL

Se modifica el Código General del Proceso

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene el agrado de informar y someter a vuestra consideración, el presente proyecto de ley que pretende modificar y modernizar las disposiciones del Código General del Proceso relativas al proceso arbitral nacional.

Existe consenso en la doctrina acerca de la necesidad de una actualización de la legislación nacional sobre arbitraje doméstico, de manera de privilegiar este mecanismo de resolución de controversias. El país cuenta actualmente con un régimen legal para el arbitraje comercial internacional de avanzada (Ley N° 19.636, publicada el 26 de julio de 2018), que sigue en muchos aspectos a la Ley modelo de Arbitraje de UNCITRAL y, por otro lado, mantiene un régimen procesal nacional desactualizado y que presenta dificultades para el desarrollo de arbitrajes nacionales, en aspectos tales como la necesidad de la celebración del compromiso arbitral.

El presente proyecto cumple adecuadamente con la doble finalidad de conservar un sistema dual, que mantiene separada la regulación del arbitraje nacional respecto de la del arbitraje comercial internacional, pero al mismo tiempo, armoniza algunos criterios que es razonable que sean similares en ambos ámbitos de aplicación; de manera de que no existan diferencias injustificadas ni se trate desigual a sujetos (árbitros, partes u auxiliares) en situaciones similares.

Para la elaboración del presente proyecto se contó con el aporte del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal de la Universidad de la República, que no solo presentó un informe y propuso modificaciones al texto original sino que compareció ante la Comisión a efectos de responder interrogantes y despejar dudas de los integrantes de la misma.

El proyecto plantea ciertas innovaciones para algunos asuntos, que si bien no son muy frecuentes, cuando ocurren generan dificultades graves para los sujetos partícipes en un arbitraje, por lo que es muy positivo que tengan solución prevista en la ley para dar certeza al sistema y a los interesados.

¿Cuáles son las principales líneas de este proyecto? En primer lugar, se elimina la solemnidad de lo que se llama el acuerdo de arbitraje que antes se le decía cláusula compromisoria. Es decir, es el acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje cualquier conflicto actual o potencial futuro que pueda surgir entre ellas.

Ese acuerdo de arbitraje se llamaba cláusula compromisoria, porque normalmente estaba incluida como cláusula contractual; después se fue admitiendo que podría estar en un documento separado concomitante o posterior. Entonces se le empezó a llamar, sobre todo a nivel internacional, convención o acuerdo de arbitraje, con un lenguaje un poco más amplio.

- 2 -

Nuestro Código preveía que esa cláusula compromisoria -hoy llamada acuerdo de arbitraje- tenía que realizarse necesariamente con el requisito de solemnidad de ser escrito. Lo que generaba esto es que, si no se había cumplido con la solemnidad, había nulidad de la cláusula y por lo tanto, no se podía acudir al arbitraje. Lo que se busca con la solución adoptada en este proyecto, que ya está en la ley de arbitraje comercial internacional de la cual se toma, es que el documento escrito sea solamente un requisito de prueba. Es decir, pasar de ser un requisito de solemnidad a ser un requisito probatorio.

La existencia de un acuerdo para ir al arbitraje, como ocurre a nivel internacional, no solo puede surgir de un acuerdo escrito en un contrato firmado entre las partes, sino que puede surgir de otros documentos escritos, y quien tiene que evaluar si existe un acuerdo escrito suficiente para ir a arbitraje, es el propio tribunal arbitral.

Cuando se habla de la existencia de un acuerdo por escrito, obviamente no se está refiriendo exclusivamente a documentos escritos en papel, sino que también pueden ser documentos digitales.

Por otra parte, se deroga la exigencia de otro acuerdo que había que hacer después de la cláusula compromisoria, que se llamaba compromiso arbitral.

En ese compromiso se pactaban algunas condiciones del arbitraje, por ejemplo, qué cuestiones se iban a someter a arbitraje, cuál iba a ser el plazo para laudo, y si se iban a aplicar las reglas de derecho o de equidad. Y si nada se establecía, se fallaba por equidad sin aplicar disposiciones de derecho. Se podían designar los árbitros en el mismo compromiso, prever el procedimiento para la designación o cuál iba a ser el procedimiento y, a falta de pacto, la ley establecía cuál era la vía para tramitar el arbitraje.

¿Qué pasa en la práctica con mucha frecuencia? Al que se le imputa el incumplimiento, si se quiere resistir a ir al arbitraje, ¿qué hace? no firma el compromiso arbitral. Como no firma el compromiso arbitral, la ley dice que hay que ir a un juez -al juez que hubiera sido competente si no se hubiera pactado el arbitraje- para que condene al otro a otorgar el compromiso arbitral. Entonces, hay que tramitar todo un proceso ante un juez del Estado para lograr el otorgamiento del compromiso. Y después de que se logra el otorgamiento del compromiso, recién ir al arbitraje. Esto significa en la práctica muchos meses o capaz que un año o más discutiendo si vamos al arbitraje. Esto, obviamente, va en desmedro de la eficiencia, de la celeridad del instituto del arbitraje, entre cuyas virtudes principales está, precisamente, dar una respuesta en tiempo oportuno.

Por otra parte, se toma una decisión que nos parece acertada. Antes se preveía que si no se pactaba el arbitraje había que resolver de qué forma se iba solucionar, es decir, si era por derecho o por equidad.

La regla es que el arbitraje es de derecho. Esta es una solución buena porque a nivel internacional también la regla es que el arbitraje sea de derecho y que solo si las partes quieren ir a una solución de equidad lo hagan, como una solución excepcional.

Como una línea muy importante, hay un principio en materia de arbitrajes que se denomina con una expresión alemana "kompetenz-kompetenz", es decir, "competencia de la competencia". Ello implica que el árbitro es competente para decidir si él es competente, y esa competencia corresponde al árbitro y a nadie más que a él o tribunal arbitral. ¿Qué pasa? Que se generan interferencias entre el sistema estatal y el sistema arbitral porque la parte que no quiere ir al arbitraje promueve un proceso ante un juez del Estado. Y cuando plantean una excepción de falta de jurisdicción se genera un contradictorio en que el juez del Estado termina tomando una decisión que se entiende

- 3 -

que debería tomar en principio el árbitro. Entonces, en este proyecto se trató de regular un sistema equilibrado y coherente, reforzando en principio la idea de que solo el árbitro puede resolver sobre su propia competencia y previendo, también, algunos supuestos en los que el juez del Estado puede intervenir. A veces -esto ha pasado en Uruguay no hace mucho tiempo-, hay en paralelo un proceso estatal entre las mismas partes y un proceso arbitral entre las mismas partes por el mismo caso. ¿Qué sucede en una situación como esta? Que se tendrá una sentencia dictada por juez del Estado uruguayo y una sentencia dictada por un tribunal arbitral. Se puede llegar a tener dos resoluciones: un laudo dictado por un tribunal arbitral y una sentencia dictada por jueces estatales.

El proyecto regula adecuadamente esta situación y plantea una solución muy interesante: un recurso de revisión cuando hay dos sentencias contradictorias. Se propone que la Suprema Corte de Justicia, con ciertas pautas, dirima cuál es la decisión que debe prevalecer. En principio, si se pactó el arbitraje y si está adecuadamente pactado, debería prevalecer la solución del arbitraje. Esta es una solución interesante y que acude a ese recurso muy especial, el de revisión, que deberá ser resuelto solo por la Suprema Corte de Justicia.

Con esa misma idea de reforzar esta regla de la competencia de la competencia, se excluye la posibilidad de adoptar medidas cautelares para suspender el arbitraje, cosa que también es muy habitual que se haga: ir a un juez a pedir que pare el arbitraje. Eso genera, también, muchísimos problemas. Se procura solucionar esa cuestión.

Otro punto interesante es que se prevé algo que también es discutido hoy en el ámbito del Código General del Proceso, aunque no en la ley de arbitraje comercial y tiene que ver con la interrogante de si el árbitro, dentro de sus potestades, puede disponer una medida cautelar. Hay una regla básica que está un poco implícita en todo el ordenamiento y reforzada por algunas disposiciones. En principio, los árbitros que ejercen función jurisdiccional pueden dirigir el proceso y tomar cualquier tipo de decisión jurisdiccional, pero ese sistema jurisdiccional -el arbitraje- tiene una limitación, que es que no puede ordenar el ejercicio de la coacción. El ejercicio de la coacción solo lo ordena el juez estatal. Entonces, el arbitraje siempre debe tener una conexión, un vínculo con un juez del Estado y eso se da a lo largo de todo el arbitraje. Por ejemplo, el árbitro cita a un testigo y este no va. Como el árbitro no puede ordenar a la policía que conduzca al testigo, tiene que pedir a un juez que ordene la medida de coacción. Lo mismo sucede con el laudo arbitral, al final. Si se incumple lo resuelto por el árbitro, ese laudo arbitral se ejecutará ante los jueces del Poder Judicial, no ante el árbitro. El árbitro no puede ordenar, por ejemplo, una medida para quitar una cosa -aunque el laudo lo haya ordenado- u ordenar que la policía o que un auxiliar de justicia cumpla con esa decisión judicial.

Entonces, en esa línea, se ha discutido si los árbitros pueden disponer medidas cautelares. Y la doctrina, mayoritariamente, ha dicho que sí. En realidad, tomar la decisión acerca de disponer la medida cautelar debería ser una competencia posible del árbitro. Lo que no puede hacer el árbitro es ordenar el ejercicio de la ejecución eventual de esa medida cautelar porque siempre debe ordenarla un juez. Pero si procede o no procede la medida, es decisión del árbitro.

Lo que se procuró, en la misma línea que en la ley de arbitrajes, solucionando algunos problemas, fue consagrar una competencia concurrente en este tema entre los árbitros y los jueces del Estado.

Una de las interrogantes que se planteó en el seno de la Comisión y que fue respondida por la delegación del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal fue cuál es el rol

- 4 -

y la participación de los terceros en un procedimiento de esta naturaleza. Al respecto la delegación técnica informó que, de regla, en el proceso arbitral los terceros no tienen participación y que la eliminación de la escrituralidad como requisito de solemnidad del pacto de arbitraje conduce a la posibilidad de la aplicación de doctrinas -que existen- sobre la participación de terceros no signatarios en el arbitraje, algo que tiene mucho desarrollo a nivel del arbitraje comercial internacional. ¿De qué se trata? De que los árbitros -y luego los tribunales de apelaciones cuando controlen la validez del laudo- analicen si en realidad este sujeto que en principio parece ajeno pues no aparece firmando el pacto de arbitraje sustantivamente, sí es firmante. También está la teoría del tercero beneficiado. Ello sucede cuando, por ejemplo, en el contrato se establecen beneficios para un sujeto que no es parte. Habrá que saber si ese tercero, en definitiva, podrá consentir y participar del arbitraje.

Actualmente, con el sistema del arbitraje interno que tenemos, como la cláusula compromisoria es solemne, en cuanto a los terceros, no hay posibilidad de sumarlos para que vayan a un arbitraje para defender sus derechos.

En definitiva, en el proyecto se plasmó la postura más restringida que exige la misma escrituralidad como principio de prueba, no como solemnidad, para poder alcanzar al tercero no signatario.

En el sistema actual -CGP- se requiere de una cláusula compromisoria por la cual la persona, bajo su firma, renuncia a ir a un juez del Estado y va al arbitraje. Lo que busca el proyecto es flexibilizar esto para que se requiera que haya una prueba de que la parte consintió; pero ese consentimiento no tiene por qué surgir de un documento firmado de esa parte. Puede surgir de distintos documentos: de intercambios de correos electrónicos, en los que todos los involucrados, de alguna forma, hayan consentido que en caso de conflicto iban a ir al arbitraje.

El árbitro en el momento de juzgar su competencia va a tener que identificar en esos documentos que verdaderamente ese tercero se involucró en este acuerdo para ir al arbitraje. Es decir que tiene que haber un acuerdo. El tema es que la prueba de ese acuerdo se flexibiliza, no hablamos solamente del documento escrito y firmado, sino de una prueba más amplia que, en definitiva, siempre debe tener un respaldo documental en sentido amplio.

Tiene que haber alguna prueba documental que para el árbitro sea suficiente para entender que realmente existe un acuerdo de arbitraje.

Otro de los puntos a destacar del presente proyecto es la inclusión, a propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje, de una mención expresa a la condición de imparcialidad e independencia de las partes que deben poseer todos los árbitros y declarar cualquier circunstancia que a los ojos de las mismas pudieran afectar su imparcialidad e independencia.

A nivel de los arbitrajes internacionales, cuando un árbitro va a participar en un arbitraje internacional, una parte lo propone. En principio hay varios sistemas para designar al árbitro, pero normalmente cada parte designa a uno y hay distintos procedimientos; puede ser que entre las dos nombren a un tercero, y si no se ponen de acuerdo, normalmente lo hace el Centro de Conciliación y Arbitraje. Inclusive el tercero que es designado por la parte en los arbitrajes internacionales debe hacer una declaración de independencia y tiene que denunciar cualquier vínculo que pueda tener, aunque a su juicio no afecte su imparcialidad. A nivel de los arbitrajes internacionales eso es muy serio, y realmente se logra la convicción de que los tres árbitros son absolutamente imparciales.

- 5 -

Queda muy claro que por más que lo haya propuesto una parte, el árbitro elegido no es el de la parte, sino un árbitro imparcial; eso a nivel internacional.

En los arbitrajes internos -regidos por el CGP-, normalmente no se exige esa declaración de independencia, ni hay un control tan riguroso acerca de la independencia, sobre todo, con el más complicado que es el árbitro designado por la parte.

Reforzar esa imparcialidad es algo necesario, porque si eso no ocurre, si el árbitro propuesto por la parte no es neutral, habrá dos abogados hablándole al verdadero árbitro, que es el tercero; y en la práctica eso es lo que ocurre algunas veces en virtud de las actuales disposiciones del CGP. Entonces, este proyecto recogió la propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje, con la que estuvo de acuerdo también el IUDP, y expresamente estableció la imparcialidad de los árbitros, exigiendo que no solo el tercer árbitro, sino los tres tengan que declarar su independencia y denunciar cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad. El texto del artículo 485.1 dice que los árbitros deben ser imparciales e independientes y así deben mantenerse durante todo el arbitraje, es decir, un estándar similar al de los jueces. Por lo tanto, si alguna parte quiere recusar un árbitro, tiene que probar que es parcial o que es dependiente, lo cual jerarquiza y da seguridad a los árbitros en el sentido de que no van a ser desplazados por simples sospechas.

En cuanto a la capacidad para ser árbitro históricamente, en nuestro sistema, el viejo Código de Procedimiento Civil decía que el árbitro tenía que saber leer y escribir. Ese era el estándar mínimo. ¿Por qué esto? Para tener un abanico muy amplio de posibilidades de qué persona puede ser árbitro en un caso concreto. Muchas veces pasa que hay muchas cuestiones técnicas involucradas, entonces es muy útil tener en el tribunal arbitral a alguien que no sea abogado, pero que sea experto en el objeto del arbitraje.

Eso funciona muy bien para cierto tipo de arbitrajes. Ahora, la práctica en la realidad indica que en general, el tercero, el que preside el tribunal arbitral normalmente es un abogado, aun cuando haya otros especialistas. En realidad, en la mayoría de los arbitrajes los árbitros son abogados. No es frecuente que haya tribunales arbitrales integrados solamente por personas que no sean abogados.

Entonces, lo que busca la regulación consagrada en el presente proyecto, que no es un cambio, es la que está vigente desde 1878, es solamente que el árbitro sea una persona capaz. Se puso un mínimo de veinticinco años para que tuviera cierta madurez; en definitiva, ese el requisito para ser juez de paz, como una pauta, y nada más que eso. Lo único que se incorpora como nuevo es si se debe excluir claramente al juez, que era una vieja discusión académica. Hay toda una discusión sobre cómo interpretar una disposición constitucional que dice que los jueces no pueden tener ninguna otra función pública retribuida; si eso de retribuida lo es según una designación como funcionario, como parte del presupuesto, y por lo tanto podrían ser árbitros, o si se excluye toda función pública, y la función arbitral también es una función pública de administración de justicia.

Toda la discusión que existía a nivel de doctrina se elimina en el presente proyecto ya que todos los jueces de todos los órdenes quedan excluidos.

Al pasar a ser un arbitraje en principio de derecho, lo normal es que las partes elijan abogados. Ahora bien, las partes siguen teniendo la posibilidad de pactar un arbitraje por equidad y en caso de ir al arbitraje por equidad, pueden decidir integrar el tribunal con alguna persona que no sea abogada.

- 6 -

Para concluir, la aprobación de este proyecto de ley que introduce modificaciones a la regulación del arbitraje en el CGP, resulta imprescindible para armonizar las soluciones de este sistema de solución de controversias y para actualizar esa regulación del CGP, que en su momento fue muy buena pero que quedó desfasada de la regulación de los arbitrajes comerciales a nivel internacional; desfasada de la legislación comparada, y desfasada, por supuesto, de la normativa internacional. Esto generó que Uruguay, que a nivel internacional es muy reconocido por su sistema de justicia, quedara en materia arbitral con una legislación un poco endeble y con distintas soluciones que parecía que ya no tenían sentido y que generaban varios problemas prácticos.

A partir de la aprobación de la ley de arbitraje comercial internacional nuestro país pasó a quedar en el primer escenario de nuevo con una ley de arbitraje comercial internacional buena y muy completa, que lo colocó como una plaza interesante para dirimir litigios a nivel internacional. Antes, al no tener una legislación adecuada, esto no era posible. Esto es muy importante para Uruguay como país, ya que siempre se ha visto bien su sistema de justicia. La aprobación de este proyecto de ley permitirá avanzar en el arbitraje y que Uruguay sea visto como una sede buena para solucionar conflictos de nivel internacional.

Por todo lo expuesto, la Comisión aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de setiembre de 2023

MARIO COLMAN
MIEMBRO INFORMANTE
CECILIA BOTTINO FIURI
HEBER BOUSSES
JOVENILA DÍAZ SILVA
MARTÍN ELGUE
RODRIGO GOÑI REYES
CLAUDIA HUGO
ENZO MALÁN CASTRO
INÉS MONZILLO
OPE PASQUET
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

- 7 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyense los artículos 472 a 506 de la Ley N° 15.982 (Código General del Proceso), de 18 de octubre de 1988 y sus modificativas, por los siguientes:

"TÍTULO VIII - PROCESO ARBITRAL NACIONAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 472. (Ámbito de aplicación y procedencia).-

472.1 Las normas del presente Título son aplicables a los procesos arbitrales nacionales.

Las normas de este Título sólo podrán ser aplicadas a los arbitrajes internacionales cuando la sede del arbitraje esté ubicada en la República y en todo lo que no esté previsto por los tratados internacionales ratificados por el país o en la legislación uruguaya sobre arbitraje internacional.

El arbitraje será considerado nacional cuando no pueda ser calificado como internacional en los términos de un tratado o de las leyes nacionales sobre arbitraje internacional. El arbitraje de inversiones iniciado por inversionistas extranjeros será siempre considerado como internacional.

Cuando exista acumulación de procesos arbitrales de tipo nacional e internacional, se aplicará la regulación de los tratados o leyes sobre arbitraje internacional en todo lo que sea pertinente y, en subsidio, la legislación sobre arbitraje nacional.

472.2 Toda contienda individual o colectiva, podrá ser sometida por las partes a resolución de un tribunal arbitral, salvo expresa disposición legal en contrario.

La ley reconoce de pleno derecho los laudos emitidos por árbitros designados, ya sea por las partes, o por un tribunal judicial, así como los dictados por los tribunales formados por las cámaras de arbitraje a los que se sometan las partes.

CAPÍTULO II - ACUERDO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 473. (Acuerdo de arbitraje).-

473.1 El acuerdo de arbitraje es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

473.2 El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula arbitral incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

473.3 El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito. Se entenderá que el acuerdo es escrito cuando esté consignado en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, facsímiles, telegramas u otros medios de comunicación electrónica que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de

- 8 -

un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contiene una cláusula arbitral constituye acuerdo de arbitraje siempre que el contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

473.4 Queda derogada la exigencia de otorgamiento de compromiso arbitral requerida por la legislación anterior.

473.5 Declárase que las cláusulas compromisorias perfeccionadas bajo la legislación nacional anterior, que preveía el compromiso arbitral en escritura pública o acta judicial, son válidas y deben interpretarse como acuerdos de arbitraje que permiten acudir directamente al mismo. Nunca serán interpretadas ni como acuerdos preliminares o promesa de acudir a arbitraje ni como el acuerdo de una solemnidad voluntaria para acudir a arbitraje. Esta disposición será aplicable a todos los arbitrajes, sean nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 474. (Arbitraje voluntario o necesario).-

474.1 El arbitraje será voluntario o necesario; en este último caso se impone por la ley o por acuerdo de arbitraje.

474.2 Las partes podrán hacer decidir por árbitros las controversias surgidas entre ellas durante un juicio y cualquiera sea el estado de este.

ARTÍCULO 475. (Alcance del acuerdo de arbitraje).-

475.1 El acuerdo de arbitraje supone la renuncia a hacer valer ante la jurisdicción ordinaria las pretensiones comprendidas en dicho acuerdo, las que se someten al tribunal arbitral.

El acuerdo de arbitraje es independiente del contrato o relación jurídica de fondo respecto de la cual fue pactado y de sus vicisitudes.

El acuerdo de arbitraje puede estar contenido en un instrumento o en más de uno complementarios, así como en convenciones o contratos conexos o coligados.

La existencia de acuerdo de arbitraje debe acreditarse por escrito, aunque el consentimiento a su respecto puede acreditarse por cualquier medio.

475.2 Corresponde al tribunal arbitral conocer de las cuestiones relativas a la validez y eficacia del acuerdo de arbitraje.

475.3 No obstante lo establecido en los numerales anteriores, si interpuesta la demanda ante los órganos del Poder Judicial, el demandado no hiciera valer el acuerdo de arbitraje a través de la excepción respectiva, se entenderá renunciada la vía arbitral con relación a la pretensión planteada, continuando las actuaciones ante el órgano judicial competente.

475.4 Una vez opuesta la excepción de falta de jurisdicción por la invocación de la existencia de acuerdo de arbitraje, el juez la sustanciará con las partes. Salvo que exista una clara y manifiesta nulidad del acuerdo de arbitraje, o sea evidente que el acuerdo de arbitraje es ineficaz o de ejecución imposible, el juez remitirá a las partes al arbitraje. El tribunal arbitral tomará decisión sobre su jurisdicción.

La eventual contienda negativa de jurisdicción por haber el juez remitido a las partes a arbitraje y el tribunal arbitral haberse considerado incompetente podrá

- 9 -

ser elevada por cualquiera de las partes al Tribunal de Apelaciones que hubiera entendido en el asunto de no haberse invocado la existencia de acuerdo de arbitraje. La demanda se sustanciará con la otra parte y se notificará al juez y a los integrantes del tribunal arbitral, siguiéndose para ello el procedimiento de los incidentes. La decisión del Tribunal de Apelaciones solo admitirá recursos de aclaración y ampliación.

475.5 La solicitud o comparecencia a audiencia de conciliación previa ante el Poder Judicial no implicará renuncia a la jurisdicción arbitral. Sin embargo, la homologación de un acuerdo por el juez competente implicará la renuncia al arbitraje respecto de las pretensiones objeto de acuerdo. Las restantes pretensiones podrán ser sometidas a arbitraje.

ARTÍCULO 476. (Causas excluidas del arbitraje).- No pueden someterse a proceso arbitral las cuestiones respecto a las cuales está prohibida la transacción.

ARTÍCULO 477. (Regla de arbitraje de derecho).- A menos que las partes hayan pactado otra cosa, los arbitrajes serán de derecho. El pacto por el cual el tribunal queda habilitado a fallar por equidad debe ser expreso.

La naturaleza de orden público de una norma jurídica no impide resolver el conflicto a través del proceso arbitral, pero, en tal caso, no será válido pactar el arbitraje por equidad.

ARTÍCULO 478. (Resistencia a participar del arbitraje y concomitancia de procesos).- Si un sujeto obligado por la ley o por un acuerdo de arbitraje se negare a participar de un proceso arbitral y la contraparte no hubiere renunciado al arbitraje, el procedimiento se seguirá en rebeldía, aunque el resistente negare la existencia de jurisdicción arbitral válida.

En el caso de que una misma pretensión haya sido decidida por laudo arbitral y por sentencia judicial y ambos estuvieren ejecutoriados, cualquiera de los sujetos alcanzados por esas decisiones podrá promover en el plazo de quince días desde la ejecutoriedad de última resolución jurisdiccional en contradicción (laudo o sentencia judicial), recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia (artículos 281 a 292). Si la Suprema Corte de Justicia entendiere que existía claramente acuerdo de arbitraje válido, declarará la supremacía del laudo arbitral, siempre que la parte que solicita la revisión hubiera opuesto oportunamente la excepción de falta de jurisdicción en el proceso judicial analizado. Si considerare que es claro que no existía acuerdo de arbitraje aplicable o que el mismo había sido dejado sin efecto expresa o tácitamente, prevalecerá la sentencia judicial. En ningún caso la Suprema Corte de Justicia innovará en cuanto a la decisión de fondo.

ARTÍCULO 479. (Caducidad. Perención de la instancia).-

479.1 Quedará sin efecto el acuerdo de arbitraje por la voluntad unánime de los que lo hubieren otorgado.

479.2 Iniciado el proceso arbitral se extinguirá la instancia por perención por el transcurso de un año sin que se realice ningún acto procesal que importe reanudación.

Se aplican a la perención de la instancia del proceso arbitral, en lo pertinente, las disposiciones previstas en los artículos 233 a 240 de este Código.

- 10 -

CAPÍTULO III - CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ARTÍCULO 480. (Árbitros).-

480.1 Salvo que las partes designen un solo árbitro o que convengan en que este sea designado por el tribunal, el número de los árbitros será siempre de tres o cinco.

480.2 Puede ser árbitro toda persona mayor de veinticinco años que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles.

480.3 No pueden ser nombrados árbitros los jueces, Ministros de Tribunales de Apelaciones ni de la Suprema Corte de Justicia, Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los fiscales, ni los asistentes técnicos de los tribunales colegiados, secretarios o actuarios de los tribunales.

480.4 Los árbitros podrán ser designados en el acuerdo de arbitraje o en un acto posterior. Podrá, asimismo, convenirse en la forma de designación por un tercero o por los restantes miembros del tribunal arbitral en formación.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en el nombre de los árbitros y no tuvieren pactado un mecanismo de designación por un tercero, como por ejemplo, por una cámara o centro de arbitraje o por los restantes miembros del tribunal arbitral en formación, la designación será hecha por el Tribunal de Apelaciones que hubiera sido competente en la segunda instancia del asunto de no existir acuerdo de arbitraje. La petición se sustanciará por el trámite de los incidentes como asunto de puro derecho (artículo 321) y la sentencia únicamente admitirá recursos de aclaración y ampliación.

ARTÍCULO 481. (Constitución voluntaria del tribunal arbitral).- Designados los árbitros, las partes podrán nombrar secretario, dejar librada al tribunal arbitral su designación o disponer que actúen sin secretario.

En todos los casos el secretario deberá ser abogado o escribano público.

ARTÍCULO 482. (Árbitro sustanciador).- Constituido el tribunal arbitral, podrá designar un árbitro sustanciador que será encargado de proveer lo necesario para el trámite del proceso, sometiendo al tribunal arbitral las dificultades e incidencias que pudieran surgir en el curso del mismo.

ARTÍCULO 483. (Obligación de los árbitros).- Los árbitros que aceptaren el encargo lo consignarán con su firma al pie del acuerdo de arbitraje o en acto por separado que haga referencia expresa al mismo.

La aceptación del encargo da derecho a las partes a compeler a los árbitros a su cumplimiento bajo pena de responder por los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 484. (Reemplazo de los árbitros).- Si algún árbitro designado no aceptare, se procederá a su reemplazo con las formalidades preceptuadas para el nombramiento del anterior.

De la misma manera se procederá si alguno de los árbitros renunciare con justa causa, falleciere o se inhabilitare de algún modo para el ejercicio del encargo durante el curso del arbitraje. En este caso, se detendrá el procedimiento, el que se reanudará en el estado en que se hallaba al designarse el reemplazante.

- 11 -

ARTÍCULO 485. (Recusación de los árbitros).-

485.1 Los árbitros nombrados por acuerdo de partes no podrán ser recusados, sino por hechos supervenientes a dicho acuerdo. Los árbitros deben ser imparciales e independientes y así deben mantenerse durante todo el arbitraje.

485.2 Los árbitros serán recusables dentro de los diez días posteriores a la notificación del nombramiento o al conocimiento de los hechos posteriores que den lugar a recusación.

485.3 Son causas de recusación las mismas aplicables a los jueces.

485.4 Provocada la recusación, si el árbitro recusado no se abstuviere de intervenir, se tramitará el incidente en la forma establecida para la recusación de los jueces en cuanto fuere aplicable. Será competente para decidir la recusación el tribunal a que se refiere el artículo 494.

485.5 Las normas sobre recusación establecidas en los artículos 485.1 a 485.4 serán aplicables en subsidio del régimen de recusación que haya sido pactado por las partes y siempre que no se opongan al sistema acordado.

ARTÍCULO 486. (Remoción de los árbitros).- Durante el curso del arbitraje los árbitros no pueden ser removidos, sino por consentimiento de las partes.

ARTÍCULO 487. (Conclusión de las funciones de los árbitros).- Los árbitros concluyen en sus funciones por haber dictado el laudo.

Sin embargo, se entiende prorrogada su misión, a los fines de poder hacer las aclaraciones y ampliaciones que les fueren solicitadas, en la misma forma y condiciones a que se refiere el artículo 244.

También concluyen las funciones de los árbitros por caducidad del acuerdo de arbitraje, conforme con lo dispuesto en el artículo 479.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO ARBITRAL

ARTÍCULO 488. (Actuación judicial de auxilio. Competencia cautelar concurrente).- Las diligencias previas al arbitraje como, por ejemplo, las pruebas anticipadas, se tramitarán ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera entendido en la segunda instancia del asunto de no haber mediado acuerdo de arbitraje.

El Tribunal de Apelaciones que hubiera actuado en el arbitraje de no haber mediado acuerdo de arbitraje y el tribunal arbitral serán, de forma concurrente, competentes para la adopción de medidas cautelares que accedan al arbitraje durante su etapa preliminar y durante el curso del arbitraje. La competencia cautelar del tribunal arbitral puede ser dejada sin efecto por pacto entre las partes del acuerdo de arbitraje.

Sin embargo, los afectados por una medida cautelar arbitral que no sean parte del acuerdo de arbitraje, podrán impugnar judicialmente la medida por medio de demanda que se sustanciará con las partes. El trámite será el de los incidentes y serán competentes los Tribunales de Apelaciones que hubieran conocido del asunto en segunda instancia de no mediar pacto de arbitraje.

- 12 -

Las medidas cautelares dictadas por el Tribunal de Apelaciones, que accedan a un arbitraje, pueden ser modificadas, cesadas o sustituidas por el tribunal arbitral a pedido fundado de parte.

La medida cautelar adoptada como diligencia preliminar al arbitraje, caducará de pleno derecho si no se promoviere la solicitud de inicio del arbitraje o al menos judicialmente la constitución de tribunal arbitral, dentro de los treinta días de efectivizada.

Cuando para hacer efectiva la medida cautelar se requiera la inscripción en el registro respectivo, el plazo de caducidad se contará a partir del día hábil siguiente al décimo día hábil posterior al libramiento del oficio por parte del tribunal arbitral.

El tribunal arbitral podrá acudir al auxilio del Tribunal de Apelaciones a los efectos de efectivizar la medida cautelar. En el caso de las medidas cautelares que requieran inscripción en un registro, el tribunal arbitral podrá dirigir el oficio directamente al registro respectivo con una certificación notarial que acredite la existencia del tribunal, del arbitraje y de la decisión cautelar, debiendo el registro proceder a la anotación tal como lo hace con los oficios judiciales. El tribunal arbitral puede acudir al auxilio judicial también en este supuesto.

ARTÍCULO 489. (Procedimiento de las cuestiones previas).- Las cuestiones que surgieren durante las diligencias preliminares del arbitraje tramitadas judicialmente se dilucidarán por el procedimiento establecido para los incidentes, excepto las que tuvieren previsto un procedimiento específico.

ARTÍCULO 490. (Libertad de procedimiento).- Las partes pueden convenir el procedimiento que consideren más conveniente. Si nada dijeren o en cuanto no hubiese sido objeto de previsión especial en el procedimiento señalado, se aplicarán por los árbitros las disposiciones establecidas en este Código para el proceso ordinario.

En todos los casos, el tribunal arbitral deberá intentar la conciliación en audiencia que no podrá delegar en el árbitro sustanciador.

ARTÍCULO 491. (Cuestiones conexas).- Constituido el tribunal arbitral, se entenderán sometidas a él todas las cuestiones conexas con lo principal que surjan en el curso del mismo.

En este caso, dichas cuestiones se tramitarán por el procedimiento que las partes convengan y, en su defecto, por el señalado para los incidentes.

ARTÍCULO 492. (Prueba ante los árbitros).- La prueba ante los árbitros se regirá por el procedimiento de este Código, salvo que otra cosa hubieren convenido las partes.

Sin embargo, los árbitros recabarán la colaboración de los tribunales ordinarios cuando los testigos rehusaren presentarse voluntariamente a declarar, cuando se requirieran informes que sólo pueden darse de mandato judicial o cuando fuere necesaria la asistencia de la fuerza pública.

ARTÍCULO 493. (Prohibición de intromisión judicial en curso del arbitraje).- Los jueces tienen vedado ordenar la suspensión de un proceso arbitral, bajo la más seria responsabilidad funcional.

- 13 -

Por lo tanto no podrá disponerse la suspensión de un arbitraje por un proceso judicial principal, ni como medida cautelar judicial, ni mediante un proceso de amparo, ni por ningún otro procedimiento judicial.

ARTÍCULO 494. (Tribunal competente para el auxilio y para la ejecución).- Para las cuestiones precedentes, diligencias preparatorias, designación forzada de árbitros, recusación, medidas cautelares, prueba anticipada así como para cualesquiera otras que surgieren en el curso del arbitraje, será competente el Tribunal de Apelaciones o el juez que hubiera conocido del asunto en segunda instancia si no hubiere mediado el acuerdo de arbitraje.

Para el cumplimiento forzado o coercitivo de toda decisión de un tribunal arbitral o ejecución forzada del laudo será competente en primera instancia el juez de primera instancia que hubiera conocido el asunto en caso de ausencia de acuerdo de arbitraje.

ARTÍCULO 495. (Cooperación de jueces del extranjero).- Los tribunales judiciales de auxilio o ejecución podrán acudir a la cooperación de jueces del extranjero, de ser necesario dadas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 496. (Laudo arbitral).-

496.1 El laudo deberá ser expedido dentro del plazo señalado en el acuerdo de arbitraje o en el pactado en acto por separado o, en su defecto, dentro de los ciento veinte días hábiles contados desde la primera actuación del tribunal arbitral, salvo que las partes acordaren la suspensión del procedimiento.

496.2 Los árbitros se reunirán para deliberar. Si alguno de ellos no concurriere, los restantes dictarán resolución si se hallaren de acuerdo.

496.3 Salvo que otra cosa se hubiere pactado en el acuerdo de arbitraje o en acto separado por todas las partes del arbitraje o por la adopción por todas las partes de un reglamento arbitral que discipline ello, el laudo se dictará por mayoría. Pero si no pudiere formarse, porque las diversas opiniones concluyeren en soluciones diferentes, se redactará el laudo sobre los puntos en que hubiere mayoría. Respecto de los puntos restantes se reservará el pronunciamiento hasta tanto las partes designen un nuevo integrante del tribunal arbitral. Para el nombramiento del mismo, en caso de resistencia de alguna de las partes, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 480.4.

496.4 Con testimonio del laudo expedido sobre la parte en que hubiere mayoría podrán iniciarse los procedimientos de ejecución.

ARTÍCULO 497. (Gastos del arbitraje).- Los árbitros se pronunciarán acerca de cómo deben pagarse las costas y costos del arbitraje, de acuerdo con el régimen de distribución que se haya pactado.

A falta de acuerdo en contrario, las costas y costos se impondrán al perdedor, considerándose cada pretensión por separado.

Los gastos de las incidencias surgidas en ocasión del arbitraje, así como los del recurso de nulidad, serán de cargo del vencido en los mismos.

- 14 -

CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL LAUDO Y RECURSOS CONTRA EL MISMO

ARTÍCULO 498. (Procedimiento para la ejecución).-

498.1 Dictado el laudo, el expediente será remitido al tribunal a que se refiere el artículo 494, en cuya oficina quedará archivado como documento confidencial al que solamente tendrán acceso el juez, los árbitros o exárbitros y las partes del arbitraje.

Ante él podrán pedir las partes el cumplimiento de lo resuelto, siguiéndose a tal fin el procedimiento establecido para las sentencias en el Libro II de este Código.

498.2 También ante el mismo tribunal podrán pedir los árbitros la regulación de sus honorarios, los que serán fijados, a falta de otras previsiones, tomando como base el arancel del Colegio de Abogados del Uruguay y de acuerdo con el procedimiento de regulación de los honorarios de los abogados y procuradores.

498.3 Los secretarios y peritos que hubieren actuado ante el tribunal arbitral, también podrán pedir la fijación de sus honorarios ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera intervenido en segunda instancia en el asunto, de no haber mediado acuerdo de arbitraje, salvo que el tribunal arbitral los hubiere fijado ya en el laudo. Para esto último no es necesario convenio especial en el compromiso, considerándose que forma parte de la función de los árbitros la fijación de tales honorarios con arreglo al arancel correspondiente.

ARTÍCULO 499. (Recursos contra el laudo).-

Contra el laudo arbitral no habrá más recurso que el de nulidad, que corresponde en los casos siguientes:

- 1) Por haberse expedido fuera de término.
- 2) Por haberse expedido sobre puntos no comprometidos.
- 3) Por no haberse expedido sobre puntos comprometidos.
- 4) Por haberse negado los árbitros a recibir alguna prueba esencial y determinante.
- 5) Por no haberse tentado la conciliación, salvo rebeldía de una de las partes.
- 6) Por encontrarse la causa legalmente excluida del arbitraje (artículo 476).
- 7) Por vulnerar la cosa juzgada emanada de sentencia o laudo arbitral que hubieren quedado ejecutoriados antes de la promoción de la demanda arbitral.

El recurso de nulidad aquí establecido únicamente alcanza a los laudos de arbitrajes nacionales. Los laudos internacionales podrán ser impugnados conforme lo que establezcan los tratados y, en su caso, las leyes que regulan esa especie de arbitraje.

ARTÍCULO 500. (Alcance de la nulidad).- En los casos previstos por los numerales 1), 4), 5) y 6) del artículo 499 la nulidad afectará a todo el laudo.

En el caso del numeral 2) afectará sólo a los puntos que no hubieren sido objeto de compromiso.

- 15 -

En el caso del numeral 3) la nulidad afectará sólo a aquellas cuestiones decididas para cuya resolución fuere indispensable resolver previamente el punto omitido, pero el laudo valdrá en cuanto a las cuestiones decididas que fueren independientes de la omitida.

En el numeral 7) la nulidad tendrá el mismo alcance que la cosa juzgada vulnerada.

ARTÍCULO 501. (Plazo de interposición y procedimiento del recurso).-

501.1 El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo, ante el tribunal a quien hubiere correspondido entender en segunda instancia en el asunto, si no hubiere mediado el acuerdo de arbitraje.

501.2 El recurso de nulidad se sustanciará en la forma prevista para los incidentes.

501.3 El tribunal podrá, en cualquier momento, requerir informes de los árbitros, ya sea conjunta o separadamente.

501.4 Durante la tramitación del recurso, la ejecución del laudo quedará en suspenso.

501.5 La sentencia que se pronunciare sobre la nulidad sólo será susceptible de los recursos de aclaración y ampliación.

ARTÍCULO 502. (Ejecución del arbitraje extranjero).- Los laudos expedidos por los tribunales arbitrales extranjeros se podrán ejecutar en el Uruguay, conforme con lo que dispusieren los tratados, la legislación sobre arbitraje internacional y en su caso por las leyes respecto de la ejecución de las sentencias extranjeras, en cuanto fuere aplicable.

CAPÍTULO VI - ARBITRAJE SINGULAR

ARTÍCULO 503. (Aplicación del procedimiento).- Cuando existiere acuerdo en el sentido de someter la decisión de un asunto a la resolución de una sola persona, se podrá proceder en la forma establecida en los capítulos anteriores o en la menos solemne prevista en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 504. (Procedimiento amigable).-

504.1 El acuerdo de arbitraje se regirá por lo previsto en el artículo 473.

Las partes recabarán la aceptación del árbitro único al pie del acuerdo de arbitraje.

504.2 Aceptado el encargo, la persona designada, sin necesidad de secretario, escuchará en la forma que crea conveniente las alegaciones de las partes, tomará por sí sola las informaciones respectivas y dictará resolución dentro del plazo que se hubiere señalado o, a más tardar, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a partir de la aceptación del cargo.

504.3 Su resolución será susceptible del recurso de nulidad a que se refieren los artículos 499 y 500, y por las mismas causas, salvo la de haberse resistido a admitir pruebas.

- 16 -

ARTÍCULO 505. (Procedimiento aplicable).- En el arbitraje singular, serán aplicables las disposiciones del presente Título en cuanto sean compatibles con la simplicidad del procedimiento y el carácter de cargo de confianza de que queda investido el árbitro designado.

ARTÍCULO 506. (Capacidad para concertar el procedimiento).- Sólo pueden concertar el procedimiento y aceptar el cargo a que se refieren los artículos anteriores las personas que tuvieren capacidad para comprometer en el arbitraje".

Sala de la Comisión, 6 de setiembre de 2023

MARIO COLMAN
MIEMBRO INFORMANTE
CECILIA BOTTINO FIURI
HEBER BOUSSES
JOVENILA DÍAZ SILVA
MARTÍN ELGUE
RODRIGO GOÑI REYES
CLAUDIA HUGO
ENZO MALÁN CASTRO
INÉS MONZILLO
OPE PASQUET
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 986
OCTUBRE DE 2023

CARPETA N° 3947 DE 2023

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS CON EL GOBIERNO
DEL REINO DE ARABIA SAUDITA

Aprobación
—

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 19 de setiembre de 2023

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita”, suscrito en la ciudad de Riad, el 5 de febrero de 2023.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

Desde la Convención de París de 1919 existe el principio según el cual cada Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio. Este principio fue ratificado años más tarde por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, el cual dejó a la libre autonomía de los Estados concederse mutuamente, ciertos derechos de tipo económico en materia de transporte de pasajeros, carga y correo, surgidos del desarrollo del transporte aéreo internacional.

Es así como, los artículos 5, 6 y 7 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, establecen las reglas entre Estados para la consecución de derechos económicos entre los mismos y a su vez las restricciones para la explotación de servicios comerciales de transporte aéreo internacional a través del espacio aéreo. Dichos artículos, en suma, establecen que para que una aerolínea de un Estado determinado vuele desde, hacia, o sobre otro Estado, debe pedir autorización a este otro y debe sujetarse a lo que dicha autorización establezca.

Es éste el fundamento jurídico en virtud del cual hoy en día un Estado negocia un acuerdo de transporte aéreo con otro Estado, como el presente, o varios Estados celebran entre sí un acuerdo de transporte aéreo con el fin de poder prestar un servicio de transporte aéreo internacional y obtener así un beneficio económico surgido de la prestación de dicho servicio. En este sentido, se convierten en la base legal para el

- 2 -

otorgamiento de derechos de carácter económico entre Estados, derivados del ofrecimiento del servicio de transporte aéreo internacional.

Estos acuerdos han venido evolucionando desde ese entonces hacia una fuerza natural que es la liberalización, tal como la contemplada en el texto que se remite.

Fundamentos

El presente Acuerdo, que es suscrito entre dos Estados Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, sigue los lineamientos de dicho Convenio, teniendo la finalidad de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

Ambos Estados procuran promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, deseando facilitar la expansión de oportunidades de dichos servicios aéreos internacionales.

Reconocen que estos servicios, si son eficientes y competitivos, hacen posible que se ofrezca al público -de pasaje y carga- precios y servicios competitivos en mercados abiertos y benefician también al comercio, al bienestar de los consumidores y al crecimiento económico.

Asimismo, resulta importante la aprobación de un Acuerdo de esta naturaleza, por una parte, para facilitar la expansión de las oportunidades del transporte aéreo internacional y por otra parte, para asegurar el más alto grado de seguridad operacional en estos servicios, mostrando la preocupación por los actos y amenazas contra la seguridad de las aeronaves, personas y bienes que ponen en peligro, que afectan negativamente los servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad operacional de la aviación civil.

Es un Acuerdo que está acorde con la política llevada adelante por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, respecto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos como herramienta para incrementar las posibilidades de conectividad del país con el mundo.

TEXTO

El Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita consta de un preámbulo, treinta y siete artículos y un anexo.

El Artículo 1 establece las definiciones de los términos empleados en el presente Acuerdo, entre otros, línea aérea designada, tarifa, territorio, servicio aéreo.

El Artículo 2 refiere a la concesión de derechos que cada Parte otorga a la otra Parte para que las líneas aéreas designadas por la otra Parte establezcan y operen servicios de transporte aéreo internacional regulares, en las rutas detalladas en la lista anexa al Acuerdo.

El Artículo 3 regula la designación y autorización por cada Parte de las líneas aéreas que desee, para que realicen servicios de transporte aéreo acordados, así como la autorización y permisos de las operaciones por parte de las Autoridades Aeronáuticas.

El Artículo 4 refiere a la posibilidad de retención, revocación o limitación de la autorización para operar cuando una parte no este satisfecha de que la línea aérea sea y

- 3 -

siga siendo sustancialmente propiedad y controlada efectivamente por nacionales de la Parte que designa la línea aérea, no cumpla con las disposiciones relativas a la seguridad aérea y la seguridad de aviación, previstas en el Acuerdo, o cuando la línea aérea designada no cumpla con las condiciones previstas por las leyes y reglamentos que se aplican normalmente a la operación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

En el Artículo 5 se establece lo relativo a las instalaciones y los cargos aeroportuarios a los usuarios por concepto de uso de los aeropuertos, instalaciones de comunicación, de aviación y meteorológicas y demás servicios necesarios para la operación de los servicios acordados.

El Artículo 6 refiere a la exención de derechos aduaneros, tarifas de inspección y demás obligaciones o impuestos de las aeronaves operadas en servicios aéreos internacionales por parte de las líneas aéreas designadas de cada Parte, así como los suministros de combustible, lubricantes, otros insumos técnicos consumibles, repuestos, equipos regulares y aprovisionamiento a bordo.

El Artículo 7 establece los principios que rigen el funcionamiento de los servicios de transporte aéreo regidos por este Acuerdo.

El Artículo 8 dispone que 60 (sesenta) días antes de la fecha de operación de cualquier servicio acordado, las Partes deberán presentar sus horarios tentativos a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, para su aprobación, indicando tipo de servicio, aeronave que se utilizará, horario de vuelo y cualquier otra información relevante.

El Artículo 9 refiere a la entrega de las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, de datos estadísticos periódicos que incluyan toda la información relacionada con el tráfico realizado en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas, incluyendo información sobre el volumen, la distribución, el origen y el destino del tráfico.

El Artículo 10 dispone lo atinente a la aplicabilidad de leyes y reglamentos de cada Parte, respecto, entre otras, a la entrada, permanencia y partida de su territorio de pasajeros, equipaje, tripulación, carga o correo, formalidades relativas a la entrada, salida, emigración, inmigración, aduanas, moneda, salud y cuarentena. Asimismo, dispone que cada Parte, proporcione a la otra, copias de la legislación y reglamentos pertinentes a los que se hace referencia en este Artículo.

El Artículo 11 refiere a las transferencias de ingresos y establece el derecho de transferencia flexible, disponiéndose que no se aplicarán a las transferencias otros cargos que no sean los gastos bancarios habituales. Asimismo, se dispone que si una Parte impone restricciones a la transferencia de ingresos acumulados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte, esta última tiene derecho a imponer restricciones recíprocas a la línea aérea designada de esa Parte.

El Artículo 12 regula el reconocimiento de certificados y licencias, disponiéndose que cada Parte reconocerá como válidos, los certificados de navegabilidad aérea, certificados de competencia y licencias expedidas o validadas por la otra Parte y aún vigentes, siempre que los requisitos para dichos certificados o licencias sean al menos equivalentes a los estándares mínimos que puedan establecerse de conformidad con el Acuerdo. Además se prevé la posibilidad de efectuar consultas entre las Autoridades Aeronáuticas, a efectos de esclarecer diferencias que pudieran surgir en la práctica.

- 4 -

El Artículo 13 refiere a la Seguridad Aérea y a las consultas que en cualquier momento, cada Parte podrá solicitar a la otra Parte, con respecto a las normas de seguridad aplicadas, vinculadas con las instalaciones aeronáuticas, la tripulación, las aeronaves y su funcionamiento, estableciendo que dichas consultas tendrán lugar dentro de un período de treinta días a partir de la recepción de la solicitud.

En el Artículo 14, con relación a la Seguridad en la Aviación, las Partes reconocen su obligación mutua de proteger la seguridad en la aviación civil contra actos de interferencia ilícitos. A esos efectos, las Partes se prestarán toda la asistencia necesaria para evitar actos ilícitos de apoderamiento de aeronaves civiles y demás actos ilícitos que atenten contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

El artículo 15 regula el derecho de cada Parte al ingreso, residencia y empleo, a llevar y/o mantener en el territorio de la otra Parte, su propio personal de gerencia, ventas, técnico, operativo y demás personal especializado necesario para la prestación de servicios aéreos, de conformidad con la legislación y reglamentación de la otra Parte.

El artículo 16 refiere a las tarifas que cobrarán las líneas aéreas designadas de las Partes por los servicios acordados, disponiéndose que las mismas se establecerán en niveles razonables, en atención a diversos factores, incluidos el costo de operación, la ganancia razonable, las características del servicio y las tarifas de otras líneas aéreas que operan servicios regulares en la totalidad o parte de las mismas rutas.

El Artículo 17 se refiere a las posibles "Consultas y Modificaciones" que se consideren necesarias realizar para garantizar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo y el Anexo adjunto al mismo.

El Artículo 18 refiere a la seguridad de los documentos de viaje, acordándose que cada Parte adoptará medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y demás documentos de viaje y establecerá los controles sobre la creación, emisión, verificación y usos lícitos de pasaportes y demás documentos de viaje y documentos de identidad expedidos por esa Parte o en nombre de esa Parte.

El Artículo 19 regula los controles fronterizos, estableciendo que cada Parte acepta implementar las Normas y Prácticas Recomendadas del Anexo 9 (Facilitación) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, sobre pasajeros inadmisibles e indocumentados y deportados a fin de mejorar la cooperación para combatir la migración ilegal.

El Artículo 20 establece que los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo por el territorio de una Parte y que no salgan del área del aeropuerto reservada a tales efectos no deberán someterse a ninguna revisión, excepto por razones de seguridad en la aviación, control de narcóticos, prevención de entrada ilícita o en circunstancias especiales, estando exentos de derechos de aduana.

El Artículo 21 regula la competencia leal, acordándose la oportunidad justa y equitativa de competir para prestar el servicio de transporte aéreo internacional regulado por el presente acuerdo y la eliminación de todas las formas de discriminación o prácticas competitivas injustas que afecten de manera adversa la posición competitiva de una línea aérea designada de la otra Parte.

El Artículo 22 define qué prácticas de las líneas aéreas podrán considerarse como prácticas competitivas desleales.

- 5 -

El Artículo 23 refiere a las leyes de competencia, estableciendo que las Partes se informarán sobre sus leyes, políticas y prácticas de competencia o cambios a las mismas, ayudarán a las líneas aéreas de la otra parte brindándoles orientación sobre la compatibilidad de cualquier práctica aérea propuesta con sus leyes, políticas y prácticas de competencia, notificarán mutuamente cuando consideren que puede existir incompatibilidad entre la aplicación de sus leyes, políticas y prácticas de competencia y los asuntos relacionados con la operación de este Acuerdo. Para el caso de que no se llegara a un acuerdo, cada Parte, al implementar sus leyes, políticas y prácticas de competencia, considerará en forma cabal y comprensiva, las opiniones expresadas por la otra Parte y tendrá en cuenta la cortesía internacional, la moderación y la reserva.

El Artículo 24 establece el derecho de las Partes a otorgar a las líneas aéreas de la otra Parte el derecho a vender y comercializar servicios aéreos internacionales y productos afines en su territorio.

El Artículo 25 prevé operaciones de cambio de calibre de aeronaves, así como que cada línea designada pueda cambiar de aeronave en el territorio de la otra Parte o en cualquier punto dentro de las rutas especificadas.

El Artículo 26 dispone que la línea aérea designada pueda elegir entre proveedores competidores de servicios de asistencia en tierra.

El Artículo 27 establece la posibilidad que la línea aérea designada de una Parte, ya sea como línea aérea operadora o comercializadora celebre acuerdos de comercialización cooperativa con una o más líneas aéreas de la misma Parte, con una o más líneas aéreas de la otra Parte y/o una o más líneas aéreas de un tercer país. Los acuerdos celebrados en ese marco, deberán estar de conformidad con las leyes o reglamentos de la legislación de la Parte que la designa.

El Artículo 28 regula el uso de aeronaves arrendadas para prestar servicios de conformidad con el presente Acuerdo. En ese sentido, en el numeral uno del artículo de referencia se estipula que cualquiera de las Partes podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas, que no cumplan con los Artículos 13 (Seguridad Aérea) y 14 (Seguridad en la Aviación). Supeditado a lo estipulado en el numeral uno, el numeral dos establece que las líneas aéreas designadas podrán prestar servicios mediante: el uso de aeronaves por arrendamiento simple, el uso de aeronaves arrendadas con tripulación de otras líneas aéreas de la misma Parte, el uso de aeronaves arrendadas con tripulación de líneas aéreas de la otra Parte y el uso de aeronaves arrendadas con tripulación de líneas aéreas de terceros países. Por último, el numeral tres establece que las líneas aéreas designadas de cada Parte también podrán prestar servicios mediante el uso de aeronaves alquiladas con tripulación a corto plazo, ad hoc, de líneas aéreas de terceros países.

El Artículo 29 prevé la posibilidad de emplear servicios combinados, esto es, que cada línea aérea designada emplee sus propios servicios o utilice otros para el transporte terrestre de carga aérea.

En el Artículo 30 se establece la aplicación del Código de Conducta de la OACI para la Regulación y Operación de Sistemas de Reservas Computarizados dentro del territorio de cada Parte.

El Artículo 31 refiere a la protección ambiental, estableciéndose la necesidad de proteger el medio ambiente promoviendo el desarrollo sostenible de la aviación.

El Artículo 32 dispone la prohibición de fumar en todos los vuelos que transporten pasajeros entre los territorios de las Partes, en todas las ubicaciones dentro de la

- 6 -

aeronave y estará en vigor desde el momento en que la aeronave comienza el embarque de pasajeros hasta el momento en que se completa el desembarque de los mismos.

Los Artículos 33 a 37 se consignan las cláusulas de estilo en este tipo de Acuerdos: Solución de Controversias, Conformidad con las Convenciones o Acuerdos Multilaterales, Terminación, Registro en la OACI y Entrada en Vigor.

El Anexo del Acuerdo detalla el plan de rutas en las que los servicios aéreos pueden ser operados por las aerolíneas designadas.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

BEATRIZ ARGIMÓN
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE
JAVIER GARCÍA
JOSÉ LUIS FALERO
OMAR PAGANINI
TABARÉ VIERA

- 7 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita", suscrito en la ciudad de Riad, el 5 de febrero de 2023.

Montevideo, 19 de setiembre de 2023

FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE
JAVIER GARCÍA
JOSÉ LUIS FALERO
OMAR PAGANINI
TABARÉ VIERA

- 8 -



República Oriental del Uruguay

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS

ENTRE

EL GOBIERNO DE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DEL

REINO DE ARABIA SAUDITA

- 9 -



República Oriental del Uruguay

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita (en adelante, las "Partes");

Como Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7 de diciembre de 1944 en Chicago;

Deseosos de promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre líneas aéreas del mercado con mínima interferencia y reglamentación por parte del gobierno;

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

Deseando permitir que las líneas aéreas ofrezcan al público viajero y naviero una variedad de opciones de servicio a los precios más bajos que no sean discriminatorios y no representen un abuso de posición dominante, y deseando alentar a las líneas aéreas individuales a desarrollar y aplicar precios innovadores y competitivos; y

Deseosos de garantizar el más alto grado de seguridad y protección en el transporte aéreo internacional, y reafirmando su grave preocupación ante los actos o amenazas contra la integridad de las aeronaves que ponen en

- 10 -



República Oriental del Uruguay

peligro la seguridad de bienes y personas, afectan negativamente la operación de los servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad de la aviación civil.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

A efectos del presente Acuerdo, a menos que el contexto indique lo contrario, los términos:

1. El término "Convenio" se refiere al Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado el 7 de diciembre de 1944 en Chicago e incluye los Anexos y modificaciones adoptados en virtud de los Artículos 90 y 94 del Convenio, en la medida en que esos Anexos y modificaciones entren en vigencia o sean ratificados por ambas Partes;
2. El término "Autoridades Aeronáuticas" se refiere, en el caso del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y en el caso del Gobierno del Reino de Arabia Saudita, a la Autoridad General de Aviación Civil, o en ambos casos a cualquier otra persona u organismo autorizado para desempeñar las funciones ejercidas actualmente por dichas Autoridades Aeronáuticas;

- 11 -



República Oriental del Uruguay

3. El término "línea aérea designada" se refiere a la línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo;
4. El término "tarifa" se refiere los precios a pagar por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales se aplican dichos precios, incluidos los precios y las condiciones de agencia y demás servicios auxiliares, pero sin incluir la remuneración y las condiciones para el transporte de correo;
5. El término "territorio" en relación con un Estado tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2 del Convenio;
6. El término "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales" tendrán el significado que se les atribuye respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;
7. El término "Acuerdo" se refiere al presente Acuerdo, sus Anexos y cualquier modificación a los mismos;
8. El término "Plan de rutas" significa el Plan de las rutas para operar los servicios de transporte aéreo anexados a este Acuerdo y a cualquier modificación a los mismos según lo convenido de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17 (Consultas y Modificaciones) del presente Acuerdo.

- 12 -



República Oriental del Uruguay

9. El término "capacidad" en relación a "una aeronave" significa la carga útil de esa aeronave disponible en una ruta o una parte de una ruta.
10. El término "Piezas de repuesto" significa un artículo de reparación o de repuesto para su incorporación a una aeronave durante el vuelo, incluidos los motores;
11. El término "equipo habitual" se refiere a los artículos que no sean parte del aprovisionamiento ni un Repuesto que pueda retirarse para usar a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluido el equipo de primeros auxilios y equipo de supervivencia.
12. El término "instalaciones y cargos aeroportuarios" se refiere a las tarifas cobradas a las líneas aéreas por el suministro de aeronaves, sus tripulaciones y pasajeros de instalaciones aeroportuarias y de navegación aérea, incluidos los servicios e instalaciones relacionados.
13. "transporte aéreo" significa el transporte público por avión de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o conjuntamente, a cambio de una remuneración o contratación;
14. "transporte aéreo nacional" es el transporte aéreo en el que los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo que se suben a bordo en un territorio de un Estado están destinados a otro punto del territorio de ese mismo Estado;
15. "transporte aéreo internacional" es el transporte aéreo en el que los pasajeros, la carga de equipaje y el correo que se suben a bordo en el

- 13 -



República Oriental del Uruguay

territorio de un Estado están destinados a otro Estado;

16. "transporte aéreo combinado" significa el transporte público por avión

de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o conjuntamente, a cambio de una remuneración o contratación;

17. "OACI" se refiere a la Organización de Aviación Civil Internacional;

18. "Código compartido" se refiere a acuerdos de comercialización cooperativa entre dos o más líneas aéreas designadas para realizar operaciones.

ARTÍCULO 2

CONCESIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos especificados en este Acuerdo a efectos de establecer y operar servicios aéreos internacionales regulares en las rutas detalladas en la lista anexa a este Acuerdo. Dichos servicios y rutas se denominarán en lo sucesivo "los servicios acordados" y "las rutas especificadas", respectivamente.

2. Una línea aérea designada por cada Parte gozará de ejercer los siguientes derechos mientras opere un servicio acordado en una ruta especificada:

a) Volar sin aterrizar por todo el territorio de la otra Parte;

- 14 -



República Oriental del Uruguay

- b) Hacer escalas en dicho territorio con fines no comerciales; y
- c) hacer escalas en dicho territorio en los puntos especificados para la mencionada ruta en la tabla anexa al presente Acuerdo, con el fin de gestionar y operar el tráfico internacional de pasajeros, carga, equipaje y correo.

3. El ejercicio de los derechos de tráfico en los puntos intermedios y más allá especificados en el plan de rutas anexo a este Acuerdo está sujeto a la negociación y acuerdo de las líneas aéreas designadas de las Partes y a la aprobación de sus Autoridades Competentes.

4. Nada de lo consignado en los párrafos (1) y (2) del presente Artículo será considerado como un privilegio para la(s) línea(s) aérea(s) de una Parte para subir a bordo pasajeros, carga o correo en el territorio de la otra Parte, a cambio de una remuneración o renta y con destino a otro punto del territorio de esa otra Parte.

ARTÍCULO 3

DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

- 1. Cada Parte tendrá derecho a designar por escrito a la otra Parte una o más líneas aéreas para operar los servicios acordados y retirar o modificar dicha designación.
- 2. Una vez recibida dicha designación y la solicitud de la línea aérea

- 15 -



República Oriental del Uruguay

designada, cumpliendo las formalidades establecidas para obtener las autorizaciones para operar, cada Parte otorgará las autorizaciones para operar adecuadas con una mínima demora en el procedimiento, siempre que:

- a) la línea aérea sea y siga siendo sustancialmente propiedad y efectivamente controlada por nacionales de la Parte que designa la línea aérea;
- b) la Parte que designa la línea aérea cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad Aérea) y el Artículo 9 (Seguridad en la Aviación); y
- c) la línea aérea designada esté calificada para cumplir con otras condiciones previstas por las leyes y reglamentos que se aplican normalmente a la operación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

ARTÍCULO 4

RETENCIÓN, REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte tendrán derecho a retener la autorización a la que se hace referencia en el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte y a revocar, suspender o imponer condiciones sobre dichas autorizaciones en forma temporaria o permanente:

- 16 -



República Oriental del Uruguay

- a) en el caso de que no estén satisfechos de que la línea aérea es y sigue siendo sustancialmente propiedad y controlada efectivamente por nacionales de la Parte que designa la línea aérea
- b) en el caso en que la Parte que designa la línea aérea no cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad Aérea) y el Artículo 9 (Seguridad en la Aviación); y
- c) en el caso en que dicha línea aérea designada esté calificada para cumplir con otras condiciones previstas por las leyes y reglamentos que se aplican normalmente a la operación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

ARTÍCULO 5

INSTALACIONES Y CARGOS AEROPORTUARIOS

1. Cada Parte designará uno o más aeropuertos en su territorio para el uso de las líneas aéreas designadas de la otra Parte en rutas especificadas y proporcionará a la línea aérea designada de la otra Parte instalaciones de comunicación, de aviación y meteorológicas y demás servicios necesarios para la operación de los servicios acordados.
2. Ninguna de las Partes impondrá ni permitirá que se impongan a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte derechos de uso superiores a los impuestos a sus propias línea(s) aérea(s) designada(s) que operan

- 17 -



República Oriental del Uruguay

servicios aéreos internacionales similares usando aeronaves similares y servicios e instalaciones asociados.

3. Cada Parte podrá solicitar consultas sobre derechos de uso y sobre cambios impuestos a dichos cargos.

ARTÍCULO 6

EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA Y DEMÁS CARGOS

1. Las aeronaves de las líneas aéreas designadas de una Parte que operen con servicios aéreos internacionales así como sus suministros de combustible, lubricantes, otros insumos técnicos consumibles, repuestos, equipos regulares y aprovisionamiento a bordo de la aeronave estarán, al arribar o partir del territorio de la otra Parte, exentos de todos los derechos aduaneros, tarifas de inspección y demás obligaciones o impuestos, siempre que dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que se reexporten o se utilicen o consuman a bordo de dicha aeronave en vuelos sobre dicho territorio.

2. También estarán exentos de los mismos derechos, tasas y cargos, con excepción de los cargos relacionados con el servicio prestado:

a) Aprovisionamientos de la aeronave subidos a bordo en el territorio de una Parte, dentro de los límites del aeropuerto y dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha Parte, y para usar en una aeronave con destino al exterior en un servicio aéreo internacional de la otra Parte;

- 18 -



República Oriental del Uruguay

- b) Piezas de repuesto ingresadas al territorio de cualquiera de las Partes, dentro de los límites del aeropuerto y para el mantenimiento o reparación de aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales por parte de las líneas aéreas designadas de la otra Parte;
 - c) Combustible y lubricantes para el suministro de aeronaves que viajen hacia el exterior operadas en servicios internacionales por las líneas aéreas designadas por la otra Parte, incluso cuando estos suministros vayan a ser utilizados en la parte del viaje que se realice sobre el territorio de la Parte en la que se suban a bordo.
3. Los materiales a los que se hace referencia en el párrafo 2 anterior podrán colocarse bajo la supervisión o el control de las autoridades aduaneras hasta el momento en que puedan reexportarse o eliminarse de otro modo de conformidad con las reglamentaciones aduaneras.
4. También estarán exentos de todos los aranceles e impuestos aduaneros sobre una base recíproca para los documentos oficiales que lleven la insignia de la línea aérea, tales como etiquetas de equipaje, boletos de avión, guías aéreas, tarjetas de embarque y horarios importados al territorio de cualquiera de las Partes para uso exclusivo de la línea aérea designada de la otra Parte.

- 19 -



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 7

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO

DE LOS SERVICIOS ACORDADOS

1. Las líneas aéreas designadas de las dos Partes tendrán oportunidades justas y equitativas en la operación de los servicios acordados en las rutas especificadas.

2. Al operar los servicios acordados, las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán en cuenta los intereses de la línea aérea designada de la otra Parte de modo de no afectar indebidamente los servicios que esta última presta en la totalidad o en parte de las mismas rutas.

3. Los servicios acordados prestados por las líneas aéreas designadas de las Partes tendrán como objetivo principal el suministro, en un factor de carga razonable, de capacidad adecuada para cumplir con los requisitos actuales y razonablemente anticipados para el transporte de pasajeros, carga, equipaje y correo entre el territorio de la Parte que designa la línea aérea y el territorio de la otra Parte. Las disposiciones para el transporte de pasajeros y carga, incluido el correo, tanto subidos a bordo como descargados en puntos de las rutas especificadas en los territorios de estados distintos al que designa la línea aérea, se acordarán entre las dos Partes, ya que la capacidad está relacionada con:

- 20 -



República Oriental del Uruguay

- a) Requisitos de tráfico hacia y desde el territorio de la Parte que ha designado la línea aérea;
- b) Requisitos de tráfico del área por la que pasa el servicio acordado, después de tener en cuenta otros servicios de transporte establecidos por las líneas aéreas de los estados que forman parte de la zona;
- c) Los requisitos de operación de la línea aérea intermedia.

4. Para que las líneas aéreas designadas reciban un trato justo y equitativo, la frecuencia de los servicios y su capacidad, así como los horarios de vuelo, estarán sujetos a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes. Este requisito también debe cumplirse en caso de cualquier cambio relacionado con los servicios acordados.

5. Las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes deberán, si fuera necesario, esforzarse por llegar a un arreglo satisfactorio con respecto a los horarios, la capacidad y las frecuencias de los vuelos.

ARTÍCULO 8

APROBACIÓN DE LOS HORARIOS

Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes deberán, a más tardar 60 (sesenta) días antes de la fecha de operación de cualquier servicio acordado, presentar sus horarios tentativos a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte para su aprobación. Dichos horarios incluirán el

- 21 -



República Oriental del Uruguay

tipo de servicio y la aeronave que se utilizará, el horario de vuelo y cualquier otra información relevante. Esto también se aplicará a los cambios posteriores. En casos especiales, este límite de tiempo podrá reducirse sujeto a la aprobación de dichas Autoridades.

ARTÍCULO 9

SUMINISTRO DE ESTADÍSTICAS

Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte proporcionarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, previa solicitud, la información y estadísticas relacionadas con el tráfico realizado en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas de la primera Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte que normalmente puedan preparar y presentar las líneas aéreas designadas a sus Autoridades Aeronáuticas nacionales. Dichos datos incluirán detalles sobre el volumen, la distribución, el origen y el destino del tráfico. Los datos estadísticos de tráfico adicionales que las Autoridades Aeronáuticas de una Parte deseen de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte serán, previa solicitud de una de las Partes, objeto de discusión y acuerdo mutuo entre ambas Partes.

ARTÍCULO 10

APLICABILIDAD DE LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS

1. Las leyes y reglamentos de una Parte se aplicarán a la navegación y operación de la(s) aeronave(s) de la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por la otra Parte durante la entrada, permanencia y partida del territorio de la otra Parte.

- 22 -



República Oriental del Uruguay

2. La legislación y reglamentos de una Parte que rigen la entrada, permanencia y salida de su territorio de pasajeros, equipaje, tripulación, carga o correo, así como las formalidades relativas a la entrada, salida, emigración, inmigración, aduanas, moneda, salud y cuarentena, se aplicarán a pasajeros, tripulación, carga y correo transportados por la aeronave de la línea aérea designada de la otra Parte mientras se encuentren dentro de dicho territorio.
3. Cada Parte, previa solicitud, proporcionará a la otra Parte copias de la legislación y reglamentos pertinentes a los que se hace referencia en este Artículo.
4. Ninguna Parte podrá otorgar preferencia alguna a su propia línea aérea con respecto a la línea aérea designada de la otra Parte en la aplicación de las leyes y reglamentos previstos en este Artículo.

ARTÍCULO 11

TRANSFERENCIA DE INGRESOS

1. Cada Parte otorga a las líneas aéreas designadas de la otra Parte el derecho de transferencia flexible, de conformidad con las normas cambiarias de la Parte en cuyo territorio se devengaron los ingresos con relación al transporte de pasajeros, correo y carga. No se aplicarán a dichas

- 23 -



República Oriental del Uruguay

transferencias otros cargos que no sean los gastos bancarios habituales.

2. Si una Parte impone restricciones a la transferencia de ingresos acumulados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte, esta última tiene derecho a imponer restricciones recíprocas a la línea aérea designada de esa Parte.

ARTÍCULO 12

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Cada Parte reconocerá como válidos, a efectos de la operación de los servicios aéreos provistos en el presente Acuerdo, los certificados de navegabilidad aérea, certificados de competencia y licencias expedidas o validadas por la otra Parte y aún vigentes, siempre que los requisitos para dichos certificados o licencias sean al menos equivalentes a los estándares mínimos que puedan establecerse de conformidad con el Convenio. Sin embargo, cada Parte podrá negarse a reconocer como válidos a efectos de vuelos o aterrizajes dentro de su propio territorio, licencias y certificados de competencia otorgados o validados por la otra Parte para sus propios ciudadanos.

2. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados a los que se hace referencia en el párrafo 1 precedente expedidos por las Autoridades Aeronáuticas de una Parte a cualquier persona o línea aérea designada o con respecto a una aeronave que opera los servicios acordados permitieran una diferencia con respecto a los estándares mínimos establecidos en virtud

- 24 -



República Oriental del Uruguay

del Convenio, y cuya diferencia se ha presentado ante la Organización de Aviación Civil Internacional, la otra Parte podrá solicitar consultas de conformidad entre las Autoridades Aeronáuticas a los efectos de esclarecer la práctica en cuestión.

ARTÍCULO 13

SEGURIDAD AÉREA

1. Cada Parte podrá solicitar en cualquier momento la celebración de consultas en relación con las normas de seguridad que mantiene la otra Parte en temas relacionados con las instalaciones aeronáuticas, la tripulación, las aeronaves y su funcionamiento. Dichas consultas tendrán lugar dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de la recepción de la solicitud. Si, tras dichas consultas, una de las Partes considera que la otra Parte no mantiene ni administra eficazmente las normas de seguridad en cumplimiento de las Normas establecidas en ese momento en virtud del Convenio, la otra Parte deberá ser informada de esas constataciones y de las medidas que se consideren necesarias para cumplir con las Normas de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI). La otra Parte adoptará entonces las medidas correctivas adecuadas en un plazo de 13 (trece) días o en otro plazo acordado.
2. De conformidad con el Artículo (16) del Convenio (firmado en Chicago en 1944), cualquier aeronave operada o cualquier aeronave que no

- 25 -



República Oriental del Uruguay

pertenezca a las líneas aéreas designadas de ninguna de las Partes de conformidad con la disposición de designación de este acuerdo y se utilice para operar servicios aéreos de conformidad con la disposición de este acuerdo hacia y desde el territorio de la otra Parte a través de acuerdos de arrendamiento de otra compañía aérea que pertenezca al Estado de cualquiera de las Partes o de un tercer Estado, será objeto de una inspección por parte de representantes autorizados de la otra parte. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo (33) del Convenio, el objeto de esta inspección es verificar la validez de la documentación correspondiente a la aeronave, las licencias de su tripulación y que los equipos de la aeronave y las condiciones en general correspondan con las normas establecidas en ese momento en virtud del Convenio, siempre que esto no provoque demoras excesivas en la operación de la aeronave.

3. Cuando sea imprescindible tomar acción de manera urgente para asegurar la seguridad de la operación de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho a suspender inmediatamente o cambiar la autorización para operar de una o más líneas aéreas de la otra Parte.

4. Cualquier acción de una de las Partes en virtud del párrafo (3) precedente se discontinuará una vez que la razón por la cual se tomó dicha acción deje de existir.

- 26 -



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 14

SEGURIDAD EN LA AVIACIÓN

1. Las Partes reconocen que su obligación mutua de proteger la seguridad en la aviación civil contra actos de interferencia ilícitos constituye una parte esencial del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes deberán, en particular, actuar de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves firmado en Tokio el 14 de setiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y su Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991 y cualquier otro convenio o protocolo sobre seguridad aeronáutica a los cuales adhieran ambas Partes.

2. A solicitud, las Partes se prestarán mutuamente toda la asistencia necesaria una a la otra para evitar actos ilícitos de apoderamiento de aeronaves civiles y demás actos ilícitos que atenten contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación

- 27 -



República Oriental del Uruguay

civil.

3. En sus relaciones mutuas, las Partes se conducirán de conformidad con las disposiciones de seguridad en la aviación civil establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos al Convenio en la medida en que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes; asimismo exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula y los que tengan su centro de actividad principal o sede permanente en su territorio, así como los operadores de aeropuertos situados en su territorio, se ajusten en sus actuaciones a dichas disposiciones de seguridad en la aviación.

4. Cada Parte acepta que se podrá exigir a dichos operadores de aeronaves que cumplan con las disposiciones de seguridad a las que se hace referencia en el párrafo 3 que antecede exigidos por la otra Parte para el ingreso, la partida y la permanencia dentro del territorio de esa otra Parte. Cada Parte garantizará que se apliquen efectivamente las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger a la aeronave y para inspeccionar a los pasajeros, tripulación, equipaje y equipaje de mano, así como la carga y el aprovisionamiento de la aeronave antes y durante el embarque o el cargamento. Cada Parte también deberá considerar favorablemente cada solicitud de la otra Parte de medidas de seguridad especiales para enfrentar una amenaza específica, en la medida de lo razonable.

5. Cuando se produzca un incidente o surja la amenaza de un incidente

- 28 -



República Oriental del Uruguay

de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y adoptando otras medidas adecuadas a fin de resolver rápidamente y de forma segura tal incidente o amenaza.

ARTÍCULO 15

REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE LA LÍNEA AÉREA

1. Las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán derecho, de conformidad con la legislación y reglamentos de la otra Parte con respecto al ingreso, residencia y empleo, a llevar y/o mantener en el territorio de la otra Parte, su propio personal de gerencia, ventas, técnico, operativo y demás personal especializado necesario para la prestación de servicios aéreos.
2. Estas necesidades de personal podrán, a opción de las líneas aéreas designadas de una Parte, abastecerse con su propio personal o usar los servicios de cualquier otra organización, compañía o línea aérea designada que opere en el territorio de la otra Parte y esté autorizada para prestar dichos servicios a otras líneas aéreas.
3. Los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentos vigentes en la otra Parte y estarán en consonancia con dicha legislación y reglamentos:
 - a) cada Parte deberá, basándose en la reciprocidad y con un mínimo de demora, otorgar las autorizaciones de empleo, las visas de visitante u

- 29 -



República Oriental del Uruguay

otros documentos similares que sean necesarios, a los representantes y personal a los que se hace referencia en el párrafo 1 del presente Artículo; y

- b) ambas Partes facilitarán y harán expeditivos los requisitos de autorizaciones de empleo para el personal que desempeñe ciertas tareas temporales.

ARTÍCULO 16

TARIFAS

1. Las tarifas que cobrarán las líneas aéreas designadas de las Partes por los servicios acordados se establecerán en niveles razonables, prestando la debida atención a todos los factores pertinentes, incluidos el costo de operación, la ganancia razonable, las características del servicio y las tarifas de otras líneas aéreas que operan servicios regulares en la totalidad o parte de las mismas rutas.
2. Las tarifas a las que hace referencia el párrafo (1) de este Artículo se determinarán, si es posible, sobre la base de las fuerzas de la oferta y la demanda en el mercado.
3. Las tarifas implementadas serán presentadas a las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes con el propósito de llevar un registro y reaccionar adecuadamente ante cualquier comportamiento competitivo desleal en el mercado.

- 30 -



República Oriental del Uruguay

4. Si surge alguna disputa entre las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes debido a prácticas competitivas desleales en el mercado relacionadas con implicaciones tarifarias, deberá resolverse de conformidad con las disposiciones del Artículo 33 (Solución de Controversias) del presente Acuerdo.

5. Las Partes se esforzarán por asegurar que exista maquinaria activa y efectiva dentro de sus jurisdicciones para investigar violaciones por parte de cualquier línea aérea, pasajero o agente de carga, organizador de viajes o transitario, de las tarifas establecidas de conformidad con este Artículo. Además, velarán por que la infracción de dichos aranceles sea punible con medidas disuasorias de forma coherente y no discriminatoria.

ARTÍCULO 17

CONSULTAS Y MODIFICACIONES

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las dos Partes o sus Autoridades Aeronáuticas se consultarán periódicamente para garantizar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo y los Anexos adjuntos al mismo.

2. Si alguna de las Partes considera conveniente modificar alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, podrá solicitar una consulta con la otra Parte. Dicha consulta comenzará dentro de un plazo de 60 (sesenta) días a

- 31 -



República Oriental del Uruguay

partir de la fecha de recepción de la solicitud. Las modificaciones así acordadas entrarán en vigencia cuando se hayan confirmado mediante un intercambio de notas diplomáticas tras la finalización de los procedimientos constitucionales o de otra naturaleza.

3. Las modificaciones relacionadas únicamente con las disposiciones de este Acuerdo que no sean las del Anexo de Horarios y el Memorando de Entendimiento serán aprobadas por cada Parte de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

4. Las modificaciones relacionadas únicamente con las disposiciones sobre el Anexo de Horarios y Memorando de Entendimiento podrán ser acordadas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigencia tan pronto como sean aprobadas por ambas Autoridades Aeronáuticas.

ARTÍCULO 18

SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE

1. Cada Parte acepta adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y demás documentos de viaje.
2. En este sentido, cada Parte acuerda establecer controles sobre la creación, emisión, verificación y uso lícitos de pasaportes y demás documentos de viaje y documentos de identidad expedidos por esa Parte o en nombre de esa Parte.

- 32 -



República Oriental del Uruguay

3. Cada Parte también acepta establecer o mejorar los procedimientos para asegurar que los documentos de viaje y de identidad emitidos por dicha Parte sean de tal calidad que no puedan utilizarse indebidamente fácilmente y no puedan ser fácilmente alterados, reproducidos o emitidos en forma ilegal.
4. De conformidad con los objetivos anteriores, cada Parte emitirá sus pasaportes y demás documentos de viaje de conformidad con los Documentos y Reglamentos relacionados con la OACI.
5. Cada Parte acuerda además intercambiar información operativa sobre documentos de viaje falsos o falsificados y cooperar con la otra para fortalecer la resistencia al fraude de documentos de viaje, incluida la falsificación de documentos de viaje, el uso de documentos de viaje falsos o falsificados, el uso de documentos de viaje válidos por parte de impostores, el uso indebido de documentos de viaje auténticos por los titulares legítimos para promover la comisión de un delito, el uso de documentos de viaje vencidos o revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos de manera fraudulenta.

ARTÍCULO 19

PASAJEROS INADMISIBLES E INDOCUMENTADOS Y DEPORTADOS

1. Cada Parte acepta establecer controles fronterizos efectivos.
2. En este sentido, cada Parte acepta implementar las Normas y Prácticas Recomendadas del Anexo 9 (Facilitación) del Convenio de Chicago sobre

- 33 -



República Oriental del Uruguay

pasajeros inadmisibles e indocumentados y deportados a fin de mejorar la cooperación para combatir la migración ilegal.

3. De conformidad con los objetivos anteriores, cada Parte acuerda expedir o aceptar, según sea el caso, la carta relacionada con "documentos de viaje fraudulentos, falsos o falsificados o documentos auténticos presentados por impostores" que se establece en el Apéndice 9 (2) hasta el Anexo 9, cuando se adopten medidas en virtud de los párrafos correspondientes del Capítulo 3 del Anexo en relación con la confiscación de documentos de viaje fraudulentos, falsos o falsificados.

ARTÍCULO 20

TRÁNSITO DIRECTO

Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo por el territorio de una Parte y que no salgan del área del aeropuerto reservada a tales efectos no deberán someterse a ninguna revisión, excepto por razones de seguridad en la aviación, control de narcóticos, prevención de entrada ilícita o en circunstancias especiales. En este sentido, el equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana.

ARTÍCULO 21

COMPETENCIA LEAL

Ambas Partes acuerdan:

- 34 -



República Oriental del Uruguay

- a) que cada línea aérea designada tendrá una oportunidad justa y equitativa de competir para prestar el servicio de transporte aéreo internacional regulado por el presente acuerdo; y
- b) tomar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas competitivas injustas que afecten de manera adversa la posición competitiva de una línea aérea designada de la otra Parte.

ARTÍCULO 22

SALVAGUARDIAS

Las Partes acuerdan que las siguientes prácticas de las líneas aéreas podrán considerarse como prácticas competitivas desleales, lo cual puede ameritar un examen más exhaustivo:

- a) el cobro de tarifas y tasas en las rutas especificadas a niveles que resulten en total insuficientes para cubrir los costos para la prestación de servicios con los cuales están asociados;
- b) la incorporación de capacidad o frecuencia de servicio excesivas;
- c) las prácticas en cuestión son sostenidas en vez de ocasionales;
- d) las prácticas en cuestión tienen un efecto económico negativo o causan un daño considerable a otra línea aérea;

- 35 -



República Oriental del Uruguay

- e) las prácticas en cuestión reflejan una aparente intención o tienen el efecto probable de paralizar, excluir o expulsar a otra línea aérea del mercado; y
2. Si las Autoridades Aeronáuticas de una Parte consideran que una o más operaciones que pretendan llevar a cabo o lleven a cabo las líneas aéreas designadas de la otra Parte pueden configurar un comportamiento competitivo desleal de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, podrán solicitar una consulta según lo previsto por el Artículo 17 (Consultas y Modificaciones) del presente Acuerdo, con miras a resolver el problema. Cualquier solicitud de ese tenor deberá estar acompañada por una notificación detallando los motivos de la misma y la consulta comenzará en un plazo de 15 (quince) días una vez recibida la solicitud.
3. Si las Partes no pueden llegar a una resolución del problema mediante intercambio de opiniones, cualquiera de las Partes podrá invocar el mecanismo de resolución de controversias previsto por el Artículo 33 (Solución de Controversias) resolver la controversia.

ARTÍCULO 23

LEYES DE COMPETENCIA

1. Las Partes se informarán mutuamente sobre sus leyes, políticas y prácticas de competencia o cambios a las mismas, y cualquier objetivo particular de las mismas que pudiera afectar la operación de los servicios de transporte aéreo en virtud de este acuerdo e identificarán a las autoridades

- 36 -



República Oriental del Uruguay

responsables de su implementación.

2. Las Partes, en la medida en que lo permitan sus propias leyes y reglamentos, ayudarán a las líneas aéreas de la otra parte brindándoles orientación sobre la compatibilidad de cualquier práctica aérea propuesta con sus leyes, políticas y prácticas de competencia.

3. Las Partes se notificarán mutuamente cuando consideren que puede existir incompatibilidad entre la aplicación de sus leyes, políticas y prácticas de competencia y los asuntos relacionados con la operación de este Acuerdo; el proceso de consulta contenido en el artículo 17 (Consultas y Modificaciones) del presente Acuerdo se utilizará, si así lo solicita cualquiera de las Partes, para determinar si existe tal conflicto y buscar formas de resolverlo o minimizarlo.

4. En caso de que no se llegue a un acuerdo, cada Parte, al implementar sus leyes, políticas y prácticas de competencia, considerará en forma cabal y comprensiva las opiniones expresadas por la otra Parte y tendrá en cuenta la cortesía internacional, la moderación y la reserva.

ARTÍCULO 24

VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS AÉREOS

1. Cada Parte otorgará a las líneas aéreas de la otra Parte el derecho a vender y comercializar servicios aéreos internacionales y productos afines en su territorio (directamente o a través de agentes u otros intermediarios de elección de la línea aérea), incluido el derecho a establecer oficinas, tanto en

- 37 -



República Oriental del Uruguay

línea como fuera de línea.

2. Cada línea aérea tendrá derecho a vender transporte en la moneda de ese territorio o, a su discreción, en monedas libremente convertibles de otros países, y cualquier persona tendrá la libertad de comprar dicho transporte en las monedas aceptadas por esa línea aérea.

ARTÍCULO 25

CAMBIO DE CALIBRE

1. Cada línea aérea designada podrá, en todos o cualquiera de los vuelos de los servicios acordados y a su opción, cambiar de aeronave en el territorio de la otra Parte o en cualquier punto dentro de las rutas especificadas, siempre que:

- a) las aeronaves utilizadas más allá del punto de cambio de aeronave se programen de modo de coincidir con la aeronave de entrada o salida, según sea el caso; y
- b) en el caso de un cambio de aeronave en el territorio de la otra Parte y cuando más de una aeronave opere más allá del punto de cambio, no más de una de dichas aeronaves podrá ser del mismo tamaño y ninguna podrá ser más grande que la aeronave utilizada en el sector de la tercera y la cuarta libertades.

2. A efectos de las operaciones de cambio de calibre, una línea aérea designada podrá usar sus propios equipos y, sujeto a reglamentos

- 38 -



República Oriental del Uruguay

nacionales, podrá usar equipos alquilados y podrá operar de conformidad con acuerdos comerciales con otra línea aérea. Una línea aérea designada podrá usar números de vuelo idénticos o distintos para los sectores de sus operaciones de cambio de aeronave.

ARTÍCULO 26

ASISTENCIA EN TIERRA

Con sujeción a las disposiciones de seguridad aplicables, incluidas las Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI que figuran en el Anexo 6, la línea aérea designada puede elegir entre proveedores competidores de servicios de asistencia en tierra.

ARTÍCULO 27

CÓDIGOS COMPARTIDOS/ACUERDOS COOPERATIVOS

1. Cuando opere o preste los servicios acordados en las rutas especificadas, la línea aérea designada de una Parte, ya sea como línea aérea operadora o comercializadora, puede, con sujeción a las leyes o reglamentos dictados de conformidad con la legislación de la Parte que la designa, celebrar acuerdos de comercialización cooperativa, que incluyen, entre otros, *joint venture*, espacio bloqueado o código compartido con:

- a) una o más líneas aéreas de la misma Parte; y/o
- b) una o más líneas aéreas de la otra Parte; y/o
- c) una o más líneas aéreas de un tercer país.

- 39 -



República Oriental del Uruguay

2. Los derechos establecidos en el párrafo (1) de este Artículo sólo podrán ejercerse cuando:

a) todas estas líneas aéreas posean los derechos de tráfico y/o autorizaciones adecuadas para operar en la ruta y los tramos en cuestión; y

b) con respecto a los boletos vendidos, la línea aérea deje claro al comprador en el punto de venta que es un servicio de código compartido, qué línea aérea va a ser la que opere efectivamente cada tramo del servicio y con qué línea o líneas aéreas está celebrando una relación contractual el comprador.

3. La capacidad ofrecida por una línea aérea designada como la línea aérea comercializadora de servicios operados por otras líneas aéreas no se contabilizará con respecto al derecho de la Parte que designe a dicha línea aérea comercializadora.

ARTÍCULO 28

ARRENDAMIENTO DE AERONAVES

1. Cualquiera de las Partes podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios de conformidad con este acuerdo que no cumplan con los Artículos 13 (Seguridad Aérea) y 14 (Seguridad en la Aviación).

2. Sujeto al párrafo 1 precedente, las líneas aéreas designadas de cada Parte podrán prestar servicios en virtud de este acuerdo mediante:

- 40 -



República Oriental del Uruguay

- a) el uso de aeronaves por arrendamiento simple a cualquier [empresa, incluidas] las líneas aéreas;
 - b) el uso de aeronaves arrendadas con tripulación de otras líneas aéreas de la misma Parte;
 - c) el uso de aeronaves arrendadas con tripulación de líneas aéreas de la otra Parte; y
 - d) el uso de aeronaves arrendadas con tripulación de líneas aéreas de terceros países, siempre que todas las líneas aéreas que participen en los acuerdos mencionados en b), c) y d) precedentes tengan la debida autorización y cumplan con los requisitos que se aplican habitualmente a dichos acuerdos.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 d) precedente, las líneas aéreas designadas de cada Parte podrán prestar servicios en virtud de este acuerdo mediante el uso de aeronaves alquiladas con tripulación a corto plazo, ad hoc, de líneas aéreas de terceros países.

ARTÍCULO 29

SERVICIOS COMBINADOS

Cada línea aérea designada puede emplear sus propios servicios o utilizar otros para el transporte terrestre de carga aérea, de acuerdo con las leyes y reglamentos que se apliquen.

- 41 -



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 30

SISTEMAS DE RESERVAS POR COMPUTADORA (CRS)

Cada Parte aplicará el Código de Conducta de la OACI para la Regulación y Operación de Sistemas de Reservas Computarizados dentro de su territorio.

ARTÍCULO 31

PROTECCIÓN AMBIENTAL

Las Partes apoyan la necesidad de proteger el Medio Ambiente promoviendo el desarrollo sostenible de la aviación. Las Partes acuerdan con respecto a las operaciones entre sus respectivos territorios cumplir con las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) de la OACI del Anexo 16 y la política y orientación existentes en la OACI sobre protección ambiental.

ARTÍCULO 32

PROHIBICIÓN DE FUMAR

1. Cada Parte prohibirá fumar en todos los vuelos que transporten pasajeros entre los territorios de las Partes. Esta prohibición se aplicará a todas las ubicaciones dentro de la aeronave y estará en vigor desde el momento en que la aeronave comienza el embarque de pasajeros hasta el momento en que se completa el desembarque de pasajeros.

- 42 -



República Oriental del Uruguay

2. Cada Parte tomará todas las medidas que considere razonables para asegurar que sus líneas aéreas y sus pasajeros y miembros de la tripulación cumplan con las disposiciones de este Artículo, incluida la imposición de sanciones apropiadas por incumplimiento.

ARTÍCULO 33

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surgiera alguna controversia entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y sus Anexos, las Partes se esforzarán, en primer lugar, por resolverlo mediante negociaciones entre ellas.

2. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo mediante negociación, pueden acordar remitir la controversia para una opinión consultiva a alguna persona u organismo.

3. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo de conformidad con los párrafos (1) y (2) precedentes, cualquiera de las Partes podrá remitir la controversia a un tribunal arbitral de tres árbitros, dos de los cuales serán designados por las Partes y un tercer árbitro. En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, cada una de las Partes designará un árbitro dentro de un período de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de recepción de una notificación con respecto a la referencia de la controversia a arbitraje y el tercer árbitro será designado dentro de un plazo adicional de 60 (sesenta) días a partir del último nombramiento de los dos así designados. Si alguna

- 43 -



República Oriental del Uruguay

de las Partes omite designar a su tercer árbitro dentro del período especificado, o si los árbitros designados no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de dicho período, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que designe al árbitro de la Parte que incumpla o al tercer árbitro, según sea el caso. Sin embargo, el tercer árbitro deberá ser nacional de un estado que tenga relaciones diplomáticas con ambas Partes en el momento de la designación.

4. En el caso de la designación del tercer árbitro por parte del Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, si el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional no puede desempeñar dicha función o si es nacional de cualquiera de las Partes, la designación será realizada por el Vicepresidente y si el Vicepresidente también se encuentra impedido de desempeñar dicha función o si es nacional de cualquiera de las Partes, la designación será realizada por un miembro de alto rango del Consejo que no sea nacional de ninguna de las Partes.

5. Sujeto a otras disposiciones acordadas por las Partes, el tribunal arbitral determinará su procedimiento y el lugar del arbitraje.

6. Las decisiones del tribunal serán vinculantes para las Partes.

7. Los gastos del tribunal arbitral, incluidos los honorarios y gastos de los árbitros, serán compartidos equitativamente por las Partes, incluidos los gastos en que incurra el Consejo (de la OACI).

- 44 -



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 34

CONFORMIDAD CON CONVENCIONES O ACUERDOS MULTILATERALES

Este Acuerdo y su Anexo serán modificados para ajustarse a cualquier convenio o acuerdo multilateral que pueda llegar a ser vinculante para las Partes.

ARTÍCULO 35

TERMINACIÓN

1. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito y por vía diplomática a la otra Parte sobre su decisión de terminar este Acuerdo. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la Organización Internacional de Aviación Civil.
2. En tal caso, el Acuerdo terminará 12 (doce) meses después de la fecha de recepción de la notificación enviada por la otra Parte, a menos que la notificación de rescindir se retire de común acuerdo antes del vencimiento de este plazo. En ausencia del acuse de recibo de la otra Parte, la notificación se tomará por recibida 14 (catorce) días después de recibida la notificación por parte de la Organización Internacional de Aviación Civil.

- 45 -



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 36

REGISTRO EN LA OACI

El presente Acuerdo y cualquier modificación al mismo se registrarán con la Organización Internacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 37

ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última notificación mediante notas diplomáticas de cualquiera de las Partes a la otra Parte de que ha cumplido con las medidas necesarias de conformidad con sus leyes y reglamentos para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo. El Plan de Rutas es parte integrante de este Acuerdo.

Hecho en Riad el día de 05 de febrero del año 2023 DC correspondiente al 14 de Rajab del año 1444 AH en dos ejemplares originales en idiomas Árabe, Español e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y cada Parte conserva un original en cada idioma para su implementación. En caso divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en Inglés.

- 46 -



República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la

República Oriental del Uruguay.

Nelson Yemil Chabén

**Embajador de la República
Oriental del Uruguay**

Por el Gobierno del

Reino de Arabia Saudita

Abdulaziz bin Abdullah AlDualiéj

**Presidente de la Autoridad General
de Aviación Civil**

- 47 -



República Oriental del Uruguay

ANEXO

Plan de rutas

Sección (1)

La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de Uruguay tendrán derecho a operar servicios aéreos internacionales regulares en ambas direcciones en las rutas especificadas a continuación.

| Puntos en Uruguay | Puntos Intermedios | Puntos en el Reino de Arabia Saudita | Puntos más allá |
|-------------------|--------------------|--------------------------------------|-----------------|
| Cualquier punto | Cualquier punto | Jeddah, Riad y Dammam | Cualquier punto |

Sección (2)

La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de Arabia Saudita tendrán derecho a operar servicios aéreos internacionales regulares en ambas direcciones en las rutas especificadas a continuación:

- 48 -



República Oriental del Uruguay

| Puntos en el Reino de Arabia Saudita | Puntos Intermedios | Puntos en Uruguay | Puntos más allá |
|---|---------------------------|--------------------------|------------------------|
| Cualquier punto en el Reino de Arabia Saudita | Cualquier punto | Cualquier punto | Cualquier punto |

Sección (3): Notas sobre las rutas que operarán las líneas aéreas designadas de ambas Partes.

1. Los puntos intermedios y los puntos más allá en cualquiera de las rutas especificadas pueden, según la opción de las líneas aéreas designadas, omitirse en todos o en cualquiera de los vuelos, siempre que cualquier servicio comience o termine en el Territorio del País que designa la(s) línea(s) aérea(s).
2. Cada línea aérea designada podrá prestar servicios en puntos intermedios y puntos más allá de los especificados en el Anexo del presente Acuerdo, con la condición de que los derechos de tráfico de la quinta libertad se ejerzan entre estos puntos y el territorio de la otra Parte si se llega a un acuerdo a tales efectos entre las dos Partes.

- 49 -

| |
|--|
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Div. Secretaría Administrativa |
| 14 AGO. 2023 |
| HORA: _____ |
| FUNCIONARIO: _____ |

Presidencia de la República
Div. Sec. Administrativa
Esteban Pimentel

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 986
NOVIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 3947 DE 2023

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS CON EL GOBIERNO
DEL REINO DE ARABIA SAUDITA

A p r o b a c i ó n

I n f o r m e
—

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se aprueba el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita”, suscrito en la ciudad de Riad, el 5 de febrero de 2023.

Desde la Convención de París de 1919 existe el principio según el cual cada Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio. Este principio fue ratificado años más tarde por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, el cual dejó a la libre autonomía de los Estados concederse mutuamente, ciertos derechos de tipo económico en materia de transporte de pasajeros, carga y correo, surgidos del desarrollo del transporte aéreo internacional.

Es éste el fundamento jurídico en virtud del cual hoy en día un Estado negocia un acuerdo de transporte aéreo con otro Estado, como el presente, o varios Estados celebran entre sí un acuerdo de transporte aéreo con el fin de poder prestar un servicio de transporte aéreo internacional y obtener así un beneficio económico surgido de la prestación de dicho servicio. En este sentido, se convierten en la base legal para el otorgamiento de derechos de carácter económico entre Estados, derivados del ofrecimiento del servicio de transporte aéreo internacional.

En el presente Acuerdo ambos Estados procuran promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, deseando facilitar la expansión de oportunidades de dichos servicios aéreos internacionales.

Es un Acuerdo que está acorde con la política llevada adelante por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, respecto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos como herramienta para incrementar las posibilidades de conectividad del país con el mundo.

El mismo consta de un preámbulo, treinta y siete artículos y un anexo.

El Artículo 1 establece las definiciones de los términos empleados, entre otros, línea aérea designada, tarifa, territorio, servicio aéreo.

El Artículo 2 refiere a la concesión de derechos que cada Parte otorga a la otra Parte para que las líneas aéreas designadas por la otra Parte establezcan y operen servicios de transporte aéreo internacional regulares, en las rutas detalladas en la lista anexa al Acuerdo.

El Artículo 3 regula la designación y autorización por cada Parte de las líneas aéreas.

- 2 -

El Artículo 4 refiere a la posibilidad de retención, revocación o limitación de la autorización para operar cuando una Parte no este satisfecha de que la línea aérea sea y siga siendo sustancialmente propiedad y controlada efectivamente por nacionales de la Parte que designa la línea aérea, no cumpla con las disposiciones relativas a la seguridad aérea y la seguridad de aviación, previstas en el Acuerdo, o cuando la línea aérea designada no cumpla con las condiciones previstas por las leyes y reglamentos que se aplican normalmente a la operación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

En el Artículo 5 se establece lo relativo a las instalaciones y los cargos aeroportuarios a los usuarios por concepto de uso de los aeropuertos, instalaciones de comunicación, de aviación y meteorológicas y demás servicios necesarios para la operación de los servicios acordados.

El Artículo 6 refiere a la exención de derechos aduaneros, tarifas de inspección y demás obligaciones o impuestos de las aeronaves operadas en servicios aéreos internacionales por parte de las líneas aéreas designadas de cada Parte, así como los suministros de combustible, lubricantes, otros insumos técnicos consumibles, repuestos, equipos regulares y aprovisionamiento a bordo.

El Artículo 7 establece los principios que rigen el funcionamiento de los servicios de transporte aéreo regidos por este Acuerdo.

El Artículo 8 dispone que 60 (sesenta) días antes de la fecha de operación de cualquier servicio acordado, las Partes deberán presentar sus horarios tentativos a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, para su aprobación, indicando tipo de servicio, aeronave que se utilizará, horario de vuelo y cualquier otra información relevante.

El Artículo 9 refiere a la entrega de las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, de datos estadísticos periódicos que incluyan toda la información relacionada con el tráfico realizado en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas.

El Artículo 10 dispone lo atinente a la aplicabilidad de leyes y reglamentos de cada Parte, respecto, entre otras, a la entrada, permanencia y partida de su territorio de pasajeros, equipaje, tripulación, carga o correo, formalidades relativas a la entrada, salida, emigración, inmigración, aduanas, moneda, salud y cuarentena. Asimismo, dispone que cada Parte, proporcione a la otra, copias de la legislación y reglamentos pertinentes a los que se hace referencia en este Artículo.

El Artículo 11 refiere a las transferencias de ingresos y establece el derecho de transferencia flexible, disponiéndose que no se aplicarán a las mismas otros cargos que no sean los gastos bancarios habituales.

El Artículo 12 regula el reconocimiento de certificados y licencias, disponiéndose que cada Parte reconocerá como válidos, los certificados de navegabilidad aérea, certificados de competencia y licencias expedidas o validadas por la otra Parte.

El Artículo 13 refiere a la Seguridad Aérea y a las consultas que en cualquier momento se podrán realizar con respecto a las normas de seguridad aplicadas, vinculadas con las instalaciones aeronáuticas, la tripulación, las aeronaves y su funcionamiento, estableciendo que dichas consultas tendrán lugar dentro de un período de treinta días a partir de la recepción de la solicitud.

- 3 -

En el Artículo 14, con relación a la Seguridad en la Aviación, las Partes reconocen su obligación mutua de proteger la seguridad en la aviación civil contra actos de interferencia ilícitos.

El artículo 15 regula el derecho de cada Parte al ingreso, residencia y empleo, a llevar y/o mantener en el territorio de la otra Parte, su propio personal de gerencia, ventas, técnico, operativo y demás personal especializado necesario para la prestación de servicios aéreos, de conformidad con la legislación y reglamentación de la otra Parte.

El artículo 16 refiere a las tarifas que cobrarán las líneas aéreas designadas de las Partes por los servicios acordados, disponiéndose que las mismas se establecerán en niveles razonables.

El Artículo 17 se refiere a las posibles "Consultas y Modificaciones" que se consideren necesarias realizar para garantizar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo y el Anexo adjunto al mismo.

El Artículo 18 refiere a la seguridad de los documentos de viaje, acordándose que cada Parte adoptará medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y demás documentos de viaje y establecerá los controles sobre la creación, emisión, verificación y usos lícitos de pasaportes y demás documentos de viaje.

El Artículo 19 regula los controles fronterizos, estableciendo que cada Parte acepta implementar las Normas y Prácticas Recomendadas del Anexo 9 (Facilitación) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

El Artículo 20 establece que los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo por el territorio de una Parte y que no salgan del área del aeropuerto reservada a tales efectos no deberán someterse a ninguna revisión, excepto por razones de seguridad en la aviación, control de narcóticos, prevención de entrada ilícita o en circunstancias especiales, estando exentos de derechos de aduana.

El Artículo 21 regula la competencia leal, acordándose la oportunidad justa y equitativa de competir para prestar el servicio de transporte aéreo internacional regulado por el presente Acuerdo y la eliminación de todas las formas de discriminación o prácticas competitivas injustas que afecten de manera adversa la posición competitiva de una línea aérea designada de la otra Parte.

El Artículo 22 define qué prácticas de las líneas aéreas podrán considerarse como prácticas competitivas desleales.

El Artículo 23 refiere a las leyes de competencia, estableciendo que las Partes se informarán sobre sus leyes, políticas y prácticas de competencia.

El Artículo 24 establece el derecho de las Partes a otorgar a las líneas aéreas de la otra Parte el derecho a vender y comercializar servicios aéreos internacionales y productos afines en su territorio.

El Artículo 25 prevé operaciones de cambio de calibre de aeronaves, así como que cada línea designada pueda cambiar de aeronave en el territorio de la otra Parte o en cualquier punto dentro de las rutas especificadas.

El Artículo 26 dispone que la línea aérea designada pueda elegir entre proveedores competidores de servicios de asistencia en tierra.

- 4 -

El Artículo 27 establece la posibilidad que la línea aérea designada de una Parte, ya sea como línea aérea operadora o comercializadora celebre acuerdos de comercialización cooperativa con una o más líneas aéreas de la misma Parte, con una o más líneas aéreas de la otra Parte y/o una o más líneas aéreas de un tercer país. Los acuerdos celebrados en ese marco, deberán estar de conformidad con las leyes o reglamentos de la legislación de la Parte que la designa.

El Artículo 28 regula el uso de aeronaves arrendadas para prestar servicios de conformidad con el presente Acuerdo. En ese sentido, en el numeral uno del artículo de referencia se estipula que cualquiera de las Partes podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas, que no cumplan con los Artículos 13 (Seguridad Aérea) y 14 (Seguridad en la Aviación).

El Artículo 29 prevé la posibilidad de emplear servicios combinados, esto es, que cada línea aérea designada emplee sus propios servicios o utilice otros para el transporte terrestre de carga aérea.

En el Artículo 30 se establece la aplicación del Código de Conducta de la OACI para la Regulación y Operación de Sistemas de Reservas Computarizados dentro del territorio de cada Parte.

El Artículo 31 refiere a la protección ambiental, estableciéndose la necesidad de proteger el medio ambiente promoviendo el desarrollo sostenible de la aviación.

El Artículo 32 dispone la prohibición de fumar en todos los vuelos que transporten pasajeros entre los territorios de las Partes.

Los Artículos 33 a 37 se consignan las cláusulas de estilo en este tipo de Acuerdos: Solución de Controversias, Conformidad con las Convenciones o Acuerdos Multilaterales, Terminación, Registro en la OACI y Entrada en Vigor.

El Anexo del Acuerdo detalla el plan de rutas en las que los servicios aéreos pueden ser operados por las aerolíneas designadas.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2023

RAÚL SANDER
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
NANCY NÚÑEZ SOLER
DANIEL PEÑA
JAVIER RADICIONI CURBELO
NICOLÁS VIERA DÍAZ

- 5 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita", suscrito en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, el 5 de febrero de 2023.

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2023

RAÚL SANDER
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
NANCY NÚÑEZ SOLER
DANIEL PEÑA
JAVIER RADICCIONI CURBELO
NICOLÁS VIERA DÍAZ

≠

**COMISIÓN DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

REPARTIDO N° 931
AGOSTO DE 2023

CARPETA N° 3802 DE 2023

DR. MIGUEL PEREA JAMPEIN

Se designa al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de julio de 2023

Señora Presidenta de la Asamblea General
Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, para someter a su consideración el proyecto de ley por el cual se designa con el nombre "Dr. Miguel Perea Jampein" al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Club de Leones La Floresta - Costa Azul en conjunto con la Comisión Fomento Estación Floresta, ambas instituciones no gubernamentales con fines sociales y gratuitos en el departamento de Canelones, enviaron una solicitud presentada por los ciudadanos de La Floresta manifestando su voluntad de que el puente del intercambiador ubicado en el kilómetro 54 de la Ruta Interbalnearia en la ciudad La Floresta, sea denominado con el nombre "Dr. Miguel Perea Jampein".

Dicha solicitud se relaciona con la obra del doctor Miguel Perea Jampein quien fuera de profesión abogado, fundador de la Unión Cívica, cofundador del Círculo Católico de Obreros, fundador y presidente durante el período de treinta años del Banco de la Caja Obrera, trabajara como periodista junto a Juan Zorrilla de San Martín y fundara llegando a ser presidente del balneario La Floresta, entre otras obras en beneficio de la mencionada localidad.

Sin otro particular saluda a la señora Presidenta muy atentamente.

LUIS LACALLE POU
JOSÉ LUIS FALERO

- 2 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre "Dr. Miguel Perea Jampein" al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia.

Montevideo, 3 de julio de 2023

JOSÉ LUIS FALERO

- 3 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre "Dr. Miguel Perea Jampein" al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 2023.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 931
OCTUBRE DE 2023**

CARPETA N° 3802 DE 2023

DR. MIGUEL PEREA JAMPEIN

Se designa al puente del intercambiador de la Ruta N° 35 y la Ruta Interbalnearia

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas, ha considerado y aprobado el proyecto de ley por el que se designa al puente del intercambiador de la Ruta Nacional Nº 35 y la Ruta Interbalnearia con el nombre de "Dr. Miguel Perea Jampein". A iniciativa del Club de Leones de La Floresta - Costa Azul en conjunto con la Comisión Fomento Estación Floresta, quienes enviaron la solicitud manifestando la voluntad de los ciudadanos de nombrar a dicho puente "Dr. Miguel Perea Jampein" en reconocimiento a la obra de quien fuera el fundador de la Unión Cívica, cofundador del Círculo Católico de Obreros, fundador y presidente del Banco de la Caja Obrera, trabajara como periodista junto a Juan Zorrilla de San Martín y fundara llegando a ser presidente del balneario La Floresta.

Por lo expuesto, aconsejamos a la Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2023

DANIEL MARTÍNEZ ESCAMES
MIEMBRO INFORMANTE
RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA
GLETEL FERRARI
MAURICIO GUARINONI
MARTÍN TIerno

≠

**COMISIÓN DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

REPARTIDO N° 932
AGOSTO DE 2023

CARPETA N° 3803 DE 2023

DON ORIONE

Se designa al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas 56km500 y 64km700

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de julio de 2023

Señora Presidenta de la Asamblea General
Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, para someter a su consideración el proyecto de ley por el cual se designa con el nombre "Don Orión" al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas 56km500 y 64km700.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Club de Leones La Floresta - Costa Azul en conjunto con la Comisión Fomento Estación Floresta, ambas instituciones no gubernamentales con fines sociales y gratuitos en el departamento de Canelones, enviaron una solicitud presentada por los pobladores de La Floresta y Soca manifestando su voluntad de que la Ruta N° 35, sea denominada con el nombre "Don Orión".

Dicha solicitud se relaciona con la obra de Don Orión quien fuera el precursor de tantas obras sociales dedicadas actualmente a la atención y cuidado de las personas generalmente sin familias ni recursos pertenecientes a la ciudad de Montevideo y a la Estación La Floresta, donde se ubica también el Santuario Virgen de las Flores.

Sin otro particular saluda a la señora Presidenta muy atentamente,

LUIS LACALLE POU
JOSÉ LUIS FALERO

- 2 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre "Don Orión" al tramo de la Ruta Nº 35 entre las progresivas 56km500 y 64km700.-

Montevideo, 3 de julio de 2023

JOSÉ LUIS FALERO

- 3 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre "Don Orión" al tramo de la Ruta Nº 35 entre las progresivas 56km500 y 64km700.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 2023.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 932
OCTUBRE DE 2023**

CARPETA N° 3803 DE 2023

DON ORIONE

Se designa al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas 56km500 y 64km700

I n f o r m e
—

- 1 -

COMISIÓN DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas, ha considerado y aprobado el proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Don Orione" al tramo de la Ruta N° 35 entre las progresivas 56km 500 y 64km 700, a solicitud del Club de Leones La Floresta – Costa Azul en conjunto con la Comisión Fomento Estación Floresta. Dicha solicitud se realiza en reconocimiento a la obra de Don Orione precursor de obras sociales dedicadas a la atención y cuidado de personas sin familia ni recursos de Montevideo y Estación La Floresta.

Por lo expuesto, aconsejamos a la Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2023

DANIEL MARTÍNEZ ESCAMES
MIEMBRO INFORMANTE
RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA
GLETEL FERRARI
MAURICIO GUARINONI
MARTÍN TIerno

≠